

CONSEJO DIRECTIVO

Período 2010-2011

CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS
Decano

CPCC LEONIDAS ZAVALA LAZO
Primer Vice Decano

CPCC SONIA AGUILAR CORNEJO
Segunda Vice Decana

CPCC YSOLINA BERROA ATENCIO
Directora Secretaria

CPCC ALDO ENRÍQUEZ GUTIÉRREZ
Director de Finanzas

CPCC LUIS EUSEBIO GUTIÉRREZ PINTO
Director de Administración y Desarrollo
Estratégico

CPCC SONIA YOVANNA CHIRINOS
DELGADO
Directora de Imagen Institucional y
Publicaciones

CPCC LUIS ROBERTO GAMERO JUÁREZ
Director de Educación y Desarrollo
Profesional

CPCC STELLA VERA LAZARTE
Directora de Certificación Profesional

CPCC LIZARDO MITCHELL RIVERA LÓPEZ
Director de Investigación Contable y
Consultoría

CPCC VICTORIA TORRES CHEJE
Directora de Bienestar Social

CPCC LILIA LOURDES ALVAREZ QUIROZ
Directora de Actividades Deportivas y
Culturales

CPCC HELMER JUAN ARAOZ SOTO
Director de Comités y Comisiones

GERENTE

CPCC Alejandra Núñez Torres

Información Institucional

Calle Sánchez Trujillo 201 Urb. La Perla,
Cercado - Arequipa
Teléfonos: 215015-285530-231385

Email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe
Sitio web: <http://www.ccpaqp.org.pe>

Contactos

Gerencia: gerencia@ccpaqp.org.pe
Secretaría: secretaria@ccpaqp.org.pe
Tesorería: tesoreria@ccpaqp.org.pe
Desarrollo Profes.: desarrollo@ccpaqp.org.pe
Biblioteca: biblioteca@ccpaqp.org.pe
Informática: informatica@ccpaqp.org.pe
Contabilidad: contabilidad@ccpaqp.org.pe
Consultoría: consultoria@ccpaqp.org.pe

EDITORIAL

1



GESTIÓN TRIBUTARIA

Deducibilidad de los Gastos de Capacitación al Personal: A propósito de los requisitos vigentes para el ejercicio 2011	2
Control de Constitucionalidad y Legalidad de los Actos de la Administración	5
Tratamiento tributario de los gastos de representación	6
A propósito de la propuesta de crear Impuesto a las Acciones, Participaciones o Derechos de Capital	11
A propósito de los Paraísos Fiscales y su tratamiento en la legislación nacional	13



CONTABLE-FINANCIERO

Tratamiento contable e incidencia tributaria de la diferencia de cambio por compra de activos fijos	14
Leasing	17
TIPS CONTABLES	19



GESTIÓN LABORAL

Registro de los concubinos como derechohabientes de los asegurados titulares del EsSalud	20
--	----



MISCELÁNEAS

Exportación de servicios profesionales y generales en el marco del Acuerdo Comercial con los Estados Unidos	22
Steve Jobs: Frases para recordar por siempre	23



NORMAS LEGALES

Normas Legales de Interés: Noviembre - Diciembre 2011	24
---	----



INDICADORES

26



INSTITUCIONALES

Saludos de Onomásticos Diciembre 2011 y Enero 2012	33
Dirección de Actividades Deportivas y Culturales	35
Dirección de Administración y Desarrollo Estratégico	36
Dirección de Educación y Desarrollo Profesional	37
Actividades Académicas e Institucionales	39

FELICES FIESTAS

Llegamos al final de nuestra gestión, esperando haber cumplido con los objetivos propuestos en nuestro Plan de Trabajo, el desarrollo de las actividades académicas, como el XXII Congreso Nacional de Contadores Públicos; actividades culturales y actividades deportivas y, sobre todo, las inversiones en la nueva infraestructura. Esperamos, entonces, que nuestra gestión haya permitido fortalecer la profesión contable en especial nuestro Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Dedicamos nuestro mayor esfuerzo en concretar el proyecto integral del nuevo edificio de 4 pisos, que sin temor a equivocarnos, representa la mejor infraestructura académica de los 26 Colegios Profesionales de la Región Arequipa. Esta obra ha demandado una inversión total de S/. 1'347,659.76, correspondiendo a nuestra gestión 2010 – 2011 una inversión de S/. 606,303.51. El edificio cuenta con 1 Auditorio, 4 Aulas académicas, 1 Centro de cómputo y el 4to. piso para la instalación de las oficinas administrativas. Esta nueva infraestructura sumada a la ya existente debe servir para mejorar la atención a los colegas y sobre todo priorizar la capacitación y especialización de todos nuestros agremiados.

Fue el compromiso del Consejo Directivo que me honro en presidir, el realizar las elecciones más transparentes de la historia de nuestro Colegio Profesional; esperamos haber logrado ese propósito. Felicitamos a todos los colegas que participaron en estas elecciones, como candidatos y como electores; a los ganadores les deseamos éxitos en este encargo recibido para dirigir los destinos de nuestra institución en el período 2012-2013. Desde ya comprometemos nuestro apoyo y trabajo invocando a todos nuestros colegas a participar activamente en cada una de las actividades de esta nueva gestión. Mucha suerte y muchos éxitos.

De igual forma, queremos agradecer al Comité Electoral conformado por los colegas: CPCC Ángel Pablo Valdivia Chamana, CPCC Margot Dávalos Rojas, CPCC Martha Maritza Valdivia Bedregal, CPCC Heráclides Cutimbo Carrasco y CPCC Ricardo Muñoz Rodríguez; quienes tuvieron la responsabilidad de llevar adelante el proceso electoral, el mismo que lo realizaron con mucho éxito.

Asimismo, debemos agradecer la participación de la Comisión Supervisora de Gestión, integrada por los Colegas: CPCC Teresa Chamorro Andrade, CPCC Alejandro Pariguana Moncca y CPCC Carlos Humberto Burgos Vargas; quienes, al llamado del Consejo Directivo para garantizar el correcto desarrollo de las elecciones, participaron en las dos fechas del proceso electoral con mucha entrega, responsabilidad y sobre todo con desprendimiento profesional.

También deseamos dar gracias a todos los colegas que nos apoyaron e hicieron posible el logro de nuestros objetivos y en especial al personal que labora en nuestro Colegio Profesional, cuya participación ha sido decisiva en el cumplimiento de nuestro Plan de Trabajo.

Finalmente, en nombre del Consejo Directivo 2010 – 2011, les deseamos una Feliz Noche Buena y un mejor Año 2012, que Dios bendiga cada uno de vuestros hogares y les depara dicha y prosperidad en este año 2012. Que la familia contable se fortalezca y nuestro Colegio Profesional siga por la senda del desarrollo institucional.

¡Feliz Navidad y Próspero Año Nuevo!

**CPCC JESÚS HINOJOSA RAMOS
DECANO**

Deducibilidad de los Gastos de Capacitación al Personal: A propósito de los requisitos vigentes para el ejercicio 2011

En el presente informe trataremos sobre uno de los gastos orientados a dotar de mayor eficiencia y competencia a los colaboradores de la empresa que es aquel relacionado con los gastos de capacitación al personal.

En tal sentido, trataremos sobre las ideas generales relacionadas con los gastos deducibles para determinar la renta neta de tercera categoría, como ha sido la evolución del tratamiento impositivo de los gastos de capacitación, para finalmente detenernos en el tratamiento que se dispensa a los mismos para el ejercicio 2011.

1. Introducción

Tal como en anteriores oportunidades hemos expresado, uno de los aspectos medulares que le dan su razón de ser a la empresa, es aquél relacionado con los temas relativos al **elemento humano**, el mismo que ha pasado a ser el factor más importante de toda organización empresarial, ya que es el que le da su particular característica y hace que la empresa pueda diferenciarse de sus similares en el mercado.

En tal sentido, aunque en la doctrina se ha admitido la deducibilidad de los gastos de capacitación de la renta bruta con la finalidad de determinar la renta neta gravable, ha primado la apreciación que si bien no tiene una incidencia directa en la determinación de la renta, si se presenta una influencia indirecta en la generación de las ganancias de la empresa, en tanto dota a los trabajadores de mayores herramientas para sus diarias labores al interior de su centro de trabajo y de otro lado constituye una fuente de satisfacción y revalorización personal en el proyecto de vida de la persona humana, elementos que finalmente se traducen en una mayor productividad a favor de la empresa.

2. La Necesidad de la Capacitación del Personal en las Empresas

Es por todos conocido que una de las megatendencias es aquella que propugna que las organizaciones –con la finalidad de mantener su competitividad–, inviertan cada vez más en la capacitación de su personal, siendo muestra de ello que las empresas líderes de las economías desarrolladas destinan ingentes recursos de sus presupuestos en otorgar nuevas y mejores competencias a todos sus trabajadores en todos los niveles.

De ahí que, ha tomado una inusitada importancia el término “capital humano”, el mismo que ha sido conceptualizado en el sentido que: *“Se trata de las capacidades, actitudes, destrezas y conocimientos que cada miembro de la empresa aporta a ésta, es decir, forman activos individuales, e intransferibles”*⁽¹⁾; nótese que en esta definición, no sólo se consideran capacidades, destrezas y conocimientos que corresponderán al personal de la empresa, sino que el concepto también comprende a las “actitudes”, las mismas que muchas veces terminan siendo cruciales para la organización.

Por ello, es de trascendental importancia que el personal de la empresa, aprenda nuevas competencias y actitudes para sus diarias labores a través de la capacitación, la misma que, teniendo en cuenta la estrechez de tiempo libre que le queda al trabajador, resulta aconsejable que se brinde al interior de la organización, **ya sea a través de servicios de capacitación directos de la propia empresa o por intermedio del servicio de terceros contratados para tal fin.**

3. Aspectos Generales a tener en cuenta para

Deducibilidad del Gasto

Una de las normas medulares del Impuesto a la Renta de tercera categoría es el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, LIR en adelante, que contiene la consagración positiva del Principio de Causalidad, según el cual para deducir un gasto a efecto de la determinación de la renta neta, resulta imprescindible que el gasto sea necesario para generar la renta o mantener la fuente productora de la renta, en tanto y en cuanto la deducción del gasto no este expresamente prohibida por el artículo 44° de la norma anteriormente citada, debiendo ser normales para la actividad que genera la renta gravada, así como cumplir con criterios tales como razonabilidad en relación con los ingresos del contribuyente y generalidad del gasto que se encuentra vinculado con las erogaciones a favor del personal.

Desde una aproximación jurisprudencial, el Tribunal Fiscal se ha pronunciado en el sentido que si bien resulta pertinente la deducción de los gastos de capacitación, **debe quedar claramente establecida la causalidad del gasto y su relación con la materia educativa a fin de que sean deducibles**, tal como puede inferirse de la **RTF N° 12682- 4- 2010** de fecha 15.10.2010 que a la letra ha establecido lo siguiente:

“Que no obstante, si bien la recurrente indicó que se trataba de cursos de capacitación para el personal de su negocio, de la revisión de las facturas observadas se aprecia que éstas señalan como descripción del servicio prestado “Derecho por participación en programa de capacitación”, no habiendo la recurrente presentado documentación alguna relativa al personal de su empresa que supuestamente habría participado en el referido intercambio, ni información relativa al contenido del anotado programa de intercambio, a efecto de verificar que éste efectivamente constituye gasto de índole educativa, lo que no fue acreditado por la recurrente pese a haber sido expresamente requerida para tal fin, por lo que procede confirmar la apelada en este extremo” (el subrayado nos corresponde).

Otro caso en el que se aprecia que no es suficiente sostener a fin de que la erogación sea deducible–, que el gasto constituye uno de capacitación al personal, es la necesaria acreditación del Principio de Causalidad, como lo ha determinado con meridiana claridad el Tribunal Fiscal con ocasión de la emisión de la **RTF N° 08510-2-2004** de fecha 29.10.2004 que literalmente prescribe lo siguiente: *“La Administración reparó la suma de S/. 80,881.00 correspondiente a gastos de capacitación, publicidad, compras varias y honorarios profesionales sin sustento de documentos por cuanto:*

(i) No hay sustento ni identificación de la persona que fue a capacitarse, ni se demostró que perteneciese a la planilla del ejercicio 1997 ni se exhibió el certificado de capacitación. (...)

De acuerdo al citado informe de auditoría y de la revisión del expediente se observa que en la etapa de fiscalización la

recurrente no demostró la relación de causalidad de los referidos gastos con la generación de rentas gravadas, ni exhibió los comprobantes de pago que los sustentan a pesar de haber sido expresamente requerida para ello, por lo que de conformidad con el artículo 37º y el inciso j) del artículo 44º de la Ley del Impuesto a la Renta, procede mantener el reparo" (el subrayado nos corresponde).

De otro lado, y en forma adicional al Principio de Causalidad, hay que tener en consideración para la deducibilidad de los gastos consignados en el inciso II) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, el denominado Criterio de Generalidad, el mismo que al no tener una definición en el marco legal positivo, nos obliga a recurrir a la jurisprudencia para tener claro los alcances de tal concepto.

Sobre el particular, el Órgano Resolutor expresa en la **RTF N° 02230-2-2003** de fecha 25.04.2003 lo siguiente: "Como se puede apreciar, el carácter de "generalidad" del gasto, está vinculado a la inclusión del mismo dentro de las rentas de quinta categoría de los trabajadores. Así, al amparo de esta disposición legal, de haberse incurrido en un gasto en beneficio del personal, éste no constituirá renta de quinta categoría si ha sido otorgado con carácter general, esto es, a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones similares para lo cual deberá tomarse en cuenta entre otros, lo siguiente: jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica" (el subrayado nos corresponde).

Estando al razonamiento esbozado por el Tribunal Administrativo, podemos definir el Criterio de Generalidad, como aquellas erogaciones o desembolsos que concede la empresa en beneficio del personal, siempre que dicho egreso tenga como destinatarios a trabajadores que se encuentren en condiciones similares o comunes, es decir que abarque a todos los trabajadores de una determinada categoría (pudiendo ser ésta la jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica, etc.). En tal sentido, esto no implica que se comprenda con el referido beneficio a la totalidad de los trabajadores de la empresa, ya que ello importaría una aplicación uniforme, supuesto que no está contemplado en el último párrafo del artículo 37º de la LIR.

Una aplicación práctica del Criterio de Generalidad en relación con los gastos de capacitación, nos la ofrece el Tribunal Fiscal en la **RTF N° 08064-1-2009** de fecha 18.08.2009 que a la letra establece lo siguiente: "Que para determinar si los gastos a que hace referencia el inciso II) del artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, entre otros, son deducibles a fin de establecer la renta neta de tercera categoría, debe verificarse que cumplan con el Criterio de Generalidad, es decir, que hayan sido otorgados con carácter general a todos los trabajadores que se encuentren en condiciones similares, para lo cual deberá tomarse en cuenta jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica; y que la generalidad del gasto debe verificarse en función al beneficio obtenido por trabajadores de rango o condición similar, siendo que dentro de esta perspectiva, bien podría ocurrir que dada la característica del puesto, el beneficio corresponda sólo a una persona, sin que por ello se incumpla con el requisito de generalidad.

Que en el presente caso, de lo actuado se aprecia que la recurrente no sustentó la necesidad de capacitar en inglés básico solo a uno de sus trabajadores de housekeeping, a pesar de que reconoció que tenía al menos dos trabajadores que realizaban los mismos servicios, ni las razones por las cuales habría efectuado el gasto por el curso de inglés avanzado a favor de una trabajadora que ingresó a laborar en la empresa con posterioridad a la fecha en que realizó dicho gasto, por lo que corresponde mantener el reparo" (el subrayado nos corresponde).

En la resolución anteriormente citada queda claro que, para que un gasto de capacitación sea deducible, no sólo se deberá acreditar el presupuesto de la causalidad, sino además el Criterio de Generalidad, motivo por el cual corresponderá a las empresas sustentar debidamente las

razones por las cuales no se favorece con la capacitación a todos los trabajadores, debiendo esgrimir consideraciones objetivas como aquellas a que hicimos referencia al glosar la **RTF N° 02230-2-2003** (como jerarquía, nivel, antigüedad, rendimiento, área, zona geográfica, entre otras).

4. Los Gastos de Capacitación al Personal a nivel normativo

El literal II)⁽²⁾ del artículo 37º de la LIR prescribe en forma taxativa que, con la finalidad de establecer la renta neta de tercera categoría, serán deducibles de la renta bruta los siguientes conceptos:

"II) Los gastos y contribuciones destinados a prestar al personal servicios de salud, recreativos, culturales y educativos, incluidos los de capacitación; así como los gastos de enfermedad de cualquier servidor. Las sumas destinadas a la capacitación del personal podrán ser deducidas como gasto hasta por un monto máximo equivalente a cinco por ciento (5%) del total de los gastos deducidos en el ejercicio.

Adicionalmente, serán deducibles los gastos que efectúe el empleador por las primas de seguro de salud del cónyuge e hijos del trabajador, siempre que estos últimos sean menores de 18 años.

También están comprendidos los hijos del trabajador mayores de 18 años que se encuentren incapacitados.

Los gastos recreativos a que se refiere el presente inciso serán deducibles en la parte que no exceda del 0,5% de los ingresos netos del ejercicio, con un límite de 40 Unidades Impositivas Tributarias" (el subrayado nos corresponde).

Del texto de la norma legal es clara la opción del legislador por reconocer como gastos deducibles, aquellos que tengan relación con servicios —entre otros—, **de educación y de capacitación al personal**⁽³⁾, en tanto y en cuanto se considera que los mismos coadyuvan a la generación de la renta de la empresa, motivo por el cual cumplen con el Principio de Causalidad.

5. La Falta de Claridad del Tribunal Fiscal sobre la Deducibilidad de los Gastos de Capacitación

A pesar de no haber sido objeto de una construcción jurisprudencial acabada por parte del Tribunal Fiscal, es claro que para este Tribunal Administrativo los gastos de capacitación estaban reconocidos tácitamente en los denominados "gastos educativos" que ya tenían antes de la sustitución operada en el inciso II) del artículo 37º de la LIR un reconocimiento normativo expreso.

En efecto, intuimos que el parecer del Tribunal Fiscal se orientaba a entender que siendo la capacitación —finalmente— una especie dentro de lo que constituye el universo de los gastos educativos, pero que tiene la particularidad de encontrarse orientada a una aplicación práctica en las labores diarias de la empresa, **dicha circunstancia en nada perjudica su deducibilidad, en tanto y en cuanto se cumplan los presupuestos de la presencia inequívoca del Principio de Causalidad y el Criterio de Generalidad, conforme hemos explicado en el Capítulo 3 del presente informe.**

Así pues, ya desde la década del ochenta, el Órgano Colegiado ha sido proclive a aceptar la deducibilidad de los gastos de capacitación, tal como puede advertirse de la **RTF N° 18482-1984** de fecha 28.06.1984, la misma que a pesar de lo lacónico de su texto nos permite advertir que el Tribunal Administrativo no tiene ningún inconveniente en admitir los gastos de capacitación, expresando a la letra lo siguiente: "Que en cuanto a los reparos (...), inscripción del contador en un seminario de Capacitación Aduanera" (...), han quedado suficientemente justificados los egresos, por lo que proceden sean levantados" (el subrayado nos corresponde).

Ya en pleno siglo veintiuno, y acorde con el avance de la técnica argumentativa del Tribunal Fiscal, este tribunal ha tenido la ocasión de pronunciarse en la **RTF N° 09688-1-2004** de fecha 17.12.2004 en el siguiente sentido: *“Que señala que la Administración no ha tomado en cuenta que los gastos de capacitación incurridos no constituyen una donación ni una liberalidad, sino mas bien un gasto necesario para la contratación de personal técnico idóneo acorde con las necesidades de la empresa, cumpliéndose con el Principio de Causalidad que exige la legislación del Impuesto a la Renta, citando la Resolución del Tribunal Fiscal N° 756-2-2000;*

(...)

Que por los motivos expuestos, deben aceptarse los gastos en que ha incurrido la recurrente para otorgar premios en un concurso de matemáticas consistentes en becas de estudio en el Instituto TECSUP, así como los destinados a sufragar en el mismo instituto las becas de los hijos de los trabajadores y la devolución de gastos de formación profesional al señor (...) mediante pago de cuotas asumidos por dicho señor en el Instituto TECSUP, en la medida que los beneficiarios de las mencionadas erogaciones se comprometían a trabajar o realizar prácticas pre – profesionales para la recurrente.

Que en tal sentido, los reparos a las facturas emitidas por el Instituto TECSUP por matrículas y pensiones (...), así como por la devolución de gastos de formación profesional al señor (...) deben ser dejados sin efecto” (el subrayado nos corresponde).

En la resolución anteriormente citada, el contribuyente sostuvo –no sin razón–, que los gastos de capacitación en modo alguno constituyen un acto de donación o liberalidad (no deducibles), sino que por el contrario son gastos necesarios que cumplen con el Principio de Causalidad, concluyendo el Tribunal Fiscal que los gastos de capacitación tanto al personal (reembolso de gastos sufragados por el trabajador a favor de un instituto), así como de los hijos de los trabajadores (con el compromiso que realicen sus prácticas pre profesionales en la empresa), **constituyen gastos perfectamente deducibles, motivo por el cual carecen de sustento los reparos formulados por la Administración Tributaria.**

No obstante la práctica jurisprudencial favorable del Tribunal Fiscal a favor de la admisión de la deducibilidad de los gastos de capacitación sin hacer ninguna diferencia entre ellos, en un giro que constituye una decisión por demás discutible, el Órgano Colegiado en la **RTF N° 9484-4-2007** de fecha 10.10.2007, dispuso que los gastos por pago de maestrías, postgrados y cursos de carrera de los trabajadores no se encuentran dentro de lo señalado en el literal II) del artículo 37° de la LIR, ya que, supuestamente, **los gastos en educación a los que se refiere dicha norma no comprenden aquellos de formación profesional o que otorguen un grado académico, sino los orientados a realizar de una manera adecuada la labor que desempeñan dentro de la empresa, como es el caso de cursos de capacitación.**

Resulta claro que la manera de abordar el análisis puesta en práctica por el Tribunal Fiscal no es la correcta, ya que no se analiza el hecho que la maestría o postgrado cumpla con el Principio de Causalidad y el Criterio de Generalidad, sino que simplemente por el hecho de conllevar dichos estudios a la obtención de un grado académico, a los ojos del Tribunal Fiscal, dicha circunstancia invalidaría su deducción como gasto, cuando lo que se debió verificar es que si dichos conocimientos obtenidos por los trabajadores de la empresa tuvieron una aplicación práctica en la organización y, por tanto, si sirvieron para la generación de la renta, de conformidad con lo previsto en el artículo 37° de la LIR.

6. Posición de la Administración Tributaria sobre los Gastos de Capacitación

Contrariamente a lo que constituye la generalidad de sus pronunciamientos, la Administración Tributaria ha tenido un comportamiento digno de destacar con respecto a su posición en cuanto a los gastos de capacitación relacionados con maestrías, postgrados y cursos de especialización, ya que a través de su **Informe N° 021-2009-SUNAT/2B0000** de fecha 05.02.2009, ha arribado a las siguientes conclusiones: *“No existe impedimento para que las empresas, al amparo del inciso II) del artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta, puedan deducir los gastos incurridos por concepto de maestrías, postgrados y cursos de especialización de sus trabajadores, siempre que dichos gastos cumplan con el criterio de generalidad, entre otros criterios”* (el subrayado nos corresponde).

Aplaudimos en este punto la posición de avanzada que tiene la Administración Tributaria respecto del criterio bastante discutible del Tribunal Fiscal, para lo cual sustenta su posición en el hecho que, no existe impedimento para que las empresas, al amparo del inciso II) del artículo 37° de la LIR, puedan deducir los gastos incurridos por concepto de maestrías, postgrados y cursos de especialización de sus trabajadores, siempre que dichos gastos cumplan, entre otros, con el Criterio de Generalidad.

7. La Ley N° 29492, Ley de Promoción a la Inversión del Capital Humano

La Ley N° 29492, denominada Ley de Promoción a la Inversión del Capital Humano, publicada el 19.01.2010 y que entró en vigencia a partir del 01.01.2011, tiene como objeto el de promover el desarrollo del capital humano, por medio de la **capacitación continua de los trabajadores, mejorando así sus capacidades productivas y contribuyendo al fortalecimiento de la competitividad del sector productivo nacional.**

En tal sentido, la Ley N° 29492 ha sustituido el inciso II) del artículo 37° de la LIR, **siendo la innovación normativa más importante, la referente a precisar en forma inobjetable la inclusión de los “gastos de capacitación” como concepto deducible, así como los límites a los que se sujetarán los referidos gastos,** habiendo establecido al respecto lo siguiente: *“Las sumas destinadas a la capacitación del personal podrán ser deducidas como gasto hasta por un monto máximo equivalente a cinco por ciento (5%) del total de los gastos deducidos en el ejercicio”.*

Cabe indicar que se han impuesto algunos requisitos que deberán cumplir los gastos de capacitación para ser deducibles por parte de las empresas, conforme detallamos:

- Se deberá acreditar ante la Administración Tributaria, mediante la documentación correspondiente, los gastos de capacitación sujetos a deducción en que han incurrido en el ejercicio. En este punto, estimamos que **no sólo habrá que acreditar la fehaciencia con la correspondiente factura (o recibo por honorarios, de ser el caso), sino que habrá que contar, adicionalmente, con el documento donde consta la matrícula del personal, material proporcionado para la capacitación, reporte de calificaciones obtenidas por el personal, así como los certificados y diplomas recibidos, de ser el caso, además del record de asistencia respectivo, entre otros.**
- Se deberá presentar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo su programa de capacitación con carácter de declaración jurada y sin costo alguno. Sobre este requisito, consideramos que el mismo resulta razonable, ya que ello coadyuvará a evitar supuestos de simulación; para tal efecto, se ha aprobado la **Resolución Ministerial N° 338-2010-TR**, que regula el formato, información que abarcará, plazo de presentación, posibilidad o no de actualizar el programa durante el año, entre otros.

Resulta necesario destacar, que el artículo 3° de la Ley N° 29498 establece en forma expresa que **será de aplicación el Criterio de Generalidad como requisito para la**

deducción de los gastos de capacitación, lo que deberá evaluarse considerando situaciones comunes al personal, lo que no implica –necesariamente– que se comprenda a todos los trabajadores de la empresa, tal como lo ha establecido la jurisprudencia sobre la materia.

8. Aspectos a tener en cuenta respecto de la presentación del Programa de Capacitación

Conforme establece el artículo 1º de esta Resolución Ministerial N° 338-2010-TR, la misma tiene por objeto, regular la presentación por las empresas del programa de capacitación ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a efectos de acceder a la deducción de las sumas invertidas en capacitación de sus trabajadores.

En cuanto al **plazo** para la presentación del referido programa de capacitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 3º de la Resolución Ministerial, debe tenerse en cuenta que la misma se deberá hacer efectiva ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a lo largo del mes de enero del año siguiente a su ejecución; siendo ello así, para el caso de la capacitación llevada adelante durante el ejercicio 2011, el programa de capacitación se presentará por primera vez durante el mes de enero de 2012, debiendo tenerse en cuenta que en el supuesto que no se cumpla con esta obligación, **ello no importará la comisión de una infracción de naturaleza tributaria regulada en el Código Tributario, sino de una obligación laboral, conforme a lo previsto en la Ley N° 28806 y Decreto Supremo N° 019-2006-TR y N° 019-2007-TR.**

Cabe indicar que, como es lógico, los sujetos obligados a cumplir con la presentación del programa de capacitación, **son todas aquellas empresas sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que se pretendan acoger a la deducción del gasto por inversión en capital humano**, en atención a lo prescrito por el artículo 4º de la referida Resolución Ministerial.

Un tema que generó inquietudes y dudas en los contribuyentes es el relativo a ¿qué sucede en el caso que no se presente el programa de capacitación ante el MTPE? ¿se perdería el gasto?. Estas interrogantes han quedado absueltas a través de la Novena Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo N° 136-2011-EF que ha establecido que la presentación al MTPE del programa de capacitación constituye una obligación administrativa de carácter formal con dicha entidad, **y no un requisito constitutivo para deducir los gastos de capacitación**, motivo por el cual el incumplimiento de dicha obligación no constituye infracción tributaria.

Finalmente, en lo relativo a la modalidad que se deberá utilizar para la presentación del programa de capacitación, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha optado por el sistema virtual a través del portal de dicha institución: www.mintra.gob.pe, para lo cual se deberá utilizar el número de RUC y hacer uso de la Clave SOL que entrega la SUNAT. Cabe indicar que, como una medida de colaboración a la labor de fiscalización que lleva adelante la SUNAT, corresponderá que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remita a la Administración Tributaria, la información que esta última necesite para sus fines, en la oportunidad y forma que se establezca.

D	NOTAS
(1)	Al respecto ver: http://es.wikipedia.org/wiki/Capital_intelectual .
(2)	Cabe indicar que el inciso II) del artículo 37º ha sido sustituido por el artículo 2º de la Ley N° 29498, Ley de promoción a la inversión en capital humano, publicada el 19 de enero de 2010 y vigente a partir del 01 de enero de 2011.
(3)	Debe tenerse presente que el texto anterior no se refería expresamente a los "gastos de capacitación", a pesar de lo cual como lo demostraremos más adelante con jurisprudencia de los años ochenta, el Tribunal Fiscal no ha tenido inconveniente en reconocer a los gastos de capacitación como una especie de los gastos educativos.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, noviembre 2011

Control de Constitucionalidad y Legalidad de los Actos de la Administración

Hoy puede afirmarse, que las corrientes del pensamiento jurídico que reducían la Constitución a un mero programa político, están superadas. Hoy, se concibe a la Constitución como algo más que un documento limitado a describir las funciones de los diferentes poderes del Estado y a consagrar una serie de principios sin relevancia práctica.

La corriente predominante, es aquella que percibe la Constitución como Norma Suprema, provista de EFICACIA DIRECTA.

Quiero comentar, en estos párrafos la RTF 16192-2-2011 del 23 de Setiembre del 2011, **Resolución de observancia obligatoria**, que centra el criterio de respeto al Principio de Jerarquía normativa en la aplicación de las normas; facultad que obliga a las administraciones públicas administrativas, al igual que a los poderes del Estado y órganos constitucionales, preferir el principio jurídico de supremacía de la Constitución y el respeto al principio de legalidad, en aplicación del artículo 51º de nuestra Constitución: "La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía y así sucesivamente".

La pregunta es **¿Quién determina el cumplimiento de tan magna disposición?**

La respuesta inmediata es obvia, el Tribunal Constitucional, intérprete supremo de la Constitución, aún cuando la propia Constitución establece en el segundo párrafo del artículo 138º el control difuso de las normas, no sólo como facultad exclusiva de los jueces, en sus actuaciones judiciales; sino también como facultad de los tribunales y órganos colegiados de la administración pública.

¿Y qué es el control difuso? Es la facultad constitucional concedida a los órganos revestidos de potestad jurisdiccional para revisar la constitucionalidad de las normas, haciendo prevalecer la Constitución sobre la ley y ésta sobre cualquier otra norma de rango inferior.

Es por ello, que la obligatoriedad establecida por el Tribunal Fiscal, en la Resolución en análisis, reitera un mandato constitucional, como así lo dejó establecido la Sentencia del Tribunal Constitucional Expediente 3741-2004-AA/TC.

Así lo reconoce también el Código Tributario en su artículo 102º, que expresamente señala: "...al resolver, el Tribunal Fiscal, deberá aplicar la norma de mayor jerarquía... Constitución, Ley, etc.

Diremos entonces, que es el Tribunal Constitucional, el órgano facultado a evaluar, si el legislador ha sobrepasado, o no, en el régimen legal del tributo, los límites al poder tributario derivados de los principios constitucionales y que es el Tribunal Fiscal el órgano encargado de resolver los conflictos tributarios, aplicando el principio de jerarquía

constitucional.

El tema es, que en aplicación del mencionado artículo 51°, la Ley es después de la Constitución, la norma de mayor jerarquía. Son dictadas por el Congreso, canal estricto, legal y normativo, y de modo excepcional por otras normas de su mismo rango como son: el Decreto Legislativo, el Decreto Ley o la Sentencias del Tribunal Constitucional.

Si es así de claro, y existen límites constitucionales, por qué al legislar se quebrantan estos principios dictando normas que colisionan con el principio de jerarquía constitucional y por qué tenemos que esperar al pronunciamiento del Tribunal Fiscal o Constitucional para alcanzar un derecho?

Tenemos muchos ejemplos, como son :

- 1) El caso en que las normas reglamentarias tienen un contenido contrario a la ley o crea supuestos distintos. Por ejemplo, el artículo 19-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, norma reglamentaria que legisla el Valor de Mercado de las Remuneraciones, no está considerado en el artículo 32° de la Ley del Impuesto a la Renta – Texto Único Ordenado - D.S. 179-2004-EF

Frente a estas situaciones, la eficacia jurídica de los principios constitucionales, no queda sujeta sólo al pronunciamiento del Tribunal Constitucional, sino también al pronunciamiento del Tribunal Fiscal, que de su análisis dejará establecido, con toda autoridad, que la norma reglamentaria, es una norma de tercer nivel frente a la constitución y como tal se encuentra subordinada primero a la Ley y luego a la normativa jerárquica superior a ella.

- 2) La Administración Tributaria (SUNAT) viene emitiendo Resoluciones de Multa, sustentadas ilegalmente, en las Notas) que aparecen al pie de las Tablas de Infracciones y Sanciones, Resoluciones que irrespetan principios constitucionales, como el de tipicidad.

Tales normas y actos administrativos son ilegales, contrarios a los principios constitucionales; pero es el caso, que para llegar a ejercer nuestros derechos como contribuyentes, se debe llegar hasta el Tribunal Fiscal, con la sola posibilidad de hacerlo, quiénes conocen sus derechos y quiénes pueden pagar los honorarios profesionales para alcanzarlos.

Dicho en términos sencillos, los legisladores, al crear las leyes tributarias y los operadores de la misma (Administración Tributaria y Tribunal Fiscal) deben proceder sin titubeos en sus actuaciones, respetando escrupulosamente las normas constitucionales y no desestimándolas por decisiones políticas, económicas o de recaudación.

Es cierto que la administración no tiene control constitucional ni de legalidad, pero el Tribunal Fiscal sí está obligado a hacerlo, como podemos verificarlo de la lectura de la RTF en comentario, aplicando la norma de mayor jerarquía; precisándose, que en casos en los que el Tribunal Fiscal hubiera interpretado una ley y hubiera señalado la jurisprudencia como de observancia obligatoria favorable al contribuyente, la Administración debe cumplir con aplicarla.

Si te gustan estos temas, asiste a las reuniones del Comité de Normas Legales y Tributarias, los días Lunes de 7:15 p.m. hasta las 9:00 p.m.

TE ESPERAMOS.

C.P.C.C. M. Jeanette Zea Torres de Añari
Integrante del Comité de Normas
Legales y Tributarias

Tratamiento tributario de los gastos de representación

1. Introducción

Ante la alta competencia entre los negocios, estos optan por diversas estrategias con la finalidad de mejorar su posición en el mercado y mantener fieles a los clientes o también atraerlos, una de las estrategias comunes es agasajarlos con cenas, almuerzos o diversas invitaciones, otras veces se les puede enviar obsequios en ciertas fechas conmemorativas, como por ejemplo Navidad, Fiestas Patrias, etc., dichos gastos se conocen como de representación y contribuyen con la generación de ingresos gravados con el IR, es decir, se cumple con el principio de causalidad, por lo tanto, son deducibles para determinar la renta neta del ejercicio y también otorgan el derecho a crédito fiscal del IGV.

En el presente artículo reseñamos el tratamiento a aplicarse tanto para fines del IR y del IGV y las respectivas aplicaciones prácticas, sin dejar de mencionar jurisprudencia al respecto para mayor información.

2. El gasto de representación

Se considera gasto de representación propio del giro del negocio a los efectuados por la empresa con la finalidad de ser representada fuera de sus oficinas, locales o establecimientos. Los destinados a presentar una imagen que le permita mantener o mejorar su posición de mercado, incluidos los obsequios y agasajos a clientes o también proveedores. No se considera gasto de representación los desembolsos dirigidos a la masa de consumidores reales o potenciales; es decir, clientes o posibles clientes, tales como los gastos de propaganda.

Base legal:

Art. 21° Inc. m) Reglamento de la LIR.

3. Deducibilidad del gasto de representación

Los gastos de representación propios del giro del negocio son deducibles para fines del IR, siempre que anualmente no exceda del medio por ciento (0.5%) de los ingresos brutos, hasta un máximo de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias.

Base legal:

Art. 37° Inc. q) LIR.

A efectos de determinar el límite porcentual se considera los ingresos brutos menos las devoluciones, descuentos, bonificaciones y demás conceptos similares que sean de costumbre de la plaza.

Los gastos se deben acreditar fehacientemente mediante comprobantes de pago que den derecho a sustentar costo o gasto y demostrarse la causalidad con las rentas gravadas, sin dejar de lado la utilización de medios de pago cuando corresponda por efectos de la bancarización.

Base legal:

Art. 21° Inc. m) Reglamento de la LIR.

Por otro lado, también es necesario, cuando se trata de obsequios a clientes, acreditar la entrega a los beneficiarios, para lo cual debe elaborarse el cargo respectivo.

Base legal:

RTFN° 6610-3-2003.

4. Uso del crédito fiscal por los gastos de

representación

A diferencia del IR que es de periodicidad anual, por lo que el exceso del límite aceptado se determina finalizado el ejercicio, para el crédito fiscal del IGV se determina el límite mensualmente acumulando los ingresos brutos desde enero al mes de realizado el gasto de representación, y, de excederse del medio por ciento (0.5%) de los mencionados ingresos acumulados o de cuarenta (40) Unidades Impositivas Tributarias acumuladas durante el año, no habrá derecho a crédito fiscal por el exceso.

Base legal:

Art. 6° Num. 10 Reglamento de la Ley del IGV.

5. Emisión de comprobante de pago

En caso el gasto de representación se trate de obsequio de bienes, debe emitirse el correspondiente comprobante de pago con la leyenda "Transferencia Gratuita" y también debe colocarse referencialmente el valor de venta que hubiera correspondido a la operación.

Base legal:

Art. 8° Num. 8 del Reglamento de comprobantes de pago.

6. Jurisprudencia

La RTF N° 00099-1-2005 del 7 de enero de 2005 ha asumido el criterio de que la **entrega de obsequios en forma selectiva**, no califica como un gasto de propaganda sino mas bien como un **gasto de representación** y por lo tanto sujeto al límite establecido por la LIR para dichos gastos.

Al respecto si bien es cierto que los obsequios llevan impreso el logo de la empresa y los productos que ofrece, lo que le da visos de publicidad o propaganda, pero por seleccionar un determinado grupo de clientes quienes serán favorecidos con dichos obsequios le da la naturaleza de gasto de representación, por lo que se entiende, según la mencionada RTF, que si los obsequios se otorgan de manera general indistintamente cualquiera sea el tipo de cliente e inclusive no clientes, calificarían como un gasto publicitario o de propaganda, sin embargo, debemos tener en cuenta que ante estos obsequios podríamos estar frente a obsequios con fines promocionales.

La RTF N° 6610-3-2003 determina que es deducible el gasto incurrido por compra de whisky si se demuestra la entrega de los mismos a clientes y/o proveedores.

La RTF N° 3964-1-2006 establece que son deducibles los pagos por concepto de cuotas de afiliación en clubes, asociaciones o instituciones de funcionarios o directivos si tienen el carácter de representación, es decir, acreditar que resulta indispensable para realizar contactos con clientes potenciales o reales.

La RTF N° 2200-5-2005 establece que los gastos por obsequios de bebidas gaseosas a los clientes son deducibles siempre que se acredite que las adquisiciones se destinaron a tal fin, ya sea con documentación contable o interna y no basta la sola afirmación del contribuyente.

La RTF N° 9518-2-2004 establece que los gastos de representación deben estar vinculados con la generación de rentas gravadas y no basta contar con comprobantes de pago y deben encontrarse dentro de los límites que establece la LIR.

La RTF N° 1989-4-2002 establece que resulta deducible el gasto por atención al público ofreciendo bebidas gaseosas, realizado por un contribuyente que vende electrodomésticos al por menor con la finalidad de brindar una buena imagen.

7. Aplicaciones prácticas

Caso N° 1

Gastos de representación sin exceso de límites

La empresa "Comercial Don Juan S.A." que se dedica a la comercialización de abarrotes al por mayor, con la finalidad de mantener su cartera de clientes y mantener una buena imagen en el mercado para hacer frente a sus competidores, decide obsequiar a sus 200 mejores clientes una agenda para el año 2012 valorizado en S/.60.00 que incluye el IGV.

Dichos obsequios, que tienen impreso el logo de la empresa y la mención de los productos que distribuye, se entregaron en el mes de setiembre de 2011 y se cuenta con los siguientes datos

de los ingresos de enero a diciembre de 2011:

Resumen de ingresos de enero a diciembre 2008

Mes	Ventas			Otros ingresos	
	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	230,000	43,700	273,700	500	2,300
Febrero	200,000	38,000	238,000	800	
Marzo	210,000	37,800	247,800	700	
Abril	205,000	36,900	241,900	650	
Mayo	190,000	34,200	224,200	780	2,600
Junio	180,000	32,400	212,400	690	
Julio	195,000	35,100	230,100	450	
Agosto	188,000	33,840	221,840	820	3,568
Set.	195,000	35,100	230,100	950	
Oct.	210,000	37,800	247,800	840	
Nov.	215,000	38,700	253,700	630	3892
Dic.	216,000	38,880	254,880	580	
Total S/.	2,434,000	442,420	2,876,420	8,390	12,360

Se pide determinar la deducibilidad del gasto para fines del IR, así como la incidencia con respecto al IGV y los registros contables respectivos.

SOLUCIÓN

Tratamiento respecto al Impuesto a la Renta

Debemos determinar si el monto de lo obsequiado excede o no a los límites correspondientes:

Mes	Ventas			Otros ingresos	
	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	230,000	43,700	273,700	500	2,300
Febrero	200,000	38,000	238,000	800	
Marzo	210,000	37,800	247,800	700	
Abril	205,000	36,900	241,900	650	
Mayo	190,000	34,200	224,200	780	2,600
Junio	180,000	32,400	212,400	690	
Julio	195,000	35,100	230,100	450	
Agosto	188,000	33,840	221,840	820	3,568
Set.	195,000	35,100	230,100	950	
Oct.	210,000	37,800	247,800	840	
Nov.	215,000	38,700	253,700	630	3892
Dic.	216,000	38,880	254,880	580	
Total S/.	2,434,000	442,420	2,876,420	8,390	12,360

A efectos de la deducibilidad del gasto, el límite se determina en función a los ingresos anuales, en vista de ello, cualquier exceso se adiciona vía declaración jurada.

El monto del gasto realizado es de 200 unidades a un valor de venta de S/.50.847 que hace un total de S/.10,169.49.

- Límite 1: 0.5% de los ingresos brutos menos los descuentos, bonificaciones, devoluciones y similares.

- Ingresos brutos = S/.2,434,000.00 + S/.8,390 + S/.12,360 = S/.2,454,750

Entonces $2,454,750.00 \times 0.5\% = S/.12,273.75$

- Límite 2: $40 \text{ UIT} = 3,600 \times 40 = S/.144,000.00$

Comparación del gasto con los límites

El monto total que corresponde al gasto por los obsequios realizados es de S/.10,169.49, dicho monto es inferior a los límites determinados, por lo tanto, el gasto es aceptado íntegramente para fines del IR.

Sin embargo, el IGV, que será asumido por la empresa, no se acepta como gasto por tratarse de retiro de bienes (art. 44° inc. k) TUO de la LIR).

Tratamiento respecto del IGV

En lo que respecta al IGV debemos tener en cuenta que se tendrá derecho al crédito fiscal por las adquisiciones de los obsequios en la medida que dichos gastos no se excedan del 0.5% de los ingresos acumulados en el año hasta el mes que corresponda aplicarlos hasta un máximo de 40 UIT.

Resumen de ingresos de enero a setiembre 2010

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	230,000	43,700	273,700	500	2,300
Febrero	200,000	38,000	238,000	800	
Marzo	210,000	37,800	247,800	700	
Abril	205,000	36,900	241,900	650	
Mayo	190,000	34,200	224,200	780	2,600
Junio	180,000	32,400	212,400	690	
Julio	195,000	35,100	230,100	450	
Agosto	188,000	33,840	221,840	820	3,568
Set.	195,000	35,100	230,100	950	
Total S/.	1,793,000	327,040	2,120,040	6,340	8,468

El monto del gasto realizado es de 200 unidades a un valor de venta de S/.50.847 que hace un total de S/.10,169.49.

- Límite 1: 0.5% de los ingresos brutos acumulados en el año calendario hasta el mes en que corresponda aplicarlos, hasta un máximo de 40 UIT.
- Ingresos brutos acumulados a setiembre = S/.1,793,000.00 + S/.6,340 + S/.8,468 = S/.1,807,808
Entonces S/.1,807,808.00 x 0.5% = S/.9,039.04
- Límite 2: 40 UIT = S/.144,000.00

En el presente caso, en vista que el gasto realizado por concepto de representación no se excede a los límites establecidos, la adquisición de los obsequios genera derecho a crédito fiscal en un 100%.

Emisión de comprobante de pago

En vista de tratarse de transferencia de propiedad de los bienes, se debe emitir un comprobante de pago con la leyenda "Transferencia Gratuita" y precisar el valor de venta que hubiera correspondido a la operación que es la suma de S/.50.847.

Asientos contables

x				DEBE	HABER
60 COMPRAS				10,169.49	
603 Materiales aux., suministros y repuestos					
6032 Suministros					
40 TRIB., CONTR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR				1,830.51	
401 Gobierno Central					
4011 Impuesto General a las Ventas					
40111 IGV-Cuenta propia					
42 CTAS. POR PAGAR COMERC. - TERCEROS					12,000.00
421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar					
4212 Emitidas					
02/09 Por la compra de agendas para obsequio de clientes.					
x					
25 MATERIALES AUX., SUMINIST Y REPUEST				10,169.49	
252 Suministros					
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS					10,169.49
613 Materiales aux., suministros y repuestos					
02/09 Por el destino de los suministros.					
x					
42 CTAS. POR PAGAR COMERC. - TERCEROS				12,000.00	
421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar					
4212 Emitidas					
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO					12,000.00
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras					
02/09 Por la cancelación de las compras.					
x					
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS				12,000.00	
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar					
1212 Emitidas en cartera					
40 TRIB., CONTR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR					1,830.51
401 Gobierno Central					
4011 Impuesto General a las Ventas					
40111 IGV-Cuenta propia					
70 VENTAS					10,169.49
701 Mercaderías					
25/09 Por la emis. de comprob. de pago por los obsequios entregados.					

x				DEBE	HABER
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN				10,169.49	
656 Suministros					
25 MATERIALES AUX., SUMINIST Y REPUESTOS					10,169.49
252 Suministros					
25/09 Por el retiro del almacén de las agendas para obsequiarlos.					
x					
95 GASTOS DE VENTAS				10,169.49	
79 CARG. IMPUT A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS					10,169.49
25/09 Por el destino del gasto.					
x					
70 VENTAS				10,169.49	
701 Mercaderías					
64 GASTOS POR TRIBUTOS				1,830.51	
641 Gobierno Central					
6411 IGV y Selectivo al Consumo					
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS					12,000.00
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar					
1212 Emitidas en cartera					
25/09 Por el extorno del ingreso y el gasto por el IGV asumido por la empresa.					

Caso N° 2

Gastos de representación con exceso de límites en el IGV y Renta

La empresa "El Inca S.A.", que se dedica a la comercialización de acabados para la construcción, con la finalidad de mantener su cartera de clientes y mantener una buena imagen en el mercado para hacer frente a sus competidores, decide obsequiar a sus 200 mejores clientes una botella de Whisky valorizada en S/.50.00 que incluye el IGV. Dichos obsequios se entregaron en el mes de setiembre de 2011 y se cuenta con los siguientes datos de los ingresos de enero a diciembre de 2011:

Resumen de ingresos de enero a diciembre 2011

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	130,000	24,700	154,700	1,500	
Febrero	100,000	19,000	119,000	1,800	600
Marzo	110,000	20,900	130,900	1,900	700
Abril	105,000	19,950	124,950	1,700	
Mayo	90,000	17,100	107,100	2,050	550
Junio	80,000	15,200	95,200	1,820	
Julio	95,000	18,050	113,050	1,590	
Agosto	88,000	16,720	104,720	1,790	682
Set.	95,000	18,050	113,050	1,695	
Oct.	110,000	20,900	130,900	1,845	298
Nov.	115,000	21,850	136,850	1,490	
Dic.	116,000	22,040	138,040	1,785	
Total S/.	1,234,000	234,460	1,468,460	20,965	2,830

Se pide determinar el monto del gasto deducible para fines del Impuesto a la Renta, así como la incidencia con respecto al IGV y los registros contables respectivos.

SOLUCIÓN

Tratamiento respecto al Impuesto a la Renta

Debemos determinar si el monto de lo obsequiado excede o no a los límites correspondientes:

Resumen de ingresos de enero a diciembre 2011

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	130,000	24,700	154,700	1,500	
Febrero	100,000	19,000	119,000	1,800	600

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Marzo	110,000	19,800	129,800	1,900	700
Abril	105,000	18,900	123,900	1,700	
Mayo	90,000	16,200	106,200	2,050	550
Junio	80,000	14,400	94,400	1,820	
Julio	95,000	17,100	112,100	1,590	
Agosto	88,000	15,840	103,840	1,790	682
Set.	95,000	17,100	112,100	1,695	
Oct.	110,000	19,800	129,800	1,845	298
Nov.	115,000	20,700	135,700	1,490	
Dic.	116,000	20,880	136,880	1,785	
Total S/.	1,234,000	224,420	1,458,420	20,965	2,830

A efectos de la deducibilidad del gasto, el límite se determina en función a los ingresos anuales, en vista de ello, cualquier exceso se adiciona vía declaración jurada.

El monto del gasto realizado es de 200 unidades a un valor de venta de S/.42.37 que hace un total de S/.8,474.58.

- Límite 1: 0.5% de los ingresos brutos menos los descuentos, bonificaciones, devoluciones y similares.
- Ingresos brutos = S/.1,234,000.00 + S/.20,965 + S/.2,830 = S/.1,257,795.00
Entonces S/.1,257,795.00 x 0.5% = S/.6,288.98
- Límite 2: 40 UIT = S/.144,000.00
Determinamos el exceso:
Gasto realizado 8,474.58
Límite -6,288.98
Exceso 2,185.60

Comparación del gasto con los límites

El monto total que corresponde al gasto por los obsequios realizados es de S/.8,474.58, dicho monto es mayor al 0.5% del ingreso anual, por lo tanto, el gasto en exceso de S/.2,185.60 no es aceptado para fines del Impuesto a la Renta, dicho monto debe ser adicionado en la declaración anual del IR.

Asimismo, el IGV, que será asumido por la empresa, no se acepta como gasto por tratarse de retiro de bienes, por lo que también se adiciona vía declaración anual (art. 44º inc. k) TUO de la LIR).

Tratamiento respecto del IGV

En lo que respecta al IGV debemos tener en cuenta que se tendrá derecho al crédito fiscal por las adquisiciones de los obsequios en la medida que dichos gastos no se excedan del 0.5% de los ingresos acumulados en el año hasta el mes que corresponda aplicarlos hasta un máximo de 40 UIT.

Resumen de ingresos de enero a setiembre 2011

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	130,000	24,700	154,700	1,500	
Febrero	100,000	19,000	119,000	1,800	600
Marzo	110,000	20,900	130,900	1,900	700
Abril	105,000	19,950	124,950	1,700	
Mayo	90,000	17,100	107,100	2,050	550
Junio	80,000	15,200	95,200	1,820	
Julio	95,000	18,050	113,050	1,590	
Agosto	88,000	16,720	104,720	1,790	682
Set.	95,000	18,050	113,050	1,695	
Total S/.	893,000	169,670	1,062,670	15,845	2,532

El monto del gasto realizado es de 200 unidades a un valor de venta de S/.42.37 que hace un total de S/.8,474.58.

- Límite 1: 0.5% de los ingresos brutos acumulados menos los descuentos, bonificaciones, devoluciones y similares.
- Ingresos brutos acumulados a setiembre = S/.893,000.00 + S/.15,845 + S/.2,532 = S/.911,377
Entonces: S/.911,377 x 0.5% = S/.4,556.89
- Límite 2: 40 UIT = S/.144,000.00

Determinamos el exceso:	
Gasto realizado	8,474.58
Límite	-4,556.89
Exceso	3,917.69
IGV del exceso 18%	705.18

En el presente caso, en vista que el gasto realizado por concepto de representación se excede al 0.5% del ingreso acumulado a setiembre, la adquisición de los obsequios genera derecho a crédito fiscal hasta el monto del 18% de S/.4,556.89, por el IGV del exceso de S/.3,917.69 no hay derecho a crédito fiscal.

Emisión de comprobante de pago

En vista de tratarse de transferencia de propiedad de los bienes, se debe emitir un comprobante de pago con la leyenda "Transferencia Gratuita" y precisar el valor de venta que hubiera correspondido a la operación.

Asientos contables

	DEBE	HABER
60 COMPRAS		
603 Materiales aux., suministros y repuestos	8,474.58	
6032 Suministros		
40 TRIB., CONTR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		
401 Gobierno Central	1,525.42	
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
42 CTAS. POR PAGAR COMERC. - TERCEROS		
421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar		10,000.00
4212 Emitidas		
02/09 Por la compra de whisky para obsequio de clientes.		
25 MATERIALES AUX., SUMINIST Y REPUEST		
252 Suministros	8,474.58	
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		
613 Materiales aux., suministros y repuestos		8,474.58
02/09 Por el destino de los suministros.		
42 CTAS. POR PAGAR COMERC. - TERCEROS		
421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar	10,000.00	
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		
104 Ctas. corrientes en instituc. financieras		10,000.00
02/09 Por la cancelación de las compras.		
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS		
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar	10,000.00	
1212 Emitidas en cartera		
40 TRIB., CONTR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		
401 Gobierno Central	1,525.42	
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
70 VENTAS		
701 Mercaderías	8,474.58	
25/09 Por la emis. de comprob. de pago por los obsequios entregados.		
65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN		
656 Suministros	8,474.58	
25 MATERIALES AUX., SUMINIST Y REPUESTOS		
252 Suministros	8,474.58	
25/09 Por el retiro del almacén de las botellas de whisky para obsequiarlos.		

	DEBE	HABER
95 GASTOS DE VENTAS	8,474.58	
79 CARG. IMPUT. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		8,474.58
<i>25/09 Por el destino del gasto.</i>		
70 VENTAS	8,474.58	
701 Mercaderías		
64 GASTOS POR TRIBUTOS	1,525.42	
641 Gobierno Central		
6411 IGV y Selectivo al Consumo		
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS		10,000.00
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
<i>25/09 Por el extorno del ingreso y el gasto por IGV asumido por la empresa.</i>		

Caso N° 3

Gastos de representación con exceso de límites para el IGV

El señor Alberto Chinchay, que tiene un negocio unipersonal dedicado a la comercialización de combustibles vehiculares, con la finalidad de mantener su cartera de clientes y mantener una buena imagen en el mercado para hacer frente a sus competidores, decide obsequiar a sus 130 mejores clientes un juego de tapas de aros valorizado en S/.50.00 que incluye el IGV. Dichos obsequios se entregaron en el mes de setiembre de 2011 y se cuenta con los siguientes datos de los ingresos de enero a diciembre de 2011:

Resumen de ingresos de enero a diciembre 2011

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	90,000	17,100	107,100	300	685
Febrero	70,000	13,300	83,300	500	
Marzo	80,000	15,200	95,200	400	820
Abril	90,000	17,100	107,100	460	950
Mayo	70,000	13,300	83,300	480	
Junio	90,000	17,100	107,100	510	
Julio	91,000	17,290	108,290	155	230
Agosto	93,000	17,670	110,670	238	560
Set.	95,000	18,050	113,050	339	
Oct.	145,000	27,550	172,550	125	620
Nov.	150,000	28,500	178,500	225	385
Dic.	170,000	32,300	202,300	292	
Total S/.	1,234,000	234,460	1,468,460	4,024	4,250

Se pide determinar de acuerdo a la jurisprudencia el criterio para la deducibilidad del gasto para fines del IR, así como la incidencia con respecto al IGV y los registros contables respectivos.

Tratamiento respecto al Impuesto a la Renta

Debemos determinar si el monto de lo obsequiado excede o no a los límites correspondientes:

Resumen de ingresos de enero a diciembre 2011

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	90,000	17,100	107,100	300	685
Febrero	70,000	13,300	83,300	500	
Marzo	80,000	15,200	95,200	400	820
Abril	90,000	17,100	107,100	460	950
Mayo	70,000	13,300	83,300	480	
Junio	90,000	17,100	107,100	510	
Julio	91,000	17,290	108,290	155	230
Agosto	93,000	17,670	110,670	238	560
Set.	95,000	18,050	113,050	339	
Oct.	145,000	27,550	172,550	125	620

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Nov.	150,000	28,500	178,500	225	385
Dic.	170,000	32,300	202,300	292	
Total S/.	1,234,000	234,460	1,468,460	4,024	4,250

A efectos de la deducibilidad del gasto, el límite se determina en función de los ingresos anuales, en vista de ello el cálculo del exceso se determina al final de período y cualquier exceso se adiciona vía declaración jurada, de lo contrario todo el gasto incurrido será deducible.

El monto del gasto realizado es de 130 unidades a un valor de venta de S/.42.37 que hace un total de S/.5,508.47.

- Límite 1: 0.5% de los ingresos brutos menos los descuentos, bonificaciones, devoluciones y similares.

- Ingresos brutos = S/.1,234,000.00 + S/.4,024.00 + S/.4,250.00 = S/.1,242,274

Entonces S/.1,242,274.00 x 0.5% = S/.6,211.00.

- Límite 2: 40 UIT = S/.144,000.00

Determinamos el exceso:	
Gasto realizado	5,508.47
Límite	-6,211.00
Exceso	0.00

Comparación del gasto con los límites

El monto total que corresponde al gasto por los obsequios realizados es de S/.5,508.47, dicho monto es menor al 0.5% del ingreso anual, por lo tanto, no hay gasto en exceso y el total incurrido es aceptado para fines del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, el IGV, que será asumido por la empresa, no se acepta como gasto por tratarse de retiro de bienes por lo que se adiciona vía declaración anual (art. 44° inc. k) TUO de la LIR).

Tratamiento respecto del IGV

En lo que respecta al IGV debemos tener en cuenta que se tendrá derecho al crédito fiscal por las adquisiciones de los obsequios en la medida que dichos gastos no se excedan del 0.5% de los ingresos acumulados en el año hasta el mes que corresponda aplicarlos hasta un máximo de 40 UIT.

Resumen de ingresos de enero a setiembre 2011

Ventas				Otros ingresos	
Mes	V. Vta.	IGV	Total S/.	Intereses	Dif. Cambio
Enero	90,000	17,100	107,100	300	685
Febrero	70,000	13,300	83,300	500	
Marzo	80,000	15,200	95,200	400	820
Abril	90,000	17,100	107,100	460	950
Mayo	70,000	13,300	83,300	480	
Junio	90,000	17,100	107,100	510	
Julio	91,000	17,290	108,290	155	230
Agosto	93,000	17,670	110,670	238	560
Set.	95,000	18,050	113,050	339	
Total S/.	769,000	146,110	915,110	3,382	3,245

El monto del gasto realizado es de 130 unidades a un valor de venta de S/.42.37 que hace un total de S/.5,508.10.

- Límite 1: 0.5% de los ingresos brutos acumulados menos los descuentos, bonificaciones, devoluciones y similares.

- Ingresos brutos acumulados a setiembre = S/.769 000.00 + S/.3,382.00 + S/.3,245.00 = S/.775,627.00.

Entonces: S/.775,627.00 x 0.5% = S/.3,878.14.00

- Límite 2: 40 UIT = S/.140,000.00

Determinamos el exceso:	
Gasto realizado	5,508.10
Límite	-3,878.14
Exceso	1,629.96
IGV del exceso 18%	293.39

Asientos contables

	DEBE	HABER
60 COMPRAS	5,508.47	
603 Materiales aux., suministros y repuestos		
6032 Suministros		
40 TRIB., CONTR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR	991.52	
401 Gobierno Central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
42 CTAS. POR PAGAR COMERC. - TERCEROS		6,500.00
421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar		
4212 Emitidas		
02/09 Por la compra de tapas de aros para obsequio de clientes.		
25 MATERIALES AUX., SUMINIST Y REPUEST	5,508.47	
252 Suministros		
61 VARIACIÓN DE EXISTENCIAS		5,508.47
613 Materiales aux., suministros y repuestos		
02/09 Por el destino de los suministros.		
42 CTAS. POR PAGAR COMERC. - TERCEROS	6,500.00	
421 Fact., boletas y otros comprob. por pagar		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO		6,500.00
104 Ctas. corrientes en instituc. ?nancieras		
02/09 Por la cancelación de las compras.		
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS	6,500.00	
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
40 TRIB., CONTR. Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		991.52
401 Gobierno Central		
4011 Impuesto General a las Ventas		
40111 IGV-Cuenta propia		
70 VENTAS		5,508.47
701 Mercaderías		
25/09 Por la emis. de comprob. de pago por los obsequios entreg.		

65 OTROS GASTOS DE GESTIÓN	5,508.47	
656 Suministros		
25 MATERIALES AUX., SUMINIST Y REPUESTOS		5,508.47
252 Suministros		
25/09 Por el retiro de almac. de las tapas de aros para obsequiarlos.		
95 GASTOS DE VENTAS	5,508.47	
79 CARG. IMPUT. A CTAS. DE COSTOS Y GASTOS		5,508.47
25/09 Por el destino del gasto.		
70 VENTAS	5,508.47	
701 Mercaderías		
64 GASTOS POR TRIBUTOS		991.52
641 Gobierno Central		
6411 IGV y Selectivo al Consumo		
12 CTAS. POR COBRAR COMERC. - TERCEROS		6,500.00
121 Fact., boletas y otros comprob. por cobrar		
1212 Emitidas en cartera		
25/09 Por el extorno del ingreso y el gasto por IGV asumido por la empresa.		

Autor:

C.P.C. Josué Alfredo Bernal Rojas

Fuente:

Actualidad Empresarial, N° 243 -
Segunda Quincena de Noviembre 2011

A propósito de la propuesta de crear Impuesto a las Acciones, Participaciones o Derechos de Capital¹

Recientes meses atrás, se barajaba dentro de las esferas tributarias la posibilidad de que el gobierno implemente un denominado "Impuesto a las Acciones". Las características y alcance del mismo no fueron difundidas. No obstante, es materia del presente ensayo, alcanzar algunas consideraciones generales de verían tomarse en cuenta.

Veamos:

1. PARÁMETROS CONSTITUCIONALES QUE EL IMPUESTO A LAS ACCIONES DEBERÍA REUNIR

Dada la naturaleza tributaria del Impuesto a las Acciones (de carácter patrimonial), existen consideraciones de índole legal (específicamente en materia constitucional) que conviene sean tomadas en consideración a fin de evitar futuros cuestionamientos jurídicos a su creación.

A continuación señalaremos algunas de ellas:

a) No confiscatoriedad del Impuesto a las Acciones

El principio de no confiscatoriedad de los tributos es un

parámetro de observancia que la Constitución impone a los órganos que ejercen la potestad tributaria al momento de fijar la base imponible y la tasa del impuesto. Éste supone la necesidad de que, al momento de establecerse o crearse un impuesto, con su correspondiente tasa, el órgano con capacidad para ejercer dicha potestad respete exigencias mínimas derivadas de los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Dado que el contenido constitucionalmente protegido no puede ser precisado en términos generales y abstractos, éste debe ser analizado y observado en cada caso, teniendo en consideración la clase de tributo y las circunstancias concretas de quienes estén obligados a sufragarlo. No obstante, es posible afirmar, con carácter general, que se transgrede el principio de no confiscatoriedad de los tributos cada vez que un tributo excede el límite que razonablemente puede admitirse como justificado en un régimen en el que se ha garantizado constitucionalmente el derecho subjetivo a la

propiedad y, además, ha considerado a ésta como institución, como uno de los componentes básicos y esenciales del régimen económico de la Constitución.

Cabe señalar que las consideraciones expuestas han sido recogidas en diversa jurisprudencia del Tribunal Constitucional, colegiado que además considera preciso distinguir la eventual inconstitucionalidad de un tributo en atención a su incidencia concreta respecto a las circunstancias particulares en las que se encuentre cada uno de los obligados a sufragarlo, y la inconstitucionalidad en la que pueda incurrir la ley que lo regula, la cual sólo podría ser determinada, en sentido abstracto, analizando los elementos constitutivos del tributo, y particularmente la materia imponible y la alícuota, cuyos contenidos o dimensiones podrían ser muestras evidentes de un exceso de poder tributario.

b) No afectación a la propiedad por parte del Impuesto a las Acciones

Concordante con lo señalado en el literal anterior, el principio de no confiscatoriedad no resulta afectado si el legislador tributario decide que se imponga con cargas fiscales a la propiedad. La Constitución no ha constitucionalizado ningún impuesto, ni tampoco ha determinado qué tipo de actividades económicas puedan ser, o no, objeto de regulaciones fiscales. En consecuencia, el Estado, a través de sus órganos constitucionales competentes, es libre de crear la clase de impuestos que considere atendible, sin más límites que los que emanen del propio texto constitucional y, fundamentalmente, del conjunto de principios constitucionales tributarios establecidos en su artículo 74°.

De manera que dentro del amplio margen de libertad para establecer aquello que ha de ser gravado, y que al legislador corresponde adoptar, también puede gravarse a la propiedad. Y ello porque todos los tributos inciden, de una manera u otra, sobre ésta. Incluso cuando gravan las rentas o utilidades, como en el caso del impuesto a la renta, pues es claro que dichas rentas o utilidades forman parte del patrimonio del contribuyente. La propiedad, en ese sentido, es también una manifestación de riqueza y, como tal, es susceptible de ser gravada.

El problema, a nuestro juicio, no es determinar si un impuesto puede gravar, o no, la propiedad, sino establecer qué monto puede resultar contrario a la prohibición de confiscatoriedad. Similar temperamento ha sido asumido por el Tribunal Constitucional, al señalar en su Sentencia de fecha 24.9.2004² que "(...) *lo relevante, en este caso, desde un punto de vista constitucional, no será esclarecer si el ITF grava el patrimonio o el capital, pues de hecho lo hace y a ello está destinado (cuando menos, en determinados casos), sino determinar si, no obstante incidir sobre la propiedad, tal afectación es ilegítima por vulnerar el principio de no confiscatoriedad de los tributos, consagrado en el artículo 74° de la Constitución (...)*".

c) Igualdad en la aplicación del Impuesto a las Acciones

Como consideración adicional, y siempre en relación al principio de no confiscatoriedad, debe tenerse en cuenta que dicho principio se encuentra directamente conectado con el derecho de igualdad en materia tributaria o, lo que es lo mismo, con el principio de capacidad contributiva, según el cual, el reparto de los

tributos ha de realizarse de forma tal que se trate igual a los iguales y desigual a los desiguales, por lo que las cargas tributarias han de recaer, en principio, donde exista riqueza que pueda ser gravada, lo que evidentemente implica que se tenga en consideración la capacidad personal o patrimonial de los contribuyentes.

2. COMPARACIÓN CON EL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS (ITAN) – ANÁLISIS DE DOBLE IMPOSICIÓN

- a) El ITAN se aplica a los activos netos al 31 de diciembre del año anterior de los sujetos generadores de rentas de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta.

Entre las deducciones previstas en la determinación de la base imponible del aludido impuesto, se encuentran, entre otras:

- (i) Las acciones, participaciones o derechos de capital de otras empresas sujetas al Impuesto, excepto las que se encontraran exoneradas de éste.
- (ii) Las acciones, participaciones o derechos de capital de empresas con Convenio que hubieran estabilizado, dentro del régimen tributario del Impuesto a la Renta, las normas del Impuesto Mínimo a la Renta con anterioridad a su vigencia, con excepción de las empresas exoneradas de este último.
- b) Considerando lo anterior, y a fin de evitar cuestionamientos de índole jurídico-económico, relacionados con una doble imposición por parte del ITAN así como del Impuesto a las Acciones, se sugiere excluir del ámbito de aplicación de este último a aquéllos bienes que son afectados por el ITAN. Debe tenerse presente que en ambos casos se está ante impuestos que gravan el patrimonio.

1 En adelante, el "Impuesto a las Acciones".

2 Recaída en los expedientes Núms. 0004-2004-AI/TC, 0011-2004-AI/TC, 0012-2004-AI/TC, 0013-2004-AI/TC, 0014-2004-AI/TC, 0015-2004-AI/TC, 0016-2004-AI/TC y N.º 0027-2004-AI/TC.

Arequipa, diciembre de 2011

Ensayo elaborado por:

Abog. CPC Royce Jesús Márquez Oppe

A propósito de los Paraísos Fiscales y su tratamiento en la legislación nacional

1. En la doctrina internacional, se reconoce a un paraíso fiscal o a un país con un régimen tributario preferencial, como aquella jurisdicción tributaria que se ofrece como lugar a ser utilizado por no residentes a fin de escapar de la tributación de sus rentas en los países de residencia, caracterizada principalmente por¹:

- (i) La ausencia o sólo bajas tasas de imposición efectiva.
- (ii) La exclusión de los regímenes tributarios preferenciales a los residentes.
- (iii) Requerimientos mínimos para la instalación de sociedades y ausencia de actividades substanciales.
- (iv) La falta de transparencia legislativa y administrativa.
- (v) La existencia de disposiciones legales como el secreto bancario y/o prácticas administrativas que impiden un efectivo intercambio de información sobre los contribuyentes beneficiados.

De hecho, las referidas figuras son instrumentos usuales de que se vale la evasión tributaria internacional, contando con una estricta confidencialidad de las informaciones y cuya existencia y utilización está íntimamente ligada a la evolución del planeamiento tributario orientado a la minimización del costo fiscal.

Por ello, diversas legislaciones han incorporado normas que buscan inhibir la utilización de paraísos fiscales y regímenes tributarios preferenciales.

2. Tratándose del Perú, la legislación nacional no es ajena al tratamiento que la comunidad internacional adopta a fin de combatir los focos de evasión y/o elusión tributaria que los paraísos fiscales, y en general, los regímenes tributarios preferenciales, generan.

Así, el inciso m) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta² prevé que no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría los gastos, incluyendo la pérdida de capital, provenientes de operaciones efectuadas con sujetos que califiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a. Sean residentes de países o territorios de baja o nula imposición;
- b. Sean establecimientos permanentes situados o establecidos en países o territorios de baja o nula imposición; o,
- c. Sin quedar comprendidos en los numerales anteriores, obtengan rentas, ingresos o ganancias a través de un país o territorio de baja o nula imposición.

A tal efecto, se consideran como países o territorios de baja o nula imposición a los incluidos en el Anexo del Reglamento de la citada Ley³, así como aquellos que cumplan los criterios previstos en el artículo 86° del referido Reglamento.

3. Ahora bien, respecto a los países o territorios incluidos en el Anexo del Reglamento, cabe indicar que su inclusión obedece a que éstos cumplen los criterios previstos a fin de calificar país o territorio de baja o nula imposición.

Así, por ejemplo, podemos señalar el caso de la República de Panamá, país que cuenta con un sistema de Impuesto a la Renta estrictamente territorial, por lo que todas las actividades de las compañías que se desarrollan fuera de este país se encuentran libres del citado gravamen⁴.

La tasa efectiva en un sistema del impuesto a la renta territorial en relación a uno de fuente mundial se convierte en bajo o nulo, primordialmente en los casos en los que las entidades constituidas en Panamá sólo tienen actividades

fuera de ese territorio.

Por otro lado, existe en dicha nación impedimentos al intercambio de información, tales como la utilización de cuentas innominadas, las cuales obstaculizan la detección de las personas intervinientes en las transacciones, pues el país puede tener el ánimo o voluntad de intercambiar la información; sin embargo, ésta no existe o no está al alcance incluso de autoridades locales. La situación antes descrita es la que presentaba Panamá hasta el año 2,000, situación que cambió con la promulgación de la Ley N° 42 por la que establece –entre otras medidas– la identificación adecuada de clientes como obligación de los bancos, así como el reporte a la Unidad de Análisis Financiero de los depósitos o retiros de dinero en efectivo por un monto superior a diez mil balboas (B/. 10,000).

La introducción de normas de control bancario en la República de Panamá, si bien constituye un logro importante para garantizar la transparencia del sistema financiero de ese país, también lo es el hecho que en el sistema de impuesto a la renta peruano la calificación de un país como de baja o nula imposición o la inclusión de éste en la lista, tiene efectos respecto a todos los sectores económicos y no está limitado a actividades bancarias o financieras⁵.

4. Añade a lo expuesto en el primer párrafo del numeral anterior, que la totalidad de países actualmente incluidos en el Anexo se publicitan como naciones que otorgan diversos beneficios de índole tributario⁶.

Asimismo, existe la imposibilidad por parte de la SUNAT de verificar la fehaciencia de los gastos incurridos en dichos países, toda vez que, a la fecha, el Perú no tiene suscrito ningún Convenio con los referidos países que haga posible el intercambio de información entre las administraciones tributarias de los países suscriptores.

5. De otra parte, es del caso señalar que si bien actualmente la OECD contempla un listado muy reducido de paraísos fiscales no cooperantes, también lo es que dicha relación no tiene carácter vinculante para nuestro país, más aún cuando no formamos parte de la referida Organización.

-
- 1 Sin perjuicio de las características señaladas a continuación, existen otras de índole secundario que la doctrina internacional las cataloga como coadyuvantes a la existencia de regímenes tributarios preferenciales, entre las que podemos mencionar las siguientes:
 - (i) Exención de la renta de fuente extranjera para residentes.
 - (ii) Tasas y bases impositivas negociables.
 - (iii) Acceso a una amplia red de tratados tributarios
 - (iv) Regímenes promocionados como instrumentos para minimizar la imposición.
 - (v) Regímenes que promueven operaciones orientadas exclusivamente por razones tributarias.
 - 2 Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y norma modificatoria. En adelante, la "LIR".
 - 3 Aprobado por el Decreto Supremo N° 122-94-EF, publicado el 21.10.1994 y normas modificatorias. En adelante, el "Reglamento".
 - 4 El artículo N° 694 del Código Fiscal prevé que es objeto del impuesto a la renta gravable que se produzca, de cualquier fuente, dentro del territorio de la República de Panamá sea cual fuere el lugar donde se perciba.
 - 5 Ello al margen que el Perú no tiene suscrito ningún Convenio de intercambio de información con la República de Panamá.
 - 6 Tales como el internet. Basta, por ejemplo, con acceder a los portales virtuales oficiales de dichas naciones, así como estas direcciones electrónicas: www.sovereigngroup.com, www.escalix.com, entre otras.

Arequipa, diciembre 2011.

Ensayo elaborado por:

Abog. CPC. Royce Jesús Márquez Oppe

Tratamiento contable e incidencia tributaria de la diferencia de cambio por compra de activos fijos

1. Introducción

Es muy probable que al adquirir un bien optemos por efectuar la transacción al contado o al crédito; y en moneda local o moneda extranjera.

Si la opción es comprar al contado en moneda extranjera, su reconocimiento contable será por su equivalente en moneda nacional empleando la tasa de cambio al momento de la transacción, constituyéndose el importe en el costo definitivo del bien adquirido.

En tanto, de ser la opción adquirirlo al crédito en moneda extranjera, su pago progresivo por cuotas, demandará la asunción de obligación adicional por la variación en la tasa de cambio por la divisa foránea, esto es, en mayor o menor pago por su equivalente en moneda local; por lo que, cabe preguntarse ¿la diferencia de cambio constituye costo del bien? o ¿se trata de gasto imputable al ejercicio económico en que ocurrió?

En el presente artículo, abordaremos la tratativa contable de la compra del activo fijo desde la perspectiva de las normas contables aplicables; y desde la óptica de la norma tributaria que regula el Impuesto a la Renta. Desarrollando para ello, un caso práctico empleando el Plan Contable General Empresarial-PCGE.

2. Tratamiento contable de la diferencia de cambio

El tratamiento contable se rige por lo señalado en el párrafo 28 de la NIC 21-Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de Monedas Extranjeras, el que dispone que:

“Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tasas diferentes de las que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el ejercicio o en estados financieros previos, se reconocerán en el resultado del ejercicio en el que aparezcan (...)”.

3. Tratamiento tributario de la diferencia de cambio

El inciso f) del artículo 61º de la Ley del Impuesto a la Renta establece lo siguiente:

“Las diferencias de cambio originadas por pasivos en moneda extranjera relacionadas con activos fijos existentes o en tránsito u otros activos permanentes a la fecha del estado de situación financiera (balance general), deberán afectar el costo del activo. Esta norma es igualmente de aplicación en los casos en que la diferencia de cambio esté relacionada con los pagos efectuados en el ejercicio. La depreciación de los activos así reajustados por diferencias de cambio, se hará en cuotas proporcionales al número de años que falten para depreciarlos totalmente”.

En este entendido, para fines tributarios, la diferencia de cambio producida se tendrá que agregar al valor del activo fijo; y deberá ser deducida en el estado de resultados vía depreciación durante la vida útil del bien.

4. Casuística aplicable

Seguidamente, desarrollaremos un caso práctico que permita apreciar los dos criterios enunciados, contable y tributario. Así tenemos:

Enunciado

La empresa “Gráfica Moderna” el 2 de enero del Año 1 adquirió al crédito una máquina encuadernadora por US\$20,000 más 18% de IGV. Operación que incluirá, además, intereses del 12% anual para ser cancelada en dos cuotas anuales iguales, según detalle:

Período	Amortiz. Deud US\$	Intereses 12%	Cuota Anual	IGV 18%	Deuda Total US\$
Año 1	10,566	1,268	11,834	2,130	13,964
Año 2	9,434	2,400	11,834	2,130	13,964
	20,000	3,668	23,668	4,260	27,928

La vida económica útil de la máquina es estimada en cinco años de uso, esto es, hasta el 31 de diciembre del Año 5.

Asumamos que las tasas de cambio y los resultados obtenidos, antes de deducciones de ley, por los próximos cinco períodos son los siguientes:

Período	Tasa de Cambio	Resultado obtenido
Ene. Año 1	2.70	--
Dic. Año 1	2.80	190,000
Dic. Año 2	3.00	185,000
Dic. Año 3	--	188,000
Dic. Año 4	--	192,000
Dic. Año 5	--	200,000

Asimismo, considerar invariable, para los cinco años, la participación de los trabajadores 10%; y el Impuesto a la Renta 30%.

¿Cuál es el tratamiento contable y su incidencia tributaria de la diferencia de cambio?

SOLUCIÓN

Año 1

1. Equivalencia de valor (2 Ene. Año 1)

Concepto	US\$	TC.	SI.
Máquina	20,000	2.70	54,000
Intereses	3,668	2.70	9,904
IGV 18%	4,260	2.70	11,502
	27,928		75,406

2. Reconocimiento de adquisición (2 Ene. Año 1)

	1	DEBE	HABER
33 INMUEBLES, MAQUINARIA Y EQUIPO		54,000	
3331 Maquinarias y equipos de explotación			
37 ACTIVO DIFERIDO		9,904	
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros			
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		11,502	
4011 IGV por pagar			
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS			75,406
4654 Inmuebles, maquinaria y equipo		75,406	75,406

3. Determinación de la variación en la Tasa de Cambio (31 Dic. Año 1)

Concepto	Deuda US\$	TC.	SI.	Contab.	Diferenc.
Cuenta por Pagar	27,928	2.80	78,198	75,406	2,792
(-) Intereses	(3,668)	2.80	(10,270)	(9,904)	(366)
	24,260		67,928	65,502	2,426

4. Reconocimiento de la variación en la Tasa de Cambio (31 Dic. Año 1)

2	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	2,426	
6761 Diferencia de cambio		
37 ACTIVO DIFERIDO	366	
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros		
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS		2,792
4654 Inmuebles, maquinaria y equipo	2,792	2,792

5. Amortización 50% de la deuda (31 Dic. Año 1)

US\$13,964 x S/.2.80 = S/.39,099

3	DEBE	HABER
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS	39,099	
4654 Inmuebles, maquinaria y equipo		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		39,099
1041 Cuentas corrientes operativas		

6. Intereses devengados (31 Dic. Año 1)

US\$1,268 x S/.2.80 = S/.3,550

4	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	3,550	
6736 Intereses obligaciones comerciales		
37 ACTIVO DIFERIDO		3,550

7. Depreciación del período (31 Dic. Año 1)

(20% de S/.54,000 = S/.10,800)

5	DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROV.	10,800	
6814 Depreciación de inmuebles, maq. y equipo		
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOT. ACUM.		10,800
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo - Costo		

Notas

- Se efectuará asiento por destino de 10,800
- Depreciación tributaria es 11,285

8. Incidencia tributaria (31 Dic. Año 1)

Concepto	Criterio financiero	Criterio tributario	Diferenc. temporal
Utilidad del ejercicio	190,000	190,000	
Más			
Diferencia de cambio Aplicada a resultados	-.-	2,426	2,426
Menos			
Depreciación A. ¿?o no aplicada (20% de S/.2,426)	-.-	(485)	(485)
	190,000	191,941	
Participación trabajadores, 10%	(19,194)	(19,194)	-.-
	170,806	172,747	1,941
Impuesto a la Renta, 30%	(51,242)	(51,824)	582

9. Reconocimiento de deducciones de ley (31 Dic. Año 1)

6	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENTES	19,194	
622 Otras remuneraciones		
88 IMPUESTO A LA RENTA	51,824	
881 Impuesto a la Renta - Corriente		
882 Impuesto a la Renta - Diferido	582	
37 ACTIVO DIFERIDO		582
3712 Impuesto a la Renta diferido resultados		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES		
AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		51,824
4017 Impuesto a la Renta		
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPAC. POR PAGAR		19,194
413 Participaciones por pagar	71,600	71,600

Notas

- En concordancia con la NIC 19 - Beneficios a los Empleados, la participación de los trabajadores constituye gasto de personal, calculada sobre la base de la utilidad tributaria.
- Se efectúa asiento por destino de la participación de los trabajadores.
- Consecuentemente, no genera activo diferido tributario ni pasivo diferido tributario.
- Corresponde reconocer Impuesto a la Renta diferido en aplicación de la NIC 12 - Impuesto a las Ganancias.

Año 2

10. Determinación de la deuda (31 Dic. Año 2)

Concepto	US\$	S/.
Cuenta por pagar	27,928	78,198
(-) Amortización, 50%	(13,964)	(39,099)
	13,964	39,099

11. Determinación de la variación en la Tasa de Cambio (31 Dic. Año 2)

Concepto	Deuda US\$	TC.	S/.	Contab. 2 Ene.	Diferenc. p. ajustar
Cuenta por pagar	13,964	3.00	41,892	39,099	2,793
(-) Intereses	(2,400)	3.00	(7,200)	(6,720)	(480)
	11,564		34,692	32,379	2,313

12. Reconocimiento de la variación en la Tasa de Cambio (31 Dic. Año 2)

7	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	2,313	
6761 Diferencia de cambio		
37 ACTIVO DIFERIDO	480	
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros		
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS		2,793
4654 Inmuebles, maquinaria y equipo	2,793	2,793

13. Cancelación 50% de la deuda (31 Dic. Año 2)

US\$13,964 x S/.3.00 = S/.41,892

8	DEBE	HABER
46 CUENTAS POR PAGAR DIVERSAS - TERCEROS	41,892	
4654 Inmuebles, maquinaria y equipo		
10 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO		41,892
1041 Cuentas corrientes operativas		

14. Intereses devengados (31 Dic. Año 2)

US\$2,400 x S/.3.00 = S/.7,200

9	DEBE	HABER
67 GASTOS FINANCIEROS	7,200	
6736 Intereses obligaciones comerciales		
37 ACTIVO DIFERIDO		7,200
3731 Intereses no devengados en transacciones con terceros		

15. Depreciación del período (31 Dic. Año 2)

(20% de S/.54,000 = S/.10,800)

10	DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROV	10,800	
6814 Depreciación de inmuebles, maq. y equipo		
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOT. ACUM.		10,800
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo - Costo		

Notas

- a) Se efectuará asiento por destino de 10,800
b) Depreciación tributaria es 11,863

16. Incidencia tributaria (31 Dic. Año 2)

Concepto	Criterio ?nanciero	Criterio tributario	Diferenc. temporal
Utilidad del ejercicio	185,000	185,000	
Más			
Diferencia de cambio			
Aplicada a resultados	-.-	2,313	2,313
Menos			
Depreciación A. ?jo			
no aplicada			
(20% de S/.2,426)	-.-	(485)	(485)
(25% de S/.2,313)	-.-	(578)	(578)
		185,000	186,250
Participación trabajadores, 10%	(18,625)	(18,625)	-.-
	166,375	167,625	1,250
Impuesto a la Renta, 30%	(49,913)	(50,288)	375

17. Reconocimiento de deducciones de ley (31 Dic. Año 2)

11	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENT	18,625	
622 Otras remuneraciones		
88 IMPUESTO A LA RENTA	50,288	
881 Impuesto a la Renta - Corriente		
882 Impuesto a la Renta - Diferido	375	
37 ACTIVO DIFERIDO		375
3712 Impuesto a la Renta diferido resultados		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENS. Y DE SALUD POR PAGAR		50,288
4017 Impuesto a la Renta		
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPAC. POR PAGAR		18,625
413 Participaciones por pagar	69,288	69,288

Año 3

18. Depreciación del período (31 Dic. Año 3)

(20% de S/.54,000 = S/.10,800)

12	DEBE	HABER
68 VALUACIÓN Y DETERIORO DE ACTIVOS Y PROV	10,800	
6814 Depreciación de inmuebles, maq. y equipo		
39 DEPRECIACIÓN, AMORTIZACIÓN Y AGOT. ACUM.		10,800
3913 Inmuebles, maquinaria y equipo - Costo		

Notas

- a) Se efectuará asiento por destino de 10,800
b) Depreciación tributaria es 11,863

19. Incidencia tributaria (31 Dic. Año 3)

Concepto	Criterio ?nanciero	Criterio tributario	Diferenc. temporal
Utilidad del ejercicio	188,000	188,000	
Menos			
Depreciación A. ?jo			
no aplicada			
(20% de S/.2,426)	-.-	(485)	(485)
(25% de S/.2,313)	-.-	(578)	(578)
	188,000	186,937	
Participación trabajadores, 10%	(18,694)	(18,694)	-.-
	169,306	168,243	(1,063)
Impuesto a la Renta, 30%	(50,792)	(50,473)	(319)

20. Reconocimiento de deducciones de ley (31 Dic. Año 4)

13	DEBE	HABER
62 GASTOS DE PERSONAL, DIRECTORES Y GERENT	18,694	
622 Otras remuneraciones		
88 IMPUESTO A LA RENTA	50,473	
881 Impuesto a la Renta - Corriente		
882 Impuesto a la Renta - Diferido	319	
37 ACTIVO DIFERIDO		319
3712 Impuesto a la Renta diferido resultados		
40 TRIBUTOS, CONTRAPRESTACIONES Y APORTES AL SISTEMA DE PENSIONES Y DE SALUD POR PAGAR		50,473
4017 Impuesto a la Renta		
41 REMUNERACIONES Y PARTICIPACIONES POR PAGAR		18,694
413 Participaciones por pagar	69,486	69,486

Autor: C.P.C.C. Alejandro Ferrer Quea*

Miembro del Comité de Asesores del Consejo Normativo de Contabilidad
Maestría en Finanzas. Postgrado en Banca y Finanzas
Expositor del Colegio de Contadores Públicos de Lima
Docente en la Universidad de San Martín de Porres

Fuente: Actualidad Empresarial, N° 243 - Segunda Quincena de Noviembre 2011

Leasing

1. Leasing

El leasing es un contrato entre el arrendador (entidad financiera) y el arrendatario (empresa) que se utiliza para la adquisición de inmuebles, maquinarias y equipos bajo la modalidad de arrendamiento, en el cual se pactan las cuotas a pagar por la financiación dentro de un determinado período de tiempo.

2. Características

- Primero, el bien es adquirido por la entidad financiera, es decir, por la compañía que se dedica a otorgar leasing, basándose en las características del bien que han sido especificadas por la empresa que necesita el financiamiento, pues el arrendatario debe indicar lo que tiene que comprar.
- La duración del arrendamiento no necesariamente coincide con la vida útil del bien. Además el arrendatario no puede rescindir de su contrato de forma unilateral antes de la finalización del mismo. La duración mínima es de dos años para bienes de equipo y de dos años como mínimo para bienes inmobiliarios o establecimientos industriales.
- Los pagos que realiza el arrendatario deben amortizar la totalidad de la inversión. Estos han de cubrir, por tanto, el coste de material, los gastos de explotación y financiación de la entidad financiera y los beneficios empresariales.
- No hay limitación en la utilización de los productos alquilados.
- El leasing permite la financiación total del bien.
- Las cuotas pagadas en concepto de leasing se consideran gastos deducibles en la declaración del impuesto sobre la renta.
- Al término del arrendamiento, el arrendatario tiene las siguientes dos opciones:
 - Adquirir el bien alquilado pagando el valor residual del equipo (el valor del equipo con el tiempo de vida que le queda).
 - Devolverlo a la sociedad del leasing.

3. Ventajas y limitaciones del leasing

a) Desde el punto de vista del arrendador

Ventajas

El leasing es adecuado para:

- Empresas que utilizan una tecnología muy cambiante.
- Empresas que realizan una actividad estacional (el leasing permite adaptar las cuotas a los ingresos de los arrendatarios).
- Empresas que necesiten recuperar liquidez.
- Empresas que tienen recursos propios limitados y nos les conviene hacer un desembolso en la compra de un bien de equipo mobiliario o inmobiliario.

Limitaciones

Existen una serie de elementos que no pueden ser adquiridos mediante el leasing:

- Bienes no identificables.
- Instalaciones de difícil recuperación.
- Equipos de segunda mano, por su dificultad de establecer su valor de mercado.
- Equipos muy especializados que son de difícil venta posterior.

b) Desde el punto de vista del arrendatario

Las ventajas más importantes son:

- El leasing permite el 100% de la financiación, mientras que otros medios de financiación solo me permiten un 70 u 80% de la misma.

- El arrendatario no desembolsa ninguna entrada al formalizar el contrato, únicamente la cuota de leasing y los gastos de formalización.
- Si el tipo de interés es fijo, el usuario conoce a priori el coste de la financiación.

4. Clases de operaciones de leasing

Distinguiremos principalmente entre las dos más importantes, que son el leasing financiero y el leasing operativo, aunque también comentaremos otros tipos de leasing:

Leasing financiero

Es utilizado por las entidades financieras, las cuales se encargan de comprar el bien elegido por la empresa, al que luego se lo arriendan. Sus características más importantes son:

- Opción de compra en el contrato al finalizar el período de préstamo.
- El contrato es irrevocable, de forma que así se asegura el pago de la totalidad de las cuotas al formalizar el contrato hasta su período de finalización.
- El valor residual es bajo, ya que las cuotas del leasing cubren prácticamente la totalidad del valor del producto.
- Es importante la solvencia del usuario, ya que todos los gastos adicionales corren a su cuenta (mantenimiento, reparación, seguros, etc.)
- La obsolescencia del bien la soporta el arrendatario.

El leasing operativo

Su concepto fundamental es similar al financiero, esto es, el ceder el uso de unos determinados bienes a cambio del pago de unas cuotas periódicas como forma alternativa a otras formas de préstamo, aunque sus características fundamentales en este caso son:

- El propio proveedor del bien es el que se encarga de gestionar el arrendamiento. Esto incluye proporcionar el mantenimiento y los contactos necesarios para garantizar el servicio técnico a sus clientes, corriendo a cuenta suya dichos gastos, aunque limitando el número de horas de trabajo del bien suministrado.
- La duración de la operación es a corto o medio plazo, entre dos y cuatro años.
- La compañía del leasing tiene en cuenta la obsolescencia del producto, corriendo a su cuenta.
- Al finalizar el contrato, el usuario se puede o no quedar con el producto, aunque en este caso, el valor residual suele ser elevado.

El leasing operativo más importante es el que se desarrolla en torno a los vehículos (compra de flotas, de automoción industrial, ambulancias, etc.)

El valor residual de este tipo de leasing es alto y suele ser el precio posterior del vehículo en el mercado de ocasión, generando por lo tanto una cuota reducida.

Veamos otros tipos de leasing:

Lease-back o retroleasing

El propio cliente es el que vende su propiedad a la empresa de leasing y luego la alquila, consiguiendo con ello transformar una deuda de corto a largo plazo y en la obtención de una liquidez inmediata en las ventajas fiscales, así como una mayor rapidez en la amortización.

Leverage lease o arrendamiento financiero apalancado

En este caso interviene una tercera persona además de la sociedad de leasing y el arrendatario, que es un prestamista que comparte con la sociedad los gastos de la adquisición del

producto.

En caso de incumplimiento del pago de los préstamos por parte del arrendador, los prestamistas o lenders no pueden actuar sobre él sino sobre el bien objeto del arrendamiento sobre el cual tienen un derecho preferente.

Leasing inmobiliario y mobiliario

La diferencia entre ambos es obvia:

El mobiliario se refiere al préstamo de equipamientos y el inmobiliario a oficinas, clínicas, naves, edificios, etc.

- Inmobiliario:

La duración es a largo plazo, como mínimo de 10 años.

El valor del solar, terreno o cualquier activo no amortizable, no son gastos fiscalmente deducibles. Por ello, a efectos fiscales tengo que separar la parte amortizable (construcción) de la parte no amortizable.

Arrendamiento financiero industrial (big ticket)

Esto se refiere a un leasing de grandes proporciones, equipos como aviones, buques, etc., tratando a veces con leasing internacional, el llamado cross border leasing, en el que es necesario acoplar la diferente legislación del leasing entre los dos países.

• Diferencias del leasing con otros tipos de préstamo afines:

- Diferencia con el renting: en el renting se paga en función del tiempo utilizado por un determinado bien, no existiendo la posibilidad de adquirir el producto al término de su utilización.

- Diferencia con respecto a la compra venta a plazos:

Además de tener que entregar en esta un pago de entrada, en el leasing se compra la propiedad desde el mismo momento del contrato, mientras que era optativo al finalizar el tiempo de alquiler.

Las ventajas del leasing en relación con el préstamo son que el leasing te permite financiar el 100% del producto, la posible deducción de las cuotas y de recuperación del costo del bien, mientras que como principal desventaja señalamos que el coste en el leasing suele ser bastante elevado.

Ejemplo: El costo de un bien de capital de \$800,000 con una ración de seis meses y con un valor de opción de compra al vencimiento del contrato, equivalente al 10% del valor del costo. Suponga una tasa del 4% efectivo mensual y que el canon de arrendamiento es vencido.

Solución: La ecuación de valor está dada por:

$$\text{Cuota: } C = 800,000 \left[\frac{0.04(1+0.04)^6}{(1+0.04)^6 - 1} \right]$$

$$C = 140,548.57$$

El pago que realiza la empresa por el arrendamiento financiero de bienes representa un gasto y por lo tanto es deducible de impuestos, produciéndose un beneficio fiscal.

La tabla de leasing es igual a una tabla de amortización:

Mes	Opción compra	Interés	Amortización	Cuota
0	800,000.00			
1	691,451.43	32,000.00	108,548.57	140,548.57
2	578,560.92	27,658.06	112,890.51	140,548.57
3	461,154.79	23,142.44	117,406.13	140,548.57
4	339,052.41	18,446.19	122,102.38	140,548.57
5	212,065.94	13,562.10	126,986.47	140,548.57
6	80,000.00	8,482.64	132,065.93	140,548.57

En el paquete informático Microsoft Excel las cuotas constantes (anualidades) las podemos calcular utilizando la función financiera PAGO, la cual tiene el formato siguiente:

PAGO (Tasa; nper; va; vf; tipo)

Donde:

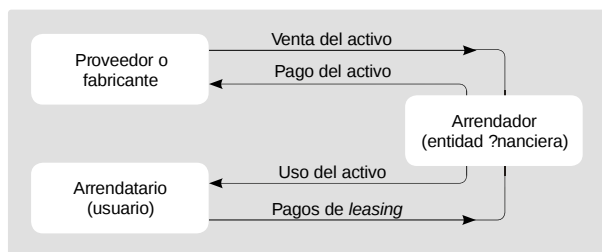
Tasa: Tasa de interés por período.

nper: Número de períodos que debe coincidir con el número de cuotas.

va: En este caso es el valor del activo.

vf: Valor futuro, para el tema que hemos desarrollado no se utiliza.

Tipo: Cero o en blanco si las cuotas se pagan a período vencido y 1 si los pagos se efectúan por adelantado.



Autor: Econ. Cynthia Castillo Vásquez

Fuente: Actualidad Empresarial N° 243 - Segunda Quincena de Noviembre 2011

TIPS CONTABLES

- ? Para efectos de presentación en el Estado de Situación Financiera, los anticipos a proveedores deben reclasificarse a las cuentas de existencias por recibir, gastos contratados por anticipado o unidades por recibir, dependiendo del propósito del anticipo.

Numeral 1.103 Manual para la Preparación de Información Financiera de la SMV

- ? Si la información sirve para representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretenden reflejar, es necesario que éstos se contabilicen y presenten de acuerdo con su esencia y realidad económica, y no meramente según su forma legal. La esencia de las transacciones y demás sucesos no siempre es consistente con lo que aparenta su forma legal o trama externa (...)

Párrafo 35 del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de los Estados Financieros

- ? Los contribuyentes que se encuentren obligados a llevar el Registro de Inventario Permanente Valorizado, se encuentran exceptuados de llevar el Registro de Inventario Permanente en Unidades Físicas.

Numeral 13.4 artículo 13° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT

- ? Los productos agrícolas cosechados o recolectados que procedan de activos biológicos de una entidad se medirán a su valor razonable menos los costos de venta en el punto de cosecha o recolección. Tal medición es el costo a esa fecha, cuando se aplique la NIC 2 Inventarios, u otra Norma que sea de aplicación.

Párrafo 13 de la NIC 41 Agricultura

- ? Las hojas sueltas o continuas correspondientes a un libro o registro de una misma denominación, que no hubieran sido utilizadas para el registro de operaciones del ejercicio del que se trate, podrán emplearse para el registro de operaciones del ejercicio inmediato siguiente.

Numeral 5.3 artículo 5° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT

- ? El Libro de Inventarios y Balances, deberá ser firmado al cierre de cada período o ejercicio gravable, según corresponda, por el deudor tributario o su representante legal, así como por el Contador Público Colegiado o el Contador Mercantil responsables de su elaboración.

Inciso e) artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 234-2006/SUNAT

- ? A partir del 1 de enero 2011 se oficializó la aplicación de la Norma Internacional de Información Financiera para las Pequeñas y Medianas Entidades en el Perú, lo cual implica que a partir de dicho ejercicio los sujetos comprendidos dentro de su ámbito de aplicación ya no aplicarán las NIIF oficializadas por el Consejo Normativo de Contabilidad y que para su diferenciación con la NIIF para las PYMES se refieren como "NIIF Completas".

Resolución del Consejo Normativo de Contabilidad N° 045-2010-EF/94 (30.11.2010).

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, noviembre 2011.

DIFERENCIA ENTRE FRACASO Y DERROTA

Si ha tenido fracasos en la vida, no se preocupe... Preocúpese, si ha tenido derrotas...

La gran diferencia entre fracaso y derrota es que el primer caso se acepta como una lección por asimilar, un pequeño paso más hacia la meta final. Los fracasos nos muestran el camino equivocado, que una vez reconocido no volveremos a recorrer. Al igual que el zorro, quien se ha ganado el calificativo de astuto, porque difícilmente vuelve a caer en la misma trampa. A menudo, la nube que oscurece nuestro presente sirve para iluminar nuestro futuro.

En cambio, la derrota es la decisión de no volverlo a intentar, claudicar ante los obstáculos, renunciar a la posibilidad de convertir el fracaso en éxito. Somos vencidos sólo cuando nos estimamos derrotados.

Los obstáculos en el camino de los débiles se convierten en escalones en el sendero de los triunfadores. Los triunfadores tienen la visión del objetivo que desean lograr, con lo cual convierten los obstáculos en retos a superar, en similitud al alpinista, que visualiza la cima de la montaña como el objetivo a lograr, convierte a los obstáculos y peligros del ascenso como retos a dominar.

En cambio, quien no tiene el suficiente anhelo de llegar a la cima, se desalienta fácilmente ante el esfuerzo que se le exige, ante los riesgos que le

acechan y ante los retos que se le presentan y, aun antes de iniciar siquiera el camino, se da por vencido.

Si tú ya definiste y decidiste qué es lo que deseas en la vida y día a día alimentas tu determinación para lograrlo, difícilmente te podrán detener, es tal tu convicción que los obstáculos dejan de serlo, y más bien los observas como detonadores para lograr tu plan de realización, por ejemplo: Quien se ha decidido a obtener un título profesional, los exámenes, el estudio intenso, renuncia a muchos fines de semana por cumplir con trabajos académicos o levantarse más temprano y acostarse más tarde son, entre muchos otros, los retos que al superarlos le proporcionarán mayores satisfacciones al lograr el fin deseado.

Cada falla, cada fracaso lo convertimos entonces en viento a favor, asimilando la lección, incrementando nuestra experiencia y fortaleciendo nuestra determinación en lograr nuestros propósitos. Es preferible renunciar a vivir que declararse derrotado, ser un perdedor porque se ha dejado de luchar. Un solo objetivo hay que tener en la vida: Apostar todo para lograr triunfar.



Registro de los concubinos como derechohabientes de los asegurados titulares del EsSalud

Antecedentes

A mediados del presente año, el Seguro Social de Salud (EsSalud) promulgó la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 024-GCAS-ESSALUD-2011 (22.07.2011), la cual, entre sus principales disposiciones, regula la tramitación excepcional de ciertos procedimientos administrativos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de dicha institución.

De esta forma, con dicha normativa se aprobó la tramitación excepcional de los procedimientos administrativos de registro de los asegurados titulares y derechohabientes del Seguro Regular (SR), Seguro de Salud Agrario Dependiente (SSAD) e Independiente (SSAI), el cual comprende la inscripción (alta), modificación, actualización de datos y baja del registro de los mismos.

Al respecto, se precisó que para el procedimiento de inscripción deberá presentarse el Formulario Único de Registro, Formulario N° 1010, aprobado mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 03-GCASESSALUD-2010 (23.07.2010), ante EsSalud.

Por otro lado, se modificó el requisito establecido para el registro del concubino(a) en calidad de derechohabiente del asegurado titular contemplado en la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCASESSALUD-2009 (01.10.2009), de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 010-2011/SUNAT (26.01.2011), que regula el procedimiento para el registro de derechohabientes en el Registro de Información Laboral (T-Registro). En tal sentido, con las nuevas disposiciones, a efectos del registro se dispuso la presentación de copia fedateada del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho, sea por Resolución Judicial o por Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho, según el trámite señalado en la Ley N° 29560 (16.07.2010) que amplía la Ley N° 26662 (22.09.96), Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos y la Ley N° 26887 (09.12.97), Ley General de Sociedades.

Bajo este escenario se condicionaba el derecho del trabajador(a) asegurado, puesto que la inscripción de sus concubinos(a) en el EsSalud, implicaban trámites onerosos y/o largos ya sea que se trate de los trámites ante notario público para obtener la Escritura Pública de Reconocimiento de Unión de Hecho o de la obtención de la Resolución de Unión de Hecho para lo cual se tiene que acudir a un proceso contencioso.

Sin perjuicio de lo mencionado, la imposición de dichos requisitos vulneran los principios de razonabilidad y simplicidad que debe informar a todo procedimiento administrativo de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (11.04.2001).

En ese sentido, la exigencia de la Escritura Pública de Reconocimiento de unión de hecho o la Resolución Judicial como requisitos indispensables para el registro del concubino(a) en calidad de derechohabiente atentan contra dichos principios, más aún cuando el trámite en cuestión venía realizándose con la presentación de una declaración jurada de concubinato.

1. Registro excepcional de concubino(a) ante EsSalud

Ante la situación planteada, con fecha 05 de octubre último, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) aprobó la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 30-GCAS-ESSALUD-2011, mediante la cual se establecen disposiciones referidas al SR, SSAD y SSAI del EsSalud.

Con ello, se dispone que la tramitación excepcional de los procedimientos administrativos de registro de asegurados titulares y derechohabientes del SR y del SSAD, sólo se realice cuando la información de éstos no se encuentre registrada en los sistemas de EsSalud o los datos relacionados con el aseguramiento se encuentren incompletos.

A partir de lo mencionado, se dispone que el asegurado (a) titular podrá proceder al registro excepcional de su concubina (o) en calidad de derechohabiente del SR, SSAD y SSAI, presentando cualquiera de los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de Relación de Concubinato,
- Copia fedateada del Reconocimiento de Unión de Hecho, emitido por Resolución Judicial, o
- Copia fedateada del Reconocimiento de Unión de Hecho, emitido por Escritura Pública.

Cabe mencionar que éstos deberán ser presentados de forma conjunta con el Formulario Único de Registro, Formulario N° 1010 mencionado, en original y copia, debidamente firmado por el empleador o su representante legal, y/o asegurado titular, según corresponda.

Así como con la exhibición de original del documento de identidad del empleador o su representante legal, y del asegurado titular.

• Aplicación temporal

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 13-GCAS-ESSALUD-2009 (01.10.2009), la Declaración Jurada de Relación de Concubinato debe contener el domicilio actual y común del asegurado (a) titular y su concubina (o); debiendo ser renovado cada 2 años, vale decir, el registro del concubino (a) en calidad de derechohabiente del asegurada (o) titular deberá renovarse cada 2 años.

Al respecto, se ha dispuesto que aquellas personas que a la fecha de entrada en vigencia de la norma bajo comentario, es decir, a partir del 06 de octubre de 2011, se encuentren registradas ante EsSalud a partir del 1° de octubre de 2009, como derechohabiente en calidad de concubino (a), el asegurada (o) titular deberá presentar cualquiera de los documentos mencionados, transcurrido el plazo de 2 años para la renovación de la Declaración Jurada de Relación de Concubinato.

En tal sentido, en caso el asegurado (a) titular opte por la presentación de la Declaración Jurada de Relación de Concubinato, transcurridos los 2 años posteriores al registro de su concubina (o), deberá presentar dicho documento, o el Reconocimiento de Unión de Hecho por escritura pública o resolución judicial. La renovación deberá realizarse mientras opte por la presentación del primer documento.

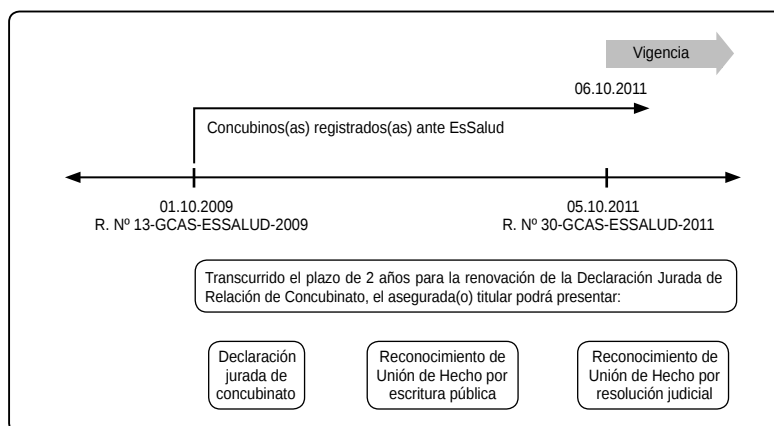
2. Registro del concubino (a) en calidad de derechohabiente ante el T-Registro

A partir de lo desarrollado, podemos observar que los cambios normativos dados son respecto al registro del concubino (a) en calidad de derechohabiente ante EsSalud, mas no ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT); tal es así que hasta el momento, el Registro de Información Laboral (T-Registro derechohabiente), registro a cargo de la SUNAT, no ha sufrido modificación alguna respecto a la inscripción de dicho derechohabiente, vale decir, continua requiriendo el número del documento de Reconocimiento de Unión de Hecho vía notarial o judicial.

En tal sentido, a efectos que el empleador proceda al registro del concubino (a) en calidad de derechohabiente ante EsSalud, deberá realizarlo únicamente mediante el procedimiento contemplado en la Resolución de Superintendencia N° 10-2011/SUNAT.

3. Comentario

Nos encontramos entre dos frentes, por un lado SUNAT con una disposición rigurosa para realizar el registro de derechohabiente en el T-Registro y por otro frente a EsSalud y el MTPE, con disposiciones flexibles que buscan una protección social y trato igual para todos los ciudadanos. Lo mencionado, podemos observarlo ante la promulgación por parte del MTPE de una



Resolución de EsSalud buscando simplificar el registro de derechohabientes para hacerlo accesible para aquellos trabajadores (as) y sus concubinas (os) que no cuentan con los recursos necesarios para cumplir con los requisitos establecidos por la SUNAT para el registro de derechohabiente ante EsSalud.

Ante esta última disposición del MTPE parecería que el conflicto se solucionó respecto al registro del concubino ante EsSalud. Sin embargo, SUNAT, institución encargada de la administración, recaudación y fiscalización de las aportaciones a EsSalud no reconoce dicho registro. En consecuencia, se establece una doble obligación para el empleador, el registro del derechohabiente del trabajador en el T-Registro y el registro "excepcional" de los concubinos ante EsSalud con lo cual el T-Registro para derechohabientes implementado por la SUNAT no resulta siendo eficiente.

Por otro lado, quienes aún están en una total indefensión respecto a su derecho a la seguridad social en salud son la madre gestante que no tiene la calidad de concubina y del

concebido o hijo extramatrimonial. Por esto que aún se mantienen vigentes para éstos los requisitos contenidos en la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 013-GCAS-ESSALUD-2009 (01.10.2009) para su registro, siendo uno de éstos copia de escritura pública o del testamento del asegurado titular que acredite reconocimiento del concebido o de la sentencia de declaratoria de paternidad y como podemos observar en la práctica tales requerimientos implican trámites engorrosos y onerosos, haciendo más difícil el registro del concebido y en consecuencia vulnerando su derecho a la salud.

Esperemos entonces que las instituciones a cargo de la protección de los derechos de los trabajadores y sus derechohabientes confluyan en una misma línea respecto a la cobertura de las prestaciones de salud, de ser así la Seguridad Social en Salud estaría en un buen rumbo respecto a su óptimo funcionamiento.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, noviembre 2011.

SIEMBRA ACCIONES POSITIVAS EN TU VIDA

"La Excelencia es el arte que se alcanza a través del entrenamiento y el hábito, nosotros somos lo que hacemos repetidamente... La Excelencia, entonces, no es un acto aislado sino un hábito"...

Comprender el inconsciente colectivo en la forma en que lo aborda un gigante de la psicología de nuestro tiempo: Carl Gustav Jung, nos permitirá entender ¿por qué somos como somos?, o, ¿por qué a algunos países les ha ido mejor que a otros?, ¿por qué ciertos pueblos han encontrado más fácilmente el camino a la prosperidad como lo han hecho los tigres asiáticos?, ¿por qué algunos pueblos se diferencian tanto de sus más próximos vecinos del norte de América?

Todos los pueblos del mundo se identifican por una similitud en sus hábitos, con lo cual se conforman las costumbres que son la parte central de todas las culturas; así los rituales judíos han hecho permanecer durante siglos una serie de tradiciones que los identifica y los diferencia de otros pueblos y lo mismo podríamos decir de los cristianos, musulmanes, budistas, etcétera... Y así durante generaciones enteras, a través de cientos de años, hay costumbres que quedan por siempre en el inconsciente colectivo de los pueblos, hábitos que se heredan de padre a hijo desde tiempos inmemoriales, la convicción del hindú que la vaca es sagrada está grabada en forma inconsciente. El que una mujer japonesa camine dos pasos atrás del hombre no es cuestionable, pues seguramente muchas de ellas actualmente nos contestarían: "¿Acaso hay otra forma de caminar?" El que el alemán sea tan ordenado nos replicaría: "¿Acaso hay otra forma de colocar las herramientas en un taller?" Son patrones de conducta que se realizan en forma no consciente y se hacen sin cuestionamiento alguno: observe por ejemplo, cuando

entramos a un templo y sin que nadie nos lo ordene bajamos el nivel de voz, son hábitos que hemos aprendido durante muchas generaciones e inconscientemente les seguimos dando continuidad.

Aristóteles, cuando se refería a los triunfadores señalaba: "La Excelencia es el arte que se alcanza a través del entrenamiento y el hábito, nosotros somos lo que hacemos repetidamente, la Excelencia entonces no es un acto aislado sino un hábito". La Excelencia es una realidad en una empresa cuando sus líderes logran llevar la actitud de Excelencia al inconsciente de todos sus miembros. Cuando cada empleado está alerta a las necesidades del cliente, es cortés, servicial, atento; alerta a la acción en la búsqueda permanente de resultados, en fin, cuando en forma inconsciente lo hacen como parte de la cultura corporativa de Excelencia, es lo usual, lo normal, la forma de hacer las cosas en esa empresa.

Al igual que la empresa, los seres humanos fácilmente convertimos ciertos errores en hábitos como el llegar tarde a nuestras citas, tener mal humor al despertar, el negativismo, entre otros.

Es necesario hacer un inventario de tales actitudes y sustituirlas por acciones positivas con tal perseverancia que se conviertan en hábitos, en nuestra forma natural de ser: sonreír, ser amable, positivo, etcétera, es el camino para cambiar en la vida y estar en el sendero de los triunfadores.



Exportación de servicios profesionales y generales en el marco del Acuerdo Comercial con los Estados Unidos

Mediante el presente informe explicaremos el tratamiento legal que tiene la exportación de servicios profesionales y generales en el marco del Acuerdo Comercial con Estados Unidos - TLC Perú - EE.UU.

El Acuerdo Comercial suscrito por el Perú con los Estados Unidos, en el Capítulo Once relacionado al Comercio Transfronterizo de Servicios, promueve que las políticas migratorias y aduaneras se flexibilicen con el fin de promover el ejercicio de profesionales calificados en los territorios del otro país, así como permitir el ingreso de su equipo o útiles profesionales, siendo que los servicios profesionales⁽¹⁾ que tendrán prioridad en estas políticas son los servicios de ingeniería, arquitectura y contabilidad.

I. Trato nacional al extranjero

El TLC consagra la regla por la cual cada país otorgará a los proveedores de servicios del otro, un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a sus proveedores nacionales de servicios. El trato otorgado en este supuesto significa, respecto a un nivel regional de gobierno, un trato no menos favorable que el trato más favorable que ese nivel regional de gobierno otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios del Estado de la cual forma parte integrante.

II. Trato de nación más favorecida

Igualmente, cada Estado otorgará a los proveedores extranjeros de servicios (pertenecientes a uno de los países suscriptores) un trato no menos favorable que el que otorgue, en circunstancias similares, a los proveedores de servicios de cualquier país, sea parte o no del TLC.

III. Libre acceso a los mercados

Ninguno de los Estados signatarios podrán adoptar o mantener si es que ya estuviesen vigentes, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, medidas que impongan limitaciones en los siguientes casos:

- a) El número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios, proveedores exclusivos de servicios o la exigencia de una prueba de necesidades económicas;
- b) El valor total de las transacciones o activos de servicios en la forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas.
- c) El número total de las operaciones de servicios o la cantidad total de producción de servicios, expresadas en términos de unidades numéricas designadas, en forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas.
- d) El número total de personas naturales que puedan ser empleadas en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionados con él, bajo la forma de contingentes numéricos o la exigencia de una prueba de necesidades económicas.

Igualmente los Estados parte, no podrán restringir o prescribir los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio.

IV. Prohibición de presencia local

Que el proveedor extranjero no cuente con un establecimiento permanente en el territorio del otro país, no debe ser un impedimento para el suministro transfronterizo de un servicio, por ello, por el TLC ninguno de los Estados podrán, exigir al proveedor de servicios de la otra Parte establecer o mantener oficinas de representación o cualquier otra forma de empresa, o ser residente en su territorio como condición para el mencionado suministro transfronterizo de un servicio.

V. Cambios en la reglamentación nacional

Cuando un Estado exija autorización para el suministro de un servicio, las autoridades competentes de dicho país, en un período de tiempo razonable a partir de la presentación de una solicitud considerada como completa de conformidad con sus leyes y reglamentos, informarán al solicitante sobre la decisión respecto a su solicitud.

A petición del solicitante, las autoridades competentes facilitarán, sin demora indebida, la información concerniente al estado del procedimiento. Con el objeto de asegurar que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, normas técnicas y prescripciones en materia de licencias no constituyan barreras innecesarias al comercio de servicios, Perú y EE.UU. procurarán asegurar, de manera apropiada para cada sector individual, que tales medidas:

- a) Se basen en criterios objetivos y transparentes, tales como la competencia y la habilidad para suministrar el servicio;
- b) No sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y
- c) En el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

NOTA

- (1) Se entiende por Servicios Profesionales, a aquellos servicios que para su prestación requieren educación superior especializada, capacitación o experiencia equivalente, y cuyo ejercicio es autorizado o restringido por una Parte, pero no incluye los servicios prestados por personas que practican un oficio o a los tripulantes de naves mercantes y aeronaves.

Fuente: Informativo Caballero Bustamante, 2da. quincena, noviembre 2011.

Steve Jobs: Frases para recordar por siempre

Para mí hay tres temas vedados en la vida, los cuales son: Ciencia, tecnología y cine. Son cosas que no me gustan mucho, como que no les tomo mucha importancia. Para mí los temas de empresa, liderazgo, trabajo en equipo y emprendimiento (sobretudo) son los que más me gustan y fascinan.

La primera vez que escuché acerca de Steve Jobs, fue con mi amigo David Burgos Ríos, él me enseñó un video que la verdad me dejó bastante perplejo y me gustó mucho. La semana pasada tomé un curso y me lo volvieron a recalcar. Leí una revista, lo volvieron a mencionar y sobre todo anunciaba su retiro de Apple.

Me decido compartir con ustedes, algunas frases de este genio de la tecnología mundial. Estas las he sacado de: "El camino de Steve Jobs" de Jay Elliot. Se las doy:

- Tú tienes que confiar en algo. Tu instinto, destino, vida, karma, lo que sea. Este enfoque nunca me ha fallado y ha marcado toda la diferencia en mi vida.
- No escuches a las personas que te dicen que algo no se puede

hacer.

- Trabaja a través de tu gente y celebra, como una unidad, cada éxito.
- Encuentra motivación en la oportunidad y crea un producto en ella.
- Ten pasión por cada proyecto en el que trabajas.

Pero la que me gusta más es:

"Debes encontrar el trabajo que amas si quieres tener éxito".

Espero que les sirva estas frases. A mi me han ayudado bastante en mi desarrollo profesional, empresarial y personal.

CPC Sergio Luna Montero.
Innovarum: Capacitación Empresarial.

EL TRIUNFO SE ALIMENTA DEL TRIUNFO

Es de a poco como se alcanza objetivos, metas y retos, es con sabiduría y consejo como se abre el camino al éxito y sobretudo, es con la mejor motivación con la que se debe llegar al triunfo, porque en ella habremos facilitado el camino para otros, deseando que también lleguen a la VICTORIA...

El más importante de todos los motivadores del ser humano es el triunfo, y el triunfo se alimenta de triunfo. El éxito se alimenta de éxito. Para poder fabricar un campeón lo más importante es hacerlo adicto (en el buen sentido de la palabra) al éxito. La forma en que se puede desarrollar el espíritu competitivo es consiguiendo que la persona se vuelva fanática en equilibrio al triunfo.

Reflexione un segundo: si usted ha tenido éxito en alguna actividad de su vida y ha saboreado lo que sintió en ese momento, ¿le gustaría volver a sentirlo?, ¿le gustaría subirse precisamente a ese lugar en el que solamente están los triunfadores: "El podio de los campeones?"

Por eso la forma de fabricar un campeón, ya sea como madre, padre, hijo, amigo, deportista, profesional, ama de casa, es precisamente mediante la accesibilidad a lograr metas y objetivos concretos de éxito.

Existen algunas empresas de corte internacional que se han distinguido a través de su historia por tener grandes vendedores estrella que cuando se les ha preguntado cómo lograron su éxito respondieron en forma muy sencilla: "Mire..., cuando nosotros tenemos una zona de venta que puede dar 100 y nuestro equipo de vendedores en ese lugar está dando solamente 10, el objetivo que le ponemos de inmediato es que logre no 100, sino 15 y cuando llega al 15 le echamos porras, le colocamos medallas, lo celebramos y después le ponemos como siguiente objetivo el 20, y así lo llevamos gradualmente al 30, al 40, al 50 y finalmente al 100".

Si su hijo saca cuatro en matemáticas, por favor no le pida de golpe un siete; pídale que obtenga el cinco, y el próximo mes, cuando lo obtenga, échele porras de triunfo, dele ánimos y dígame: "Ahora sí, hijo mío, vamos por el

siete..." y cuando llegue al siete, usted llegará a tener un estudiante de Excelencia.

La única manera de saborear el éxito es teniendo éxito, y por eso es muy injusto que a nuestros subordinados les pongamos metas inalcanzables, metas que nunca van a conseguir, y que por lo mismo los desmoralizan. Las metas inalcanzables desmotivan o hacen que la gente ya no quiera seguir luchando por lograr algo que ya mostraron que no pueden alcanzar.

Ponga objetivos alcanzables y cuando se logren, por favor, entregue reconocimientos abundantes. Esto los va a estimular para que logren un objetivo superior. Hágalo en el trabajo, en la universidad, en el colegio, pero siempre comience en CASA.

Y lo más importante nunca exija a nadie ser Excelente en cualquier área, no importa cuál, si usted no probó del esfuerzo y del trabajo de serlo primero. Reconozcamos nuestras habilidades y explotémoslas hasta lograr ser Excelentes para bendecir a los demás, pero también reconozcamos nuestras limitaciones para que nos mantengamos en el equilibrio verdadero, para que nunca el ser Excelente produzca enemistades, enemigos, heridas, porque habrá alcanzado el éxito como deportista, pero en lo más importante, el ser una persona Excelente, habrá perdido rotundamente.

Es de a poco como se alcanza objetivos, metas y retos, es con sabiduría y consejo como se abre el camino al éxito y sobretudo es con la mejor motivación con la que se debe llegar al triunfo, porque en ella habremos facilitado el camino para otros, deseando que también lleguen a la VICTORIA.



INDICADORES

INDICADORES TRIBUTARIOS

1. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS DE VENCIMIENTO MENSUAL, CUYA RECAUDACIÓN EFECTÚA LA SUNAT - 2011

MES AL QUE CORRESPONDE LA OBLIGACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO SEGÚN EL ÚLTIMO NÚMERO DE REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES (RUC)											
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	Buenos Contribuyentes y UESP	
											0, 1, 2, 3 y 4	5, 6, 7, 8 y 9
Enero	17-Feb-2011	18-Feb-2011	21-Feb-2011	22-Feb-2011	09-Feb-2011	10-Feb-2011	11-Feb-2011	14-Feb-2011	15-Feb-2011	16-Feb-2011	24-Feb-2011	23-Feb-2011
Febrero	18-Mar-2011	21-Mar-2011	22-Mar-2011	09-Mar-2011	10-Mar-2011	11-Mar-2011	14-Mar-2011	15-Mar-2011	16-Mar-2011	17-Mar-2011	23-Mar-2011	24-Mar-2011
Marzo	20-Abr-2011	25-Abr-2011	08-Abr-2011	11-Abr-2011	12-Abr-2011	13-Abr-2011	14-Abr-2011	15-Abr-2011	18-Abr-2011	19-Abr-2011	27-Abr-2011	26-Abr-2011
Abril	23-May-2011	10-May-2011	11-May-2011	12-May-2011	13-May-2011	16-May-2011	17-May-2011	18-May-2011	19-May-2011	20-May-2011	24-May-2011	25-May-2011
Mayo	09-Jun-2011	10-Jun-2011	13-Jun-2011	14-Jun-2011	15-Jun-2011	16-Jun-2011	17-Jun-2011	20-Jun-2011	21-Jun-2011	22-Jun-2011	24-Jun-2011	23-Jun-2011
Junio	11-Jul-2011	12-Jul-2011	13-Jul-2011	14-Jul-2011	15-Jul-2011	18-Jul-2011	19-Jul-2011	20-Jul-2011	21-Jul-2011	08-Jul-2011	22-Jul-2011	25-Jul-2011
Julio	11-Ago-2011	12-Ago-2011	15-Ago-2011	16-Ago-2011	17-Ago-2011	18-Ago-2011	19-Ago-2011	22-Ago-2011	09-Ago-2011	10-Ago-2011	24-Ago-2011	23-Ago-2011
Agosto	14-Sep-2011	15-Sep-2011	16-Sep-2011	19-Sep-2011	20-Sep-2011	21-Sep-2011	22-Sep-2011	09-Sep-2011	12-Sep-2011	13-Sep-2011	23-Sep-2011	26-Sep-2011
Septiembre	17-Oct-2011	18-Oct-2011	19-Oct-2011	20-Oct-2011	21-Oct-2011	24-Oct-2011	11-Oct-2011	12-Oct-2011	13-Oct-2011	14-Oct-2011	26-Oct-2011	25-Oct-2011
Octubre	17-Nov-2011	18-Nov-2011	21-Nov-2011	22-Nov-2011	23-Nov-2011	10-Nov-2011	11-Nov-2011	14-Nov-2011	15-Nov-2011	16-Nov-2011	24-Nov-2011	25-Nov-2011
Noviembre	20-Dic-2011	21-Dic-2011	22-Dic-2011	23-Dic-2011	12-Dic-2011	13-Dic-2011	14-Dic-2011	15-Dic-2011	16-Dic-2011	19-Dic-2011	27-Dic-2011	26-Dic-2011
Diciembre	19-Ene-2012	20-Ene-2012	23-Ene-2012	10-Ene-2012	11-Ene-2012	12-Ene-2012	13-Ene-2012	16-Ene-2012	17-Ene-2012	18-Ene-2012	24-Ene-2012	25-Ene-2012

NOTA: A PARTIR DE LA SEGUNDA COLUMNA, EN CADA CASILLA SE INDICA:
EN LA PARTE SUPERIOR EL ÚLTIMO DÍGITO DEL NÚMERO DE RUC, Y
EN LA PARTE INFERIOR EL DÍA CALENDARIO CORRESPONDIENTE AL VENCIMIENTO

UESP: UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

FUENTE: Anexo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

2. TABLA DE VENCIMIENTOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS -2011

FECHA DE REALIZACIONES DE OPERACIONES		ÚLTIMO DÍA PARA REALIZAR EL PAGO
DEL	AL	
01-Ene-2011	15-Ene-2011	21-Ene-2011
16-Ene-2011	31-Ene-2011	07-Feb-2011
01-Feb-2011	15-Feb-2011	22-Feb-2011
16-Feb-2011	28-Feb-2011	07-Mar-2011
01-Mar-2011	15-Mar-2011	22-Mar-2011
16-Mar-2011	31-Mar-2011	07-Abr-2011
01-Abr-2011	15-Abr-2011	26-Abr-2011
16-Abr-2011	30-Abr-2011	06-May-2011
01-May-2011	15-May-2011	20-May-2011
16-May-2011	31-May-2011	07-Jun-2011
01-Jun-2011	15-Jun-2011	22-Jun-2011
16-Jun-2011	30-Jun-2011	07-Jul-2011
01-Jul-2011	15-Jul-2011	22-Jul-2011
16-Jul-2011	31-Jul-2011	05-Ago-2011
01-Ago-2011	15-Ago-2011	22-Ago-2011
16-Ago-2011	31-Ago-2011	07-Sep-2011
01-Sep-2011	15-Sep-2011	22-Sep-2011
16-Sep-2011	30-Sep-2011	07-Oct-2011
01-Oct-2011	15-Oct-2011	21-Oct-2011
16-Oct-2011	31-Oct-2011	08-Nov-2011
01-Nov-2011	15-Nov-2011	22-Nov-2011
16-Nov-2011	30-Nov-2011	07-Dic-2011
01-Dic-2011	15-Dic-2011	22-Dic-2011
16-Dic-2011	31-Dic-2011	06-Ene-2012

Fuente: Anexo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 340-2010/SUNAT del 31-12-2010

3. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MONETARIO (TIM)

FECHA DE PUBLICACIÓN	BASE LEGAL	VIGENCIA	TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM)		DEVOLUCIÓN DE PAGOS INDEBIDOS O EN EXCESO		DEVOLUCIÓN POR RETENC. Y/O PERCEPC. NO APLICADAS DEL IGV	
			M.N.	M.E.	M.N.	M.E.	M.N.	M.E.
31.12.2010	R. de S. 342-2010/SUNAT	Del 01-01-2011 al 31-12-2011			0,50	0,30		
17.02.2010	R. de S. 53-2010/SUNAT	Del 01-03-2010	1,2	0,6			1,2	
31.12.2009	R. de S. 289-2009/SUNAT	Del 01-01-2010 al 31-12-2010			0,50	0,30	1,5	
07.01.2009	R. de S. 244-2008/SUNAT	Del 01-01-2009 al 31-12-2009			0,60	0,34	1,5	
03.01.2008	R. de S. 001-2008/SUNAT	Del 01-01-2008 al 31-12-2008			0,80	0,30	1,2	
07.01.2007	R. de S. 009-2007/SUNAT	Del 01-01-2007 al 31-12-2007			0,80	0,30	1,2	
09.06.2006	R. de S. 093-2006/SUNAT	Del 15-06-2006 al 31-12-2006					1,2	
13.01.2006	R. de S. 009-2006/SUNAT	Del 01-01-2006 al 31-12-2006			0,60	0,20		
12.01.2005	R. de S. 005-2005/SUNAT	Del 01-01-2005 al 31-12-2005			0,60	0,15		
31.01.2004	R. de S. 028-2004/SUNAT	Del 01-02-2004		0,75				
09.01.2004	R. de S. 001-2004/SUNAT	Del 01-01-2004 al 31-12-2004			0,40	0,15		
06.02.2003	R. de S. 032-2003/SUNAT	Del 07-02-2003	1,5	0,84				
23.01.2003	R. de S. 020-2003/SUNAT	Del 01-01-2003 al 31-12-2003			0,40	0,15		
12.01.2002	(2) R. de S. 002-2002/SUNAT	Del 01-01-2002 al 31-12-2002			0,50	0,22		
31.10.2001	R. de S. 126-2001/SUNAT	Del 01-11-2001 al 06-02-2003	1,6	0,9				
09.01.2001	(1) R. de S. 001-2001/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-12-2001			0,9	0,46		
30.12.2000	R. de S. 144-2000/SUNAT	Del 01.01.2001 al 31-10-2001	1,80					
05.08.2000	R. de S. 085-2000-EF/SUNAT	Del 01.08.2000 al 31.12.2000		1,10	0,92			
02.02.1996	R. de S. 011-96-EF/SUNAT	Del 03.02.1996 al 31.07.2000	2,20		0,90			
30.09.1994	R. de S. 079-94-EF/SUNAT	Del 01.10.1994 al 02.02.1996	2,50		1,00			
01.07.1994	R. de S. 054-94-EF/SUNAT	Del 01.07.1994 al 30.09.1994	3,00		1,30			
28.04.1994	R. de S. 043-94-EF/SUNAT	Del 01.05.1994 al 30.06.1994	3,50		1,60			
04.01.1994	R. de S. 001-94-EF/SUNAT	Del 01.01.1994 al 30.04.1994	4,00					
05.10.1993	R. de S. 101-93-EF/SUNAT	Del 01.10.1993 al 31.12.1993	4,50					
30.07.1993	R. de S. 085-93-EF/SUNAT	Del 01.08.1993 al 30.09.1993	5,50					
30.04.1993	R. de S. 050-93-EF/SUNAT	Del 01.05.1993 al 31.07.1993	6,00					
02.12.1992	R. de S. 214-92-EF/SUNAT	Del 01.12.1992 al 30.04.1993	7,00	1,50	2,50	0,50		

(1) Las tasas fijadas en estas resoluciones no serán de aplicación a las devoluciones a lo pagado y/o lo retenido en exceso por rentas de cuarta e IES, las cuales se efectuara utilizando un interés equivalente a la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN), publicado por la SBS y siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley N° 27394

Fuente: <http://www.sunat.gob.pe>

4. EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT)

AÑO	SI.	NORMA LEGAL	AÑO	SI.	NORMA LEGAL
1998	2,600	D.S. N° 177-97 -EF	2005	3,300	D.S. N° 177-2004 -EF
1999	2,800	D.S. N° 123-98 -EF	2006	3,400	D.S. N° 176-2005 -EF
2000	2,900	D.S. N° 191-99 -EF	2007	3,450	D.S. N° 213-2006 -EF
2001	3,000	D.S. N° 149-00 -EF	2008	3,500	D.S. N° 209-2007 -EF
2002	3,100	D.S. N° 241-01 -EF	2009	3,550	D.S. N° 169-2008 -EF
2003	3,100	D.S. N° 191-2002 -EF	2010	3,600	D.S. N° 311-2009 -EF
2004	3,200	D.S. N° 192-2003 -EF	2011	3,600	D.S. N° 252-2010-EF

5. CATEGORIZACIÓN Y TABLAS DE CUOTAS MENSUALES DEL NUEVO RUS

CATEGORÍAS	PARÁMETROS		CUOTA MENSUAL (S/.)
	Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.)	Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.)	
1	5,000.00	5,000.00	20
2	8,000.00	8,000.00	50
3	13,000.00	13,000.00	200
4	20,000.00	20,000.00	400
5	30,000.00	30,000.00	600
CATEGORIA	Total ingresos brutos anuales (Hasta S/.)	Total adquisiciones anuales (Hasta S/.)	CUOTA MENSUAL
Especial	60,000.00	60,000.00	0

Fuente: D. Leg. N° 967 (24.12.2006)

6. VENCIMIENTOS DE COMPROBANTES AUTORIZADOS POR LA SUNAT (*)

Documentos comprendidos	Fecha de autorización	Utilización
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	A partir del 22 de mayo de 1995 y antes del 1 de julio de 2002	Hasta que se agoten
Boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Autorizados a partir del 17 de agosto de 2003	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 vencidos al 16 de diciembre de 2004	No se puede utilizar
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación	Después del 1 de julio de 2002 y que empiecen a vencer a partir del 17 de diciembre de 2004	Hasta que se agoten
Facturas, recibos por honorarios, liquidación de compra, carta porte aéreo nacional y póliza de adjudicación y boletos de viaje emitidos por las empresas de transporte público interprovincial	Después del 1 de diciembre de 2005	Ya no tendrán fecha de vencimiento

(*) Base legal: R.S. N° 244-2005/SUNAT (01/12/2005)

7. CRONOGRAMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL DEL IMPUESTO A LA RENTA Y DEL ITF 2011

Último Dígito	Fecha de Vencimiento
9	26.03.2012
0	27.03.2012
1	28.03.2012
2	29.03.2012
3	30.03.2012
4	02.04.2012
5	03.04.2012
6	04.04.2012
7	09.04.2012
8	10.04.2012

Fuente: Resolución de Superintendencia N° 289-2011/SUNAT del 21.12.2011

8. SISTEMA DE PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL GOBIERNO CENTRAL D. LEG.N.° 940 (R.S. N.° 183-2004/SUNAT 15-08-04)

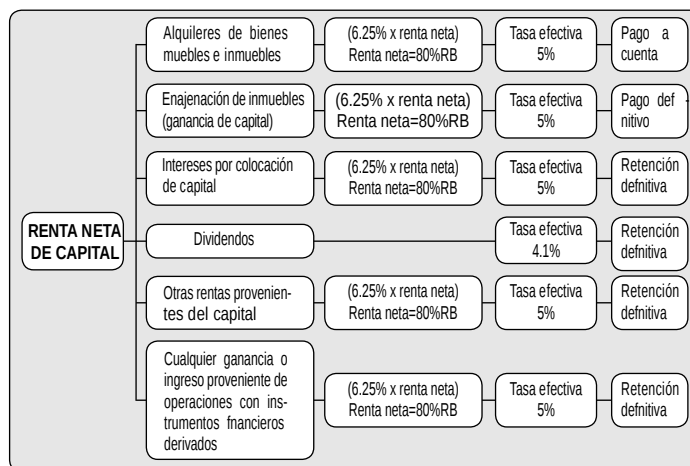
CÓD.	TIPO DE BIEN O SERVICIO	OPERACIONES EXCEPTUADAS DE LA APLICACIÓN DEL SISTEMA	PORCENT.
ANEXO 1	VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV Y TRASLADO DE BIENES		
	003 Azúcar	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:	10%
	Alcohol etílico	- En operaciones cuyo importe de la operación sea igual o menor a media (1/2) UIT, salvo que por cada unidad de transporte, la suma de los importes de las operaciones correspondientes a los bienes trasladados sea mayor a media (1/2) UIT.	10%
	006 Algodón	- Tratándose de la venta gravada con el IGV, cuando por la operación se emita póliza de adjudicación con ocasión del remate o adjudicación por los martilleros públicos o entidades que rematan o subastan bienes por cuenta de terceros, o liquidación de compra. Incorporado por artículo 1° de R.S. N° 260-2009/SUNAT, vigente a partir del 11.12.09	12% ⁵
ANEXO 02	VENTA (INCLUIDO EL RETIRO) DE BIENES GRAVADOS CON EL IGV		
	005 Recursos hidrobiológicos	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos:*	9% y 15% ¹
	007 Maíz amarillo duro	- El importe de la operación sea igual o menor a setecientos Nuevos Soles (S/. 700.00), salvo que se trate de residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios.	7%
	008 Caña de azúcar	- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, salvo que el adquirente sea una entidad del Sector Público Nacional.	10% ⁵
	009 Madera	- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago, excepto las pólizas emitidas por las bolsas de productos.	9% ³
	009 Arena y piedra	- Se emita liquidación de compra, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Comprobantes de Pago.	10% ⁵
	010 Residuos, subproductos, desechos, recortes y desperdicios	Sólo el mineral metalífero, escorias y cenizas comprendidas en las subpartidas nacionales del capítulo 26 de la sección V del Arancel de Aduanas, incluso cuando se presentan en conjunto con otros minerales o cuando hayan sido objeto de un proceso de chancado y/o molienda.	15% ⁹
	011 Bienes del inciso a) del apéndice I de la Ley del IGV	No se incluye en esta definición:	10%
	016 Aceite de pescado	a) A los concentrados de dichos minerales.	9%
	017 Harina, polvo y «pellets» de pescado, crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos	b) A los bienes comprendidos en la subpartida nacional 2616.90.10.00.	9%
	018 Embarcaciones pesqueras		9%
	023 Leche cruda entera		4%
	029 Algodón en rama sin desmontar		15% ²
	031 Oro		12% ⁶
	032 Párika		12% ⁷
	033 Espárragos		12% ⁷
	034 Minerales metálicos no auríferos		12% ¹⁰
ANEXO 03	SERVICIOS GRAVADOS CON EL IGV		
	019 Intermediación laboral y tercerización	No se aplicará el sistema en cualquiera de los siguientes casos: *	12% ⁵
	020 Arrendamiento de bienes	- El importe de la operación sea igual o menor a S/. 700.00.	12% ⁴
	021 Mantenimiento y reparación de bienes muebles	- Se emita comprobante de pago que no permita sustentar crédito fiscal, saldo a favor del exportador o cualquier otro beneficio vinculado con la devolución del IGV, así como gasto o costo para efectos tributarios, esta excepción salvo que el usuario o quien encarga la construcción sea una entidad del Sector Público Nacional..	9% ¹¹
	022 Movimiento de carga	- Se emita cualquiera de los documentos autorizados a que se refiere el numeral 6.1 del artículo 4 del Reglamento de Comprobantes de Pago.	12% ⁵
	022 Otros servicios empresariales	- El usuario del servicio o quien encarga la construcción tenga la condición de no domiciliado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley del Impuesto a la Renta.	12% ⁴
	024 Comisión mercantil		12% ⁴
	025 Fabricación de bienes por encargo		12% ⁴
	026 Servicio de transporte de personas		12% ⁴
	030 Contratos de construcción		5% ⁸
	027 Servicio de transporte de bienes vía terrestre		4%

Notas

- El porcentaje de 9% se aplicará cuando el proveedor tenga la condición de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera que efectúa la extracción o descarga de los bienes y figure como tal en el «Listado de proveedores sujetos al SPOT con el porcentaje de 9%» que publique la SUNAT. En caso contrario, se aplicará el porcentaje de 15%. Dicho listado será elaborado sobre la base de la relación de embarcaciones con permiso de pesca vigente que publica el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por el D. S. N° 012-2001-PE. El referido listado será publicado por la SUNAT a través de SUNAT Virtual, cuya dirección es <http://www.sunat.gob.pe>, hasta el último día hábil de cada mes y tendrá vigencia a partir del primer día calendario del mes siguiente para determinar el porcentaje a aplicar, el sujeto obligado deberá verificar el listado publicado por la SUNAT, vigente a la fecha en que se deba realizar el depósito.
- El porcentaje aplicable a la venta de algodón en rama sin desmontar efectuada por un sujeto que hubiera renunciado a la exoneración contenida en el inciso A) del Apéndice I de la Ley del IGV es el 15%, mediante R.S. N° 260-2009/Sunat, Vigente a partir del 11.12.2009 se incorporó un código específico para este bien "029".
- La inclusión de este numeral en el Anexo 2 mediante la R.S. N° 178-2005/SUNAT (22-09-05) se aplicará de la siguiente forma:
 - Tratándose de la venta gravada con IGV y el retiro considerado venta a que se refieren los incisos a) y b) del num. 2.1 del art. 2° a las operaciones respecto de las cuales no hubiera nacido la obligación tributaria al 01-10-05
 - Tratándose de los traslados a que se refiere el inciso c) del num. 2.1 del art. 2° a aquellas que se produzcan a partir del 01-10-05.
- Incluidos mediante R.S. N° 258-2005/SUNAT del 29-12-05 se aplicarán respecto de aquellas operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria respecto al IGV se produzca a partir del 1 de febrero de 2006.
- Mediante R.S. N° 260-2009/Sunat publicada el 10.12.09 y Vigente a partir del 11.12.09, el porcentaje aplicable a la venta de algodón comprendido en la subpartidas nacionales 5201.00.10.00/5201.00.90.00 y 5203.00.00.00, excepto el algodón en rama sin desmontar es del 12%, (hasta el 10.12.2009 se aplicaba el 10%).
- Aplicables a las operaciones cuyo nacimiento de la obligación tributaria del IGV se produzca a partir del 01-03-06.
- Incluido por el artículo 1° de la R.S. N° 294-2010/SUNAT (31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.
- Incluidos mediante el artículo 1° de la R.S. N° 306-2010/SUNAT (11.11.10) vigente a partir del 01.12.10.
- Incluido por el artículo 14° de la R.S. N° 293-2010/SUNAT (31.10.10) vigente a partir del 01.12.10.
- Vigente a partir del 01 de marzo de 2011 Res. N° 044-2011/SUNAT (22.02.11) hasta el 28.02.11 se aplicaba la tasa de 10%.
- Vigente a partir del 1 de abril de 2011 Res. N° 037-2011/SUNAT (15.02.11)
- Vigente a partir del 1 de mayo de 2011 Res. N° 098-2011/SUNAT (21.04.11)

Fuente: Revista Actualidad Empresarial

9. TASAS APLICABLES A LAS RENTAS DE CAPITAL – DOMICILIADOS



10. PLAZOS DE ATRASO DE LOS LIBROS Y REGISTROS VINCULADOS A ASUNTOS TRIBUTARIOS(1)

CÓDIGO	LIBRO O REGISTRO VINCULADO A ASUNTOS TRIBUTARIOS	Máximo atraso permitido	Acto o circunstancia que determina el inicio del plazo para el máximo atraso permitido
1	LIBRO CAJA Y BANCOS	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realizaron las operaciones relacionadas con el ingreso o salida del efectivo o equivalente del efectivo.
2	LIBRO DE INGRESOS Y GASTOS	Diez (10) días hábiles	Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de segunda categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se cobre, se obtenga el ingreso o se haya puesto a disposición la renta.
			Tratándose de deudores tributarios que obtengan rentas de cuarta categoría: Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago.
3	LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES	Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen General del Impuesto a la Renta:	
		Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable. (*)
		Tratándose de deudores tributarios pertenecientes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta:	
4	LIBRO DE RETENCIONES INCISOS E) Y F) DEL ARTÍCULO 34° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
		Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se realice el pago.
5	LIBRO DIARIO	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
6	LIBRO MAYOR	Tres (3) meses	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones.
7	REGISTRO DE ACTIVOS FIJOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
8	REGISTRO DE COMPRAS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
9	REGISTRO DE CONSIGNACIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
10	REGISTRO DE COSTOS	Tres (3) meses	Desde el día hábil siguiente al cierre del ejercicio gravable.
11	REGISTRO DE HUÉSPEDES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
12	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE EN UNIDADES FÍSICAS	Un (1) mes (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
13	REGISTRO DE INVENTARIO PERMANENTE VALORIZADO	Tres (3) meses (**)	Desde el primer día hábil del mes siguiente de realizadas las operaciones relacionadas con la entrada o salida de bienes.
14	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
15	REGISTRO DE VENTAS E INGRESOS - ARTÍCULO 23° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 266-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el comprobante de pago respectivo.
16	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE PERCEPCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se emita el documento que sustenta las transacciones realizadas con los clientes.
17	REGISTRO DEL RÉGIMEN DE RETENCIONES	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione o emita, según corresponda, el documento que sustenta las transacciones realizadas con los proveedores.
18	REGISTRO IVAP	Diez (10) días hábiles	Desde la fecha de ingreso o desde la fecha del retiro de los bienes del Molino, según corresponda.
19	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - ARTÍCULO 8° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 022-98/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
20	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 021-99/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
21	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 142-2001/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
22	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 256-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
23	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 257-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
24	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO C) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 258-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.
25	REGISTRO(S) AUXILIAR(ES) DE ADQUISICIONES - INCISO A) PRIMER PÁRRAFO ARTÍCULO 5° RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 259-2004/SUNAT	Diez (10) días hábiles	Desde el primer día hábil del mes siguiente a aquél en que se recepcione el comprobante de pago respectivo.

(*) Tratándose de deudores tributarios que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos brutos menores a 100 Unidades Impositivas Tributarias, y que hayan optado por llevar el Libro de Inventarios y Balances de acuerdo a lo establecido por la Resolución de Superintendencia N° 071-2004/SUNAT (salvo lo referido al "Anexo 3 - Control mensual de la cuenta 10 - Caja y Bancos", "Anexo 5 - Control mensual de los bienes del Activo Fijo propios" y "Anexo 6-Control mensual de los bienes del Activo Fijo de Terceros", según corresponda), deberán registrar sus operaciones con un atraso no mayor a diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente al del cierre del mes o ejercicio gravable, según el Anexo del que se trate.

(**) Si el contribuyente elabora un balance para modificar el coeficiente o porcentaje aplicable al cálculo de los pagos a cuenta del régimen general del Impuesto a la Renta, deberá tener registradas las operaciones que lo sustenten con un atraso no mayor a sesenta (60) días calendario, contados desde el primer día hábil del mes siguiente a enero o junio, según corresponda.

INDICADORES LABORALES

1. COMISIONES Y PRIMAS DE SEGURO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES (1)

DEVENGADO DE : ENERO 2012 (2)				
A.F.P.	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (%)	PRIMA DE SEGURO (3) (%)	COMISIÓN VARIABLE (%)	REMUNERAC. MÁXIMA ASEGURABLE (S/.)
HORIZONTE	10.00%	1.55%	1.95%	7.829,26
INTEGRA	10.00%	1.42%	1.80%	7.829,26
PRIMA	10.00%	1.29%	1.75%	7.829,26
PROFUTURO	10.00%	1.39%	2.17%	7.829,26

NOTAS:

- (1) Comisiones descontadas sobre la Remuneración Bruta. No se considera descuentos por permanencia puesto que tales descuentos no afectan las retenciones del empleador.
- (2) Las comisiones y primas retenidas correspondientes al mes de devengue "t" deben pagarse dentro de los 5 primeros días útiles del mes "t+1".
- (3) Porcentaje a descontar sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por la Remuneración Máxima Asegurable (art. 67° del Título VII del Compendio de Normas reglamentarias del SPP).
- Aportes complementarios para la Cuenta Individual para el sector de Construcción Civil del 2% y para la Minería del 4%, los que serán asumidos por el empleador y por el trabajador en partes iguales.

Fuente: Página web de la SBS www.sbs.gob.pe, de las AFP:

www.afphorizonte.com.pe, www.integra.com.pe, www.profuturo.com.pe, www.prima.com.pe

2. TASA DE APORTACIÓN Y VIGENCIA DE LAS TASAS

Aportación	Empleador	Trabajador	Vigencia
Régimen de Salud - IPSS	9%	-.-	A partir del 01/08/1995
Sist. Nac., de Pens. - SNP	-.-	Mín. 13%	Desde el 01/01/1997
Sist. Priv., de Pens. - SPP	-.-	8% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en Diciembre 2005
	-.-	10% +com. var. + prima de seguros	A partir de los aportes que devenguen en enero de 2006
SENATI	0.75%	-.-	A partir de 1997
CONAFOVICER	-.-	2%	A partir del 07/01/1995

3. INTERÉS MORATORIO EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Norma	Tasa	Aplicación	Vigencia
Circular N° AFP-107-2009(19.12.2009)	1.20% efectiva mensual, considerando un mes de 30 días	Aplicable al pago extemporáneo de aportes, comisiones, primas de seguro y cuotas de regímenes de reprogramación de aportes al Sistema Privado de Pensiones	1° de enero de 2010

4. REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)

EVOLUCION DE LA REMUNERACION MINIMA VITAL (RMV)				
DISPOSITIVOS	VIGENCIA		OBREROS	EMPLEADOS (mensual)
D.S N° 003-92-TR	Del 09.02.1992	al 31.03.1994	S/. 2.40	S/. 72.00
D.U. N° 10-94	Del 01.04.1994	al 30.09.1996	S/. 4.40	S/. 132.00
D.U. N° 73-96	Del 01.10.1996	al 31.03.1997	S/. 7.17	S/. 215.00
D.U. N° 27-97	Del 01.04.1997	al 30.04.1997	S/. 8.83	S/. 265.00
D.U. N° 34-97	Del 01.05.1997	al 30.08.1997	S/. 10.00	S/. 300.00
D.U. N° 74-97	Del 01.09.1997	al 09.03.2000	S/. 11.50	S/. 345.00
D.U. N° 12-2000	Del 10.03.2000	al 14.09.2003	S/. 13.67	S/. 410.00
D.U. N° 22-2003	Del 15.09.2003	al 31.12.2005	S/. 15.33	S/. 460.00
D.S N° 016-2005-TR	Del 01.01.2006	al 30.09.2007	S/. 16.67	S/. 500.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.10.2007	al 31.12.2007	S/. 17.67	S/. 530.00
D.S N° 022-2007-TR	Del 01.01.2008	al 10.11.2010	S/. 18.33	S/. 550.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.12.2010	al 31.01.2011	S/. 19.33	S/. 580.00
D.S N° 011-2010-TR	Del 01.02.2011	al 14.08.2011	S/. 20.00	S/. 600.00
D.S. N° 011-2011-TR	Del 15.08.2011	en adelante	S/. 22.50	S/. 675.00

5. TASA DE INTERÉS LEGAL LABORAL ANUAL - DICIEMBRE 2011

DIC. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR	FACTOR	TASA (2) %	FACTOR	FACTOR
		DIARIO	ACUMUL.(*)		DIARIO	ACUMUL.(*)
1	2.55	0.00007	1.76563	0.65	0.00002	0.66580
2	2.52	0.00007	1.76569	0.64	0.00002	0.66582
3	2.52	0.00007	1.76576	0.64	0.00002	0.66583
4	2.52	0.00007	1.76583	0.64	0.00002	0.66585
5	2.52	0.00007	1.76590	0.65	0.00002	0.66587
6	2.52	0.00007	1.76597	0.65	0.00002	0.66589
7	2.51	0.00007	1.76604	0.65	0.00002	0.66591
8	2.51	0.00007	1.76611	0.65	0.00002	0.66592
9	2.50	0.00007	1.76618	0.66	0.00002	0.66594
10	2.50	0.00007	1.76625	0.66	0.00002	0.66596
11	2.50	0.00007	1.76631	0.66	0.00002	0.66598
12	2.51	0.00007	1.76638	0.65	0.00002	0.66600
13	2.49	0.00007	1.76645	0.65	0.00002	0.66602
14	2.50	0.00007	1.76652	0.66	0.00002	0.66603
15	2.46	0.00007	1.76659	0.66	0.00002	0.66605
16	2.44	0.00007	1.76665	0.66	0.00002	0.66607
17	2.44	0.00007	1.76672	0.66	0.00002	0.66609
18	2.44	0.00007	1.76679	0.66	0.00002	0.66611
19	2.46	0.00007	1.76686	0.66	0.00002	0.66612
20	2.44	0.00007	1.76692	0.66	0.00002	0.66614
21	2.41	0.00007	1.76699	0.67	0.00002	0.66616
22	2.42	0.00007	1.76706	0.68	0.00002	0.66618
23	2.42	0.00007	1.76712	0.68	0.00002	0.66620
24	2.42	0.00007	1.76719	0.68	0.00002	0.66622
25	2.42	0.00007	1.76725	0.68	0.00002	0.66624
26	2.42	0.00007	1.76732	0.68	0.00002	0.66626
27	2.42	0.00007	1.76739	0.69	0.00002	0.66627
28	2.44	0.00007	1.76745	0.69	0.00002	0.66629
29	2.43	0.00007	1.76752	0.69	0.00002	0.66631
30	2.43	0.00007	1.76759	0.69	0.00002	0.66633
31	2.43	0.00007	1.76765	0.69	0.00002	0.66635

1: Circular B.C.R. N° 041-94-EF/90. Circular B.C.R. No.006-2003-EF/90.

Circular B.C.R. No.007-2003-EF/90.

(*) Acumulado desde el 03-12-92, de acuerdo al D.L. LEY N° 25920

INDICADORES FINANCIEROS

1. TASA DE INTERÉS LEGAL EFECTIVA ANUAL- DICIEMBRE 2011

DIC. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TASA (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	TASA (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	2.55	0.00007	6.29798	0.65	0.00002	1.99089
2	2.52	0.00007	6.29841	0.64	0.00002	1.99093
3	2.52	0.00007	6.29885	0.64	0.00002	1.99096
4	2.52	0.00007	6.29928	0.64	0.00002	1.99100
5	2.52	0.00007	6.29972	0.65	0.00002	1.99104
6	2.52	0.00007	6.30016	0.65	0.00002	1.99107
7	2.51	0.00007	6.30059	0.65	0.00002	1.99111
8	2.51	0.00007	6.30102	0.65	0.00002	1.99114
9	2.50	0.00007	6.30146	0.66	0.00002	1.99118
10	2.50	0.00007	6.30189	0.66	0.00002	1.99122
11	2.50	0.00007	6.30232	0.66	0.00002	1.99125
12	2.51	0.00007	6.30275	0.65	0.00002	1.99129
13	2.49	0.00007	6.30318	0.65	0.00002	1.99132
14	2.50	0.00007	6.30362	0.66	0.00002	1.99136
15	2.46	0.00007	6.30404	0.66	0.00002	1.99140
16	2.44	0.00007	6.30446	0.66	0.00002	1.99143
17	2.44	0.00007	6.30489	0.66	0.00002	1.99147
18	2.44	0.00007	6.30531	0.66	0.00002	1.99151
19	2.46	0.00007	6.30573	0.66	0.00002	1.99154
20	2.44	0.00007	6.30616	0.66	0.00002	1.99158
21	2.41	0.00007	6.30657	0.67	0.00002	1.99162
22	2.42	0.00007	6.30699	0.68	0.00002	1.99165
23	2.42	0.00007	6.30741	0.68	0.00002	1.99169
24	2.42	0.00007	6.30783	0.68	0.00002	1.99173
25	2.42	0.00007	6.30825	0.68	0.00002	1.99177
26	2.42	0.00007	6.30867	0.68	0.00002	1.99180
27	2.42	0.00007	6.30909	0.69	0.00002	1.99184
28	2.44	0.00007	6.30951	0.69	0.00002	1.99188
29	2.43	0.00007	6.30993	0.69	0.00002	1.99192
30	2.43	0.00007	6.31035	0.69	0.00002	1.99195
31	2.43	0.00007	6.31077	0.69	0.00002	1.99199

(1) CIRCULAR BCRP N° 027-2001-EF/90

(2) CIRCULAR BCRP N° 028-2001-EF/90

(*) ACUMULADO DESDE EL 16-09-92

2. TASA ACTIVA DE MERCADO ANUAL - DICIEMBRE 2011

DIC. 2011	MONEDA NACIONAL			MONEDA EXTRANJERA		
	TAMN (1) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)	AMEX (2) %	FACTOR DIARIO	FACTOR ACUMUL.(*)
1	18.80	0.00048	1.411.91	7.85	0.00021	12.68035
2	18.75	0.00048	1.412.58	7.84	0.00021	12.68301
3	18.75	0.00048	1.413.26	7.84	0.00021	12.68567
4	18.75	0.00048	1.413.93	7.84	0.00021	12.68833
5	18.86	0.00048	1.414.61	7.83	0.00021	12.69098
6	18.88	0.00048	1.415.29	7.80	0.00021	12.69363
7	18.86	0.00048	1.415.97	7.84	0.00021	12.69629
8	18.86	0.00048	1.416.65	7.84	0.00021	12.69896
9	18.80	0.00048	1.417.33	7.82	0.00021	12.70161
10	18.80	0.00048	1.418.01	7.82	0.00021	12.70427
11	18.80	0.00048	1.418.69	7.82	0.00021	12.70693
12	18.79	0.00048	1.419.36	7.88	0.00021	12.70960
13	18.85	0.00048	1.420.05	7.77	0.00021	12.71225
14	18.87	0.00048	1.420.73	7.77	0.00021	12.71489
15	18.84	0.00048	1.421.41	7.74	0.00021	12.71752
16	18.79	0.00048	1.422.09	7.73	0.00021	12.72015
17	18.79	0.00048	1.422.77	7.73	0.00021	12.72278
18	18.79	0.00048	1.423.45	7.73	0.00021	12.72541
19	18.78	0.00048	1.424.13	7.75	0.00021	12.72805
20	18.81	0.00048	1.424.81	7.71	0.00021	12.73068
21	18.77	0.00048	1.425.49	7.72	0.00021	12.73331
22	18.83	0.00048	1.426.18	7.70	0.00021	12.73593
23	18.83	0.00048	1.426.86	7.70	0.00021	12.73856
24	18.83	0.00048	1.427.54	7.70	0.00021	12.74118
25	18.83	0.00048	1.428.23	7.70	0.00021	12.74381
26	18.91	0.00048	1.428.92	7.68	0.00021	12.74643
27	19.07	0.00048	1.429.61	7.73	0.00021	12.74907
28	19.07	0.00048	1.430.30	7.71	0.00021	12.75170
29	19.11	0.00049	1.431.00	7.70	0.00021	12.75432
30	19.11	0.00049	1.431.69	7.70	0.00021	12.75695
31	19.11	0.00049	1.432.39	7.70	0.00021	12.75958

(*) ACUMULADO DESDE EL 01-04-1991

Circular BCRP No.041-94-EF/90

3. TASA DE INTERÉS PASIVA DE MERCADO - DICIEMBRE 2011

DÍAS	TIPMN	TIPMEX	DÍAS	TIPMN	TIPMEX
1	2.55	0.65	17	2.44	0.66
2	2.52	0.64	18	2.44	0.66
3	2.52	0.64	19	2.46	0.66
4	2.52	0.64	20	2.44	0.66
5	2.52	0.65	21	2.41	0.67
6	2.52	0.65	22	2.42	0.68
7	2.51	0.65	23	2.42	0.68
8	2.51	0.65	24	2.42	0.68
9	2.50	0.66	25	2.42	0.68
10	2.50	0.66	26	2.42	0.68
11	2.50	0.66	27	2.42	0.69
12	2.51	0.65	28	2.44	0.69
13	2.49	0.65	29	2.43	0.69
14	2.50	0.66	30	2.43	0.69
15	2.46	0.66	31	2.43	0.69
16	2.44	0.66			

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros.

4. ÍNDICE DE PRECIOS PROMEDIO MENSUAL AL POR MAYOR
A NIVEL NACIONAL - IPM. BASE: AÑO 1994=100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE 1994	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2010			
ENERO	190.045210	0.82	0.82
FEBRERO	190.174578	0.07	0.88
MARZO	190.672289	0.26	1.15
ABRIL	191.121650	0.24	1.39
MAYO	192.662612	0.81	2.20
JUNIO	192.867899	0.11	2.31
JULIO	192.892024	0.01	2.33
AGOSTO	193.596413	0.37	2.70
SEPTIEMBRE	194.030925	0.22	2.93
OCTUBRE	194.333797	0.16	3.09
NOVIEMBRE	196.070278	0.89	4.01
DICIEMBRE	197.117574	0.53	4.57
2011			
ENERO	199.037811	0.97	0.97
FEBRERO	200.302465	0.64	1.62
MARZO	201.637761	0.67	2.29
ABRIL	203.876631	1.11	3.43
MAYO	204.490161	0.30	3.74
JUNIO	205.114189	0.31	4.06
JULIO	205.768003	0.32	4.39
AGOSTO	206.682448	0.44	4.85
SETIEMBRE	208.069404	0.67	5.56
OCTUBRE	208.515420	0.21	5.78
NOVIEMBRE	209.388972	0.42	6.23
DICIEMBRE	209.460556	0.03	6.26

Fuente: INEI.

5. ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DE LIMA
METROPOLITANA - IPC. BASE: Año 2009 = 100,00

AÑO/MES	NUMERO INDICE BASE MAR. 2001=100	VARIACION PORCENTUAL	
		MENSUAL	ACUMULADA
2010			
ENERO	100.40	0.30	0.30
FEBRERO	100.73	0.32	0.62
MARZO	101.01	0.28	0.90
ABRIL	101.03	0.03	0.93
MAYO	101.27	0.24	1.17
JUNIO	101.53	0.25	1.42
JULIO	101.90	0.36	1.79
AGOSTO	102.17	0.27	2.06
SEPTIEMBRE	102.14	-0.03	2.03
OCTUBRE	101.99	-0.14	1.89
NOVIEMBRE	102.00	0.01	1.89
DICIEMBRE	102.18	0.18	2.08
2011			
ENERO	102.58	0.39	0.39
FEBRERO	102.97	0.38	0.77
MARZO	103.70	0.70	1.48
ABRIL	104.40	0.68	2.17
MAYO	104.38	-0.02	2.15
JUNIO	104.48	0.10	2.25
JULIO	105.31	0.79	3.06
AGOSTO	105.59	0.27	3.33
SETIEMBRE	105.94	0.33	3.68
OCTUBRE	106.28	0.31	4.01
NOVIEMBRE	106.74	0.43	4.46
DICIEMBRE	107.03	0.27	4.74

Fuente: INEI.

6. TIPO DE CAMBIO

TIPOS MEDIOS DE COMPRA Y VENTA DE MONEDA EXTRANJERA (Del 1 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011)															
Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro		Días	Dólar Bancario Fecha de Cierre			Dólar Banc. Prom. Pond. Fecha de Publicación (*)		Euro	
	Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta		Compra	Venta	Prom. C/V	Compra	Venta	Compra	Venta
1	2.699	2.699	2.699	2.699	2.700	3.579	3.838	17	SAB.			2.695	2.697		
2	2.697	2.699	2.698	2.699	2.699	3.571	3.824	18	DOM.						
3	SAB.			2.697	2.699			19	2.696	2.698	2.697			3.436	3.668
4	DOM.							20	2.694	2.695	2.695	2.696	2.698	3.494	3.731
5	2.697	2.698	2.698			3.472	3.863	21	2.694	2.695	2.695	2.694	2.695	3.506	3.718
6	2.697	2.698	2.698	2.697	2.698	3.500	3.771	22	2.693	2.694	2.694	2.694	2.695	3.503	3.736
7	2.696	2.697	2.697	2.697	2.698	3.500	3.771	23	-			2.693	2.694		
8	FER.			2.696	2.697			24	SAB.						
9	2.695	2.697	2.696			3.558	3.824	25	DOM.						
10	SAB.			2.695	2.697			26	2.693	2.695	2.694			3.470	3.679
11	DOM.							27	2.694	2.696	2.695	2.693	2.695	3.581	3.732
12	2.700	2.701	2.701			3.607	3.724	28	2.695	2.696	2.696	2.694	2.696	3.662	3.752
13	2.696	2.696	2.696	2.700	2.701	3.636	3.774	29	2.695	2.697	2.696	2.695	2.696	3.456	3.688
14	2.696	2.697	2.697	2.696	2.696	3.368	3.717	30	-			2.695	2.697		
15	2.695	2.696	2.696	2.696	2.697	3.512	3.720	31	SAB.						
16	2.695	2.697	2.696	2.695	2.696	3.543	3.722	PROM.	2.696	2.697	2.696	2.696	2.697	3.524	3.750
(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).															

(*) El Tipo de Cambio a utilizar en base imponible del IGV en los Registros de Compras y Ventas corresponde al de la fecha de publicación (venta).



SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **DICIEMBRE 2011** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Rosario Natalia Mogrovejo Calcina	10 Luis Enrique Talavera Medina	21 Giovanna Soledad Lozada Marín
01 Yolanda Rudy Aguilar Tuni	11 Cecilia Rosa Gamero Almonte	21 Wilfredo T. Valencia Rivero
01 Lourdes Del Carmen Motta Alemán	11 Nayssa Beroska Lipa Paredes	21 Manuel Antonio Pejovés Alfaro
01 Sonia Tello Velasque	11 Henry Vargas Vera	22 Lucila Flora Lasteros Arraya
01 Juan Wilfredo Velando Saavedra	11 Jorge Luis Torres Zamata	22 Flora Rosa Ticona Rodríguez
01 José Luis Bustamante Eduardo	11 Sixto Wilver Pauca Rojas	22 Yacqueline Martha Castro Calizaya
01 Fredy Percy Butilier Chambi	11 Vilma Aurora Mendoza Valdivia	22 Haydee Viviana Cáceres Zúñiga
02 Ana María Núñez Cornejo	11 Roxana Carolina Delgado Soto	22 Milan Ruperto Mamani Quispe
02 Rosángela Celestina Choquecondo Huayllazo	11 Patricio Hilarion Carpio Álvarez	22 Flora Virginia Rodríguez Ponce
02 Eusebio Percy Urrutia Barrios	11 Jardy Santiago García Pantigoso	22 Edith Honorata Salas Guillén
02 Fernando Villagarcía Rodríguez	12 Elsa Eliana Uscamayta Mamani	22 Marleny Bibiana Arminta Valencia
02 Sergio Amalfi Luna Montero	12 Jaime Alejandro Guadalupe Suárez Chacón	22 Olga Antonieta Guevara de la Jara
02 Luliana Elvira Monroy Rondón	12 José María Cueva Quispe	22 Fausto Percy Chávez Ilasaca
02 José Alberto Marroquín Zenteno	12 Luis Alberto Puma Mamani	23 Hilda Carol Chávez Rodríguez
02 Sergio Héctor Díaz Rospigliosi	12 Jorge Javier Flores Pérez	23 Zoila Esperanza Minauro Mamani
03 Gleny Muñoz Barriga	12 Donato Angeló Cayllahua	23 Rolando Enrique Miranda Pacheco
03 Yesica Carolina Tello Tuero	12 Henry Antonio Rodríguez Ayllón	24 Ana Melva Vera Torres
03 Yoshiro Alexandra Aragón Delgado	12 Juan Aguilar Alvarado	24 Sandra Gámez Salazar
03 Francisco Pacheco Begazo	12 José Enrique Gómez Cano	24 Beatriz Dionicia Condori Pineda
03 Javier Gómez Herrera	13 Mery Yacqueline Postigo Zúñiga	24 Ederson Efigenio Avellaneda Pinto
03 Luis Alberto Montoya Becerra	13 Marizol Tairo Tairo	24 Vilma Delfina Yari Flores
03 Francisco Javier Gómez Rodríguez	13 César Alfredo Valdivia Delgado	24 María del Rosario Polar Campos
03 Igor Eloy Talavera del Carpio	14 Paola Erika Cárdenas Valdivia	24 Danae Esther Portugal Guevara
03 Wilber Claudio Amanqui Chambi	14 Elizabeth Soledad Mamani Huaracallo	24 Yovanna Natividad Justo Callo
03 Roberto Carlos Chamorro Arque	14 Denisse Angélica Portugal Valverde	24 Gregorio Delfín García Rodríguez
03 Dayhana Luz Arapa Mariño	14 César Gonzalo Santos Delgado	24 Jesús Hinojosa Ramos
04 Hilda Huacarpuma Mamani	14 Marco Antonio Condori Tiña	25 Ruby Lerida Yagua Coaguila
04 Roy Arnaldo Tito Rivera	14 Marleny Leydy Rojas Salinas	25 Indra Mónica Llave Apaza
04 Jaime Oswaldo Berenguel Benavente	14 Francisca Lily Begazo Chalco	25 Patricia Conzuelo Chire Villalva
04 Florska Rebeca Martínez Apaza	14 Carlos Emilio Gonzalez Polar Minaya	25 Alberto Abuid Abumamscha
04 Juan Guillermo Gutiérrez Mendoza	14 Cramer Henry Gonzales Calderón	25 Edwin Danny Herrera Pérez
04 Rafael Pedro Nuñez Aparicio	15 Fany Luz Rodríguez Aldazaval	25 Ana María Canevaro Medina
05 Isidro Mamani Condori	15 Elizabeth Ruth Mendoza Luque	25 Lilia Rosenia Fernán-Zegarra Ponce
05 Aleida Romina Ponce Valdivia	15 Irene Cayo del Castillo	25 Eli Esteban Pacheco Torres
05 Nely Cristina Ccama Mamani	15 Walter Damián Cornejo Sánchez	26 Roxana Marina Alcazar Casapia
05 Cecilia Soledad Taipe Salinas	15 Carlos Abel Cruzado Meza	26 Irma Elizabeth Cutipa Zela
05 Richard Lizardo Zapana Sucapuca	15 Javier Eusebio Urday Huayta	26 Edwar Morales Castillo
06 Judy Nelida Ortiz Quispe	15 Néstor Quispe Zamalloa	26 Óscar René Belizario Portugal
06 José Luis Barriga Rodríguez	15 Henry Leoncio Valdivia Ojeda	26 Gerónimo Manuel Carcausto Quispe
06 Abraham Nicolás Apaza Chilo	16 Kimberly Catalina Valencia Chire	26 Juan José Díaz Alfaro
06 Anthony Robert Vásquez Miranda	16 Fabricio Javier Montanez Medina	26 Fabrizio Andrew Rojas Montoya
06 María del Carmen Rendón Dávila	16 Edgar Manuel Polar Castro	27 Libia Mamani Chuquija
06 Jaime Nicolás Torres Abril	16 Herbert Enrique Salas Ballón	27 Donildo Ladislao Granda Villena
06 Dante Dario Oviedo Vásquez	17 Viviana Romero Alatrasta	27 Marianella Libertad Segovia Villanueva
07 Lorena Erika Manrique Ancasi	17 Robert Edgar Pizarro Ope	27 Marleni Natividad Huamani Fernández
07 Alberto Anibal Rodríguez Quiroga	17 José Lázaro Riveros Chocano	27 Luis Gustavo Barreto Arias
07 Gilmar Alberto Pamo Aranguri	17 Rolando Alexander Almeida Benavente	27 Edwin Carlos Herrera Martínez
07 Mauricio Renato Allasi Biamont	17 Andrés Alonso Goyzueta Cuadros	28 Noemí Rosarella Barrios Sánchez
07 Sonia Angélica Paredes Valdivia	18 Jéssica Rocío Barrientos Gómez	28 César Ademir Panclás Gordillo
07 Gaby Mónica Heredia Meneses	18 Celia Mariella Aragón Zavala	29 Henry John Gutiérrez Zúñiga
07 Carlos Rolin Paredes Aparicio	18 Verónica Paola Arenas Álvarez	29 Maribel Gonzales Congona
08 Nancy Beatriz Tito Laura	18 Luciano Antezana Lucaña	29 David Jesús Ponce Cáceres
08 Lissie Gallegos Mendoza	18 Julio César Anahua Ramos	29 Jorge Luis Suclla Revilla
08 Edgar Mario Ríos Villena	18 Sonia Gladys Gutiérrez Monzón	29 David Roberto Salas Borja
08 José Luis Carrión Cerpa	18 Alicia Erika Cárdenas Miranda	29 Carlos Enrique Cárdenas Espinoza
08 Eduardo Héctor Condori Chura	18 José Antonio Farfán Armengol	30 Blanca Gladys Pinazo Cutimbo
08 Carmen Concepción Chávez Cervantes	18 David Barco Acosta	30 Milagros Paredes Lajo
08 María Ruth Álvarez Lewis	19 Virginia Paniagua Gallegos	30 Aydee Pacci Tenorio
08 Eliana Luz Vigil Mamani	19 Hernán Cruz Yauri	30 Juvel Julio Ticona Pérez
08 Luis Roberto Gamero Juárez	19 Floro Rufo Solis López	30 Jorge Richard Morales Cáceres
08 Jorge Carlos Benavides Shialer	19 Marco Antonio Bustamante Cárdenas	30 Fernando Hilton Orihuela Hurtado
08 Eduardo V. Corrales Pinto	19 Johnny Nelson Carpio Soria	30 Adolfo Oscar Medico Portugal
08 Harold Antonio Quiroz Lazarinos	19 Adolfo Ybanok Huamán de la Gala	31 Maribel Aramayo Huarhua
08 Juan Alexis Salazar Sanabria	20 María Inés Rosa Mogni Paéz	31 Lizeth Sugely Barrios Corrales
08 Jorge Miguel Dávila Nuñez	20 Mariela Lucía Vera Ocola	31 Johanna Claudia Ramos Machaca
09 Luis Randinovich Borja Vigil	20 Fidel Jorge Prado Ortega	31 Marco Antonio Quispe Amésquita
09 Carlos Alejandro Villasante Talavera	20 Mary Luz Ynca Roca Yanque	31 Rosa Candelaria Melania Guillén la Torre
09 Jorge Iván Calisaya Monzón	20 Domingo José Díaz de la Cruz	31 Fanny Diana Zapana Cansaya
09 Óscar Andrés Paz Casapia	20 Jesús Liberato Condori Bernedo	31 Luzmila Erika Figueroa Martínez
09 Ludgardo Tejada Guevara	20 Gonzalo Alfredo Zepa Bejarano	31 Félix Roberto Naquira Henríquez
09 Nelson Alberto Taco Silva	21 Amparo Gallegos Valencia	31 Hugo Alonso Ponce Camara
10 Paula Filomena Taype Olivares	21 Esther Nancy Paye Gonzales	
10 Melquiades Hanco Machaca	21 Ronald Percing Coaguila Gómez	
10 Néstor Alex Cervantes López	21 Néstor Prieto Rojas	
10 Wilver Chura Quispe	21 Isabel Carola Sanabria Chamorro	
10 Nereida Amparo Abril Hilachoque	21 María del Rosario Velarde Ortiz	
10 Víctor Raúl Anahua Quispe	21 Fernandina Betty Málaga Mamani	
10 Edward Luis Gallegos Vargas	21 Lorena Emperatriz Vizcarra Manríquez	
10 Pablo Hernán Zeballos Rivera	21 Ana María Guevara Zúñiga	

¡Feliz Cumpleaños!

SALUDOS DE ONOMÁSTICOS

En el mes de **ENERO2012** deseamos a todos y cada uno de nuestros colegas nuestra más sincera felicitación



Día	Día	Día
01 Lucy Silvia Aquipucho Lupo	11 Carlos Jerol Kodak Zaconet	21 Inés Durán Benavides
01 Karina Ángela Borja Murillo	11 Pablo Alonso Salinas Valencia	21 Marcos Aldo Hanco Murillo
01 Estela Miranda Zea	11 Ana Lizbeth Calla Calcín	22 Vicente Nicolás Tellería Mamani
01 Vilma Lourdes Paz Yáñez	11 Pablo Antonio Carazas Gómez de la Torre	22 Vicente Percy Herbas Sánchez
01 María del Pilar Palma Gómez	11 Elvira Yolanda Pacori Cáceres	22 Edgar Efraín Meza Chávez
01 Marco Antonio Martínez Palomino	11 Jackelin Margoth Così Cusihamán	22 Marilyn Ingrid Retamozo Velarde
01 Mónica Otilia Pérez Quintanilla	11 Liliana Ninfa Hinojosa Prado	22 Vicente Jaime Espinoza Ramos
01 Jesús Manuel Barreda Delgado	11 Katherine Janny Málaga Flores	22 Edgar Wilfredo Canales Rivera
02 Jesús Lizardo Salas Carpio	12 Benito Arcadio Duran Cabana	22 Adhemar Dirceo Vicente Vargas Rodríguez
02 Jesús Salvador Díaz Valdivia	12 Denis Adalid Manco López	23 Leila Neri Mogrovejo Prado
02 Nelida Jesús Mamani Machaca	12 César Eduardo Pinto Tejada	23 María Julissa Molina Marín
02 Melissa Laura Corimanya Huanco	12 Walter Rolando Armendariz Hualla	23 Deinys Rosas Ninacondor
02 Gloria Charito Hirache Pizarro	12 Vladimir Aróstegui Gálvez	24 Evelyn Alicia Calla Torres
02 Miguel Ángel Pérez Torres	12 Javier Edgar Pérez del Carpio	24 Gladys Agripina Aruhuanca Mamani
02 Jéssica Karelya Gamez Vera	12 Álvaro Gonzalo Segundo Rondón Núñez	24 Luis Jaime Rodríguez Pauca
03 Nayda Julissa Loayza Cervantes	13 Gumercindo Emilio Carpio Álvarez	24 Milton Godofredo Dueñas Enríquez
03 Genoveva Luz Berrios Fuentes	13 Carmen Rosa Calcina Mamani	25 Enrique Callo Ibarrola
03 Néstor Enrique Mercado Quiroz	13 Bethsy Janelle Salinas Alatrasta	25 Yamilet Susana Urquizo Portugal
03 Daniel Zenobio Quispe Condori	13 Jesús Arnaldo Cárdenas Chambi	25 David Márquez Condorena
03 Rosa Marlene Gálvez Galarza	13 Elizabeth Maque Soncco	25 Eliana Frida Llerena Rodríguez
04 Jorge Rodríguez Hinojosa	13 Ada Joanna Pino Huanca	25 Yenny Mariluz Mamani Huanca
04 Rosemary Nancy Chambi Castillo	13 Amanda Liliana Morales Carpio	25 Edith Zulema Escobedo Flores
04 Julio Félix Alcocer Melgar	13 Lelia Hermilia Sánchez Gamero	25 Pablo Vargas Andrade
04 Godofredo Yáñez Aguirre	13 Carlos Hermilio Urday Ocharán	25 Mauro Cecilio Arispe Calisaya
04 Elda Maggy Carbajal Talavera	13 Fredy Emilio Sardón Pariente	25 Rodolfo Bertin Salas Herrera
04 Rossana Patricia Morays Velásquez	14 Alberto Melquiades Suclla Manrique	25 Idelfonso Arturo Villanueva Zegarra
05 Edilberto Torres Murillo	14 Ana Margot Romero Polanco	25 Matilde Elvira Chayña Cahua
05 Silvia Esmeralda Silva Andia	14 Viviana Raquel Cabana Huayra	25 Verónica Máxima Quispe Apaza
05 Giovanna Esther Arias Grimaldos	14 Lilia Lourdes Álvarez Quiroz	25 Fiorella Denisse Cervantes Juárez
05 Rogelio Fernando Alemán Paredes	14 Koska Liria Román Otazú	26 Jaime Málaga Maidana
05 William Guillén Apaza	14 David Fabricio Manrique Reynoso	26 Norma Nidia Ortega de Zamora
05 Jesús Eduardo Vera Rosas	14 Betsy Amparo Velásquez Quiquisola	26 Sulma Angélica Pumayalli Bellota
05 Karina Magda García Aramayo	15 Javier Alfredo Apaza Mamani	26 Herder Gizeh Cari Larico
05 José Antonio Jara Luna	15 Ruth Alejandra Yáñez García	27 Odalis Aurora Delgado Mendoza
05 Claudia Isaura Tejada Cárcamo	15 José Miguel Quispe Gonzales	27 Efraín Flores Torres
05 Indira Yossely Gómez Málaga	15 Margot Eliana Paredes Pezo	27 Alan Johnny Begazo Alarcón
06 Lily Baltazara Cuadros Agramonte	15 Gloria Soledad Díaz Zevallos	27 Jhanira Lizeth Morales Suyo
06 Gaspar Cano Vera	16 Pedro Augusto Pineda Herrera	27 Willian Ronmel Hanco Mamani
06 Melchora Baltazara Larota Puma	16 José Bernardo Romero Iruri	27 Teresa Nilda Delgado Banda
06 Marlon Reynaldo Mendoza Medina	16 Conny Erika Hanco Ccala	27 Patricia Carmen Huamán Rodríguez
06 Daphnee Grace Izurieta Manrique	16 Evelyn Luzmila Valverde Tohalino	27 Jaime Gonzalo Torres Ureña
06 Ana María Cutisaca Rodríguez	16 Lenin Javier Coyla Ramos	27 Erika Margot Muñoz Alegría
06 Efraín Humberto Tumba Valdivia	16 Paddy Mariela Escobar Velásquez	28 Octavio Choquepata Alvaro
06 Iris Sharly Vilca Arias	16 Emilio Marcelino Pinto Monroy	28 Elard Pedro Quispe Sierra
06 María del Carmen Céspedes Recabarren	16 Rigoberto Javier Valdivia Portugal	28 Carmen Jenny Aguirre Torres
06 Floricelda Marianela Fernández Delgado	16 Marianela Rocío Valencia Bellido	28 Mary Elisa Gonzales Lope
06 Otilia Baltazara Ojeda Rodríguez	17 Nancy Verónica Gutiérrez Asqui	28 Marjorie Karla Patricia Zeballos Alarcón
06 José Luis Contreras Lazo	17 Lupe Verónica Ticona Flores	28 Deicy Juliana Maima Morales
06 Hugo Jaime Mendoza Calapuja	17 Ramiro Condorena Márquez	28 Silvia Marcela Gómez Castro
07 Julian Quispe Mamani	17 Domingo Antonio Rodríguez Núñez	29 José Francisco Herrera Morales
07 Oscar Martín Cornejo Coayla	17 Salomé Inés Díaz Lazo	29 Jaime Ramírez Alemán
07 Carla Peralta Zúñiga	17 José Antonio Borja Gutiérrez	29 Francisco Salas Corrales
07 Zoila Luz Cárdenas Rivera	17 Lucía Torres Cheje	29 Leonidas Francisco Puma Escobar
07 Randolph Juan Camacho Zarate	18 Pablo Manco Revilla	29 Royce Jesús Márquez Oppe
07 Rosario Gasparina Díaz Portugal	18 Ada Luz Salas Paredes	29 Adalyz Viviana Torres Luque
07 Virginia Rosario Gonzales Escalante	18 Omar Guillermo Manrique Juárez	29 Lucía Adriana Prieto Rosas
07 Luis Alberto Félix Zeballos Delgado	18 Juan Fernando Arce Arce	29 Aida Francisca Castillo Rivera
07 Patricia María Gonzales Valdivia	18 Zinaida Martha Escobar Salinas	29 Roger Gilbert Alpaca Pacheco
07 Julia Isabel Delgado Pérez	18 Juan Carlos Ramírez Llerena	29 Miguel Ángel Paredes Gutiérrez
08 Laura Graciela Zavala del Pino Hernando de Bedoya	18 Ángela del Carmen Ojeda Quezada	30 Félix Emilio González Polar Apaza
08 Verónica Lucía Sánchez Peralta	18 Hortencia Victoria Delgado Mesías	30 Fredy Arturo Escalante Aguilar
08 Edwin Alfredo Paredes Valdeiglesias	19 Lourdes Nancy Zela Campos	30 Roxana Pacheco Macedo
08 Graciela Elvira Vega Jaen	19 Mary Matilde Arevalo Meza	30 Juan Pablo Meza Delgado
08 Edgar Stainer Salinas Arones	19 Martín Mario Zeballos Portugal	30 Félix Renato Villegas Sanz
08 Máximo Moscoso Álvarez	19 Gonzalo Mario Chirinos Delgado	30 Timoteo Edmundo Calle Bellido
09 Julio Pinto Delgado	20 Cristina Requena Magaña	30 Sonia Lesbia Talavera
09 Zuleika Katherine Uriarte Rossi	20 Edwin Maler Medina Puma	30 María Luz Durand Hinojosa
09 Luz Isolina Ojeda Lazo	20 Lizbeth Marysol Salas Calvo	30 Audie Ranulfo Bustos Salinas
09 José Julian Marroquín López	20 José Luis Gómez Machaca	30 Jenny Lucila Marroquín Fernández
09 Carlos Alberto Mauricio García Espinoza	20 Mariel Zoila Angles Espezuza	31 Juan Percy Sucari Mayorga
09 Alfredo Paredes Eyzaguirre	20 Hermelinda Pumalunto Velásquez	31 Eduardo Javier Espejo Pezo
09 Yelka María Gómez Gonzales	20 Sergio Antonio Salas Barriga	31 Reyner Dario Astorga Mendizabal
10 Alfredo Nicanor Santa Cruz Candia	20 Grover Zapana Quispe	31 Ana María Apaza Mango
10 Richard Escalante Hanco	20 Jorge Ángel Guillermo Cornejo Rojas	31 Juan Guillermo Arista Rivera
10 Henry Ernesto Zorrilla Chirinos	20 Jorge Manuel Delgado Dávila	31 Dedky Rubeth Villamil Díaz
10 Norman Guillermo Lezano Zúñiga	20 Patricia Lorena Pinto Salas	31 Jannet Charo Zárate Mamani
10 Hernán Agapito Cárdenas Tejada	21 Alejandra Patricia Obregón Núñez	
10 José Simón Huaco Gonzales	21 Yvonne Eleana Cárdenas Chambizea	
10 Roxana Teresa Zapana Rosado	21 Inés Abarca Salas	
	21 Carlos Segovia Valdivia	

¡Feliz Cumpleaños!

Dirección de Actividades Deportivas y Culturales

En nombre del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, un sincero agradecimiento a todos los colegas deportistas y a los delegados de las diferentes disciplinas por su participación en los Juegos Deportivos CONREDE 2011, quedando en un honroso tercer lugar después de ingenieros y abogados.

Felicitaciones a los colegas campeones como son Fulbito Máster, Fútbol Senior, Fulbito Menores, Básquet Damas, Frontón Mayores y Frontón libre.

Cabe resaltar en estos juegos la participación impecable del colega Henry Gongora Ortiz, quien con mucho orgullo representó a nuestro colegio en la disciplina de natación, ganándose los aplausos del público en general. Henry nos ha dejado un ejemplo de amor a su institución, garra, empuje, y ganas de vivir, pues él ha podido lograr superar todo obstáculo en la vida. Colega Henry, recibe un cordial saludo y nuestra sincera felicitación.



Asimismo, reciban un fuerte abrazo deseándoles una feliz Navidad y un próspero año nuevo 2012.

Los resultados finales y el cuadro de meritos de los Juegos Deportivos CONREDE 2011 son los siguientes:

CUADRO DE MERITOS FINAL CONREDE 2011

Nº	COLEGIOS PROFESIONALES	PUNTAJE PARCIAL		TOTAL
		DAMAS	VARONES	
1º	INGENIEROS	96	313	409
2º	ABOGADOS	116	282	398
3º	CONTADORES	79	260	339
4º	MÉDICOS	56	171	227
5º	ARQUITECTOS	32	160	192
6º	ECONOMISTAS	24	91	115
7º	ODONTÓLOGOS	11	82	93
8º	ADMINISTRADORES	0	46	46
9º	OBSTETRAS	32	1	33
10º	BIÓLOGOS	0	33	33
11º	QUÍMICOS FARMACÉUTICOS	5	19	24
12º	NUTRICIONISTAS	16	7	23
13º	TRABAJADORES SOCIALES	8	0	8
14º	PERIODISTAS	0	8	8
15º	TURISMO	2	0	2
16º	ANTROPÓLOGOS	0	0	0
17º	PROFESORES	R	R	R

Arequipa, diciembre 2011.

CPCC Lilia Lourdes Álvarez Quiroz
Directora de Actividades Deportivas y Culturales

Dirección de Administración y Desarrollo Estratégico

UN SUEÑO HECHO REALIDAD PARA EL COMPLEJO DEPORTIVO SACHACA

Estimados colegas, es una satisfacción enorme para todos nosotros tener en nuestras manos el acuerdo de Concejo Municipal N° 215-2011-MDS, emitido con fecha 09 de diciembre del año 2011, para la ejecución del proyecto "Pavimentación de la calle Cuzco" por un monto de S/. 1'870,034.81.

Nuestra dirección asumió el reto de participar activamente en todas las reuniones con el Sr. Alcalde de la Municipalidad de Sachaca, la gerencia de Desarrollo Urbano, la Comisión de Regantes, los vecinos, hasta lograr sea aprobado el presupuesto con el informe N° 0188-2011-EP-GPP-MDS donde señala que el sustento y expediente técnico es conforme, por lo que se solicita se eleve al Concejo Municipal para la ejecución del proyecto en mención, indicando que el plazo de ejecución es de 120 días calendarios y la modalidad es por contrato.

De esta manera nuestro complejo deportivo quedará con ingreso asfaltado, y con la proyección de tener salida directa a la variante, son 200 metros que faltarían asfaltar y que se encuentran en proyecto de la Municipalidad Distrital de Sachaca.

Esperemos que para el inicio de nuestras olimpiadas internas 2012 tengamos estas comodidades de ingreso y salida, misión cumplida, hechos y no palabras.

Aprovecho para saludar a todos los colegas, y desearles un feliz año nuevo 2012.

Arequipa, diciembre 2011.

CPCC Luis Gutiérrez Pinto
Dirección de Administración y
Desarrollo Estratégico.



Dirección de Educación y Desarrollo Profesional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AREQUIPA Y LA UNIVERSIDAD ESAN

FINES:

- Ambas partes declaran estar interesados en brindar las oportunidades necesarias a las personas, para que puedan acceder a una educación ejecutiva de excelencia, colaborando de esta manera a la elevación del nivel profesional de los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa asegurándoles una sólida formación en valores auténticos, bajo el convencimiento de que la educación ejecutiva es fundamental para el desarrollo del país y que la formación en especializaciones de post grado es sumamente importante para el desarrollo personal en la vida profesional.
- En igual sentido, ambas partes declaran compartir la preocupación y el convencimiento de que el apoyo y la cooperación entre ambas contribuye decisivamente a la consecución de estos fines, promoviendo un desarrollo compartido que permita a los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa acceder a la educación ejecutiva y aportar su experiencia laboral y su interés en obtener especializaciones en post grados en los programas que la Escuela de Post Grado de ESAN ofrece y consecuentemente, la aplicación de los conocimientos adquiridos a lo largo de su proceso educativo en beneficio de las organizaciones donde se desempeñen.

OBJETO:

- El presente convenio tiene por objeto permitir que los trabajadores y los **miembros hábiles** del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa **que reúnan los requisitos para participar en los programas y/o cursos** puedan participar en el proceso de admisión a los programas de Post Grado de ESAN, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de admisión correspondiente y, **en caso ser admitidos, ser asignados a los descuentos establecidos** en el presente acuerdo, con la tarifas vigentes de cada programa. Los descuentos por programas se detallan a continuación:

Programa	Descuento
MBA	15%
Maestrías Especializadas	15%
PADE	15%
PAE	15%
Diplomados	15%
PEE	15%
Maestría en Finanzas	10%

PROGRAMAS SUJETOS AL CONVENIO

- **MBA**
 - o MBA a Tiempo Completo.
 - o MBA a Tiempo Parcial.
- **MAESTRÍAS ESPECIALIZADAS**
 - o Maestría en Finanzas.
 - o Maestría en Finanzas & Derecho Corporativo.
 - o Maestría en Organización y Dirección de Personas.
 - o Maestría Internacional de Marketing.
 - o Maestría en Dirección de Tecnologías de Información.
 - o Maestría en Supply Chain Management.
 - o Maestría en Gestión y Desarrollo Inmobiliario.
 - o Maestría en Gerencia de Servicios de Salud.
 - o Otras Maestrías que ofrezca ESAN.
- **PROGRAMAS AVANZADOS DE DIRECCIÓN DE EMPRESA (PADE)**
 - o PADE en Finanzas Corporativas.
 - o PADE en Finanzas y Derecho Corporativo.
 - o PADE en Administración.
 - o PADE en Gestión del Potencial Humano.
 - o PADE en Marketing.
 - o PADE en Operaciones y Logística.
 - o PADE en Tecnologías de Información.
 - o Otros PADE que ofrezca ESAN.
- **PROGRAMA DE ALTA ESPECIALIZACIÓN (PAE)**
 - o PAE en Banca de Inversión y Estructuración Financiera.

- o PAE en Tributación Empresarial.
- o PAE en Proyectos y Decisiones de Inversión.
- o PAE en Regulación de Servicios Públicos.
- o PAE en Gestión del Desarrollo Sostenible.
- o PAE en Dirección Avanzada de Proyectos.
- o PAE en Diseño y Evaluación de Proyectos Inmobiliarios.
- o PAE en Dirección Financiera de Proyectos en Entidades no Lucrativas y ONG.
- o PAE en Marketing de Servicios.
- o PAE en Dirección de Ventas.
- o PAE en Gestión de Compras en el Mercado Global.
- o PAE en Gestión de Procesos.
- o PAE en Supply Chain Management.
- o Otros PAE que ofrezca ESAN.

• **DIPLOMADOS**

Área de Administración

- o Diplomado en Gestión del Potencial Humano.
- o Diplomado en Bussines Administration.
- o Diplomado en Negocios Internacionales.
- o Diplomado en Dirección Funcional.
- o Diplomado en Administración Gerencial.
- o Diplomado en Integración Gerencial.
- o Diplomado en Control y Gestión de Empresas.
- o Diplomado en Gerencia de Desarrollo Económico Local y Regional.
- o Diplomado en Desarrollo en Competencias Gerenciales.
- o Diplomado en Planificación del Desarrollo Sostenible.
- o Diplomado en Gestión del Desarrollo Sostenible.

Área de Contabilidad Economía y Finanzas

- o Diplomado en Proyectos de Inversión.
- o Diplomado en Gestión Financiera.
- o Diplomado en Microfinanzas.
- o Diplomado en Finanzas Avanzadas.

- o Diplomado en Administración de Empresas Financieras.

Área de Marketing

- o Diplomado en Dirección de Ventas.
- o Diplomado en Fundamentos y Aplicaciones de Marketing.
- o Diplomado en Estrategias Funcionales de Marketing.
- o Diplomado en Marketing Avanzado.
- o Diplomado en Gestión del Turismo.
- o Diplomado en Dirección del Marketing.

Área de Operaciones

- o Diplomado en Gestión de Empresarial con Tecnología de Información.
- o Diplomado en Administración de Tecnología de Información y Comunicaciones.
- o Diplomado en Gestión de Operaciones y Logística.
- o Diplomado en Project Management.
- o Diplomado en Gestión de Procesos.

Diplomados Sectoriales

- o Diplomado en Gestión de Pequeñas Empresas.
- o Diplomado en Gestión de Servicios de Salud.
- o Diplomado en Gestión de Agro Negocios.
- o Diplomado en Gestión Minera.
- o Diplomado en Gestión de Hidrocarburos.
- o Otros diplomados de otras áreas que ofrezca ESAN.

• **PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN PARA EJECUTIVOS (PEE)**

- o Curso del Área de Administración de Empresas.
- o Cursos del Área de Contabilidad, Finanzas y Economía.
- o Cursos del Área de Marketing.
- o Cursos del Área Operaciones y Logística.
- o Cursos del Área Tecnologías de Información.
- o Otros cursos de otras áreas que ofrezca ESAN.

Mayor información en el Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, Sánchez Trujillo 201, Urb. la Perla, Cercado, teléfonos (054)215015, 285530, 231385, email: ccpaqp@ccpaqp.org.pe

Nuestras Condolencias

Expresamos nuestras más sentidas condolencias a los familiares de los colegas:

- CPCC Virginia Rosario Gonzáles Escalante, por el sensible fallecimiento de su señora madre ROSARIO ESCALANTE OBLEA, acaecido el 25 de noviembre 2011.
- CPCC Víctor Hugo Barrios Rosas, por el sensible fallecimiento de su señor padre ISIDRO BARRIOS ALISACA, acaecido el 27 de noviembre 2011.
- CPC Karen Juliette Moscoso Caro, por el sensible fallecimiento de su señora madre BLANCA AIDA CARO DE MOSCOSO, acaecido el 29 de diciembre 2011.
- CPCC Edward Luis Gallegos Vargas, por el sensible fallecimiento de su señor padre PEDRO P. GALLEGOS OCHOA, acaecido el 30 de diciembre 2011.

Arequipa, diciembre 2011.

CONSEJO DIRECTIVO



Participación

El Consejo Directivo, Miembros de la Orden y Personal Administrativo del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa, cumplen con el penoso deber de participar el sensible fallecimiento de quien en vida fue:

CPCC JULIO IGNACIO TORRES MÁLAGA
(Acaecido el 07 de diciembre).

(Q.E.P.D)

CPC FÉLIX GERARDO DEGLANE ALVAREZ
(Acaecido el 07 de diciembre).

Miembros del Colegio de Contadores Públicos de Arequipa. Hacemos llegar nuestras más sentidas condolencias a sus familiares y amigos.

Arequipa, diciembre 2011.

CONSEJO DIRECTIVO

Actividades Académicas e Institucionales

Actividades Académicas

Curso de Especialización: Adopción por Primera vez de las NIIF para el Sector Mineroenergético.
Fechas: 21 y 22 de octubre, 04, 05, 25 y 26 de noviembre, 02 y 03 de diciembre del 2011.
Expositores: Destacados expositores de Ernst & Young.



Seminario – Taller: Aplicación del nuevo Plan Contable General Empresarial vinculado a las NIIF.
Fechas: 8, 9 y 10 de noviembre 2011.
Expositor: CPCC Segundo Ychocan Arma.



Diplomado en Formulación y Evaluación de Proyectos en el Marco del SNIP.

Fechas: 04, de noviembre al 17 de diciembre del 2011.

Expositores: Destacados expositores de Lima.

Organizado por el Consejo Regional de Decanos de los Colegios Profesionales de Arequipa - CONREDE.

Curso: Régimen Contable y Tributario en el Sector Construcción e Inmobiliario.

Fechas: Viernes 04 y sábado 05 de noviembre 2011.

Expositor: CPCC Gonzalo Rosado Solis (Lima).

Seminario – Taller: Régimen Laboral Integral de la Actividad Privada como Instrumento de Gestión Empresarial
Fechas: 16, 17 y 18 de noviembre 2011.
Expositor: Abg. Juan Andrés Dueñas Escobar.



Seminario: Inaplicación de Intereses Moratorios: Supuestos previstos en la Ley.
Fechas: Jueves 24 de noviembre 2011.
Expositor: CPC Abog. Royce Marquez Oppe.



Curso: Aplicaciones Prácticas en hojas de Cálculo II Nivel Intermedio - Avanzado EXCEL 2007.
Fechas: Del 25 de noviembre al 14 de diciembre 2011.
Expositor: Lic. Felipe Mamani Gómez.



Curso Taller: "Flujo de Efectivo Formato 3.18 R.S. 234-SUNAT".
Fecha: Jueves 1 de diciembre 2011.
Expositor: CPC Rufo Solís López (Lima).



Clausura del Programa de Especialización Profesional en: Auditoria Gubernamental, Financiera y Tributaria 2011.
Fecha: Miércoles 28 de diciembre 2011.



Clausura del Programa de Especialización Profesional en: "Gestión Tributaria 2011".
Fecha: Miércoles 28 de diciembre 2011.

Actividades Académicas e Institucionales

Actividades Institucionales

ELECCIONES GENERALES RENOVACIÓN CONSEJO DIRECTIVO PERÍODO 2012-2013

Primera vuelta: Sábado 12 de noviembre 2011.

Segunda vuelta: Sábado 12 de noviembre 2011.



La Lista 1 resultó ganadora en las Elecciones Generales para la Renovación del Consejo Directivo período 2012-2013 en segunda vuelta, encabezada por el CPCC Edgard Fredy Leiva Flores integrada por su junta directiva integrada por los siguientes colegas: CPCC Leonardo Calderón Peralta, CPCC Manuel Pacheco Chávez, CPCC Elena R. Chávez Pérez, CPC Alejandro Guevara Salinas, CPCC Felipe Chambi Alarcón, CPCC Zarela L. Paredes Gutiérrez, CPCC Rubén Barriga Manrique, CPCC Mauro W. Peña Rodríguez, CPCC María Jeanette Zea Torres, CPCC Patricia Gonzales Valdivia, CPCC Miguel F. Gárate Camino, CPC Hugo F. Cruz Arapa, CPCC José E. Torres Llerena, CPC José P. Ibañez Nieto y CPC Mario Nuñez Uzurriaga.

Se agradece la destacada participación en este proceso electoral a la Comisión Electoral, Comisión Supervisora de Gestión, Miembros de mesa, al asesoramiento técnico de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, a las listas postulantes junto con sus personeros y miembros de la Orden en general.

La Ceremonia de Juramentación y Transferencia de Cargos, se ha programado para jueves 19 de enero del 2012 a las 19:15 horas en nuestro local institucional, Sánchez Trujillo 201, Urb. La Perla, Cercado.

CLAUSURA DE LOS JUEGOS DEPORTIVOS CONREDE 2011

Sábado 17 de diciembre 2011



REUNIÓN HOGAR DEL CONTADOR

Jueves 03 de noviembre 2011



MARATÓN NAVIDEÑA 2011

Jueves 01 de diciembre 2011
Organiza: Dirección de Bienestar Social.



CENA NAVIDEÑA PERSONAL ADM.

Jueves 22 de diciembre 2011



Actividades Académicas e Institucionales

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN

Colegiatura del 10 de noviembre del 2011



Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos
1.	4760	Yenny Adelaida Luna Arpasi	9.	4768	Óscar Miguel Olivera Hermoza	16.	4775	Carmen L. Álvarez Aranzamendi
2.	4761	Jesús Alonso Mariscal Cueto	10.	4769	Amelia del Rosario Torres Aguirre	17.	4776	Carmen Jenny Aguirre Torres
3.	4762	Luis Alberto Cadillo Rondón	11.	4770	Irma Elizabeth Cutipa Zela	18.	4777	Noemi Rosarella Barrios Sánchez
4.	4763	Jesús Lizardo Salas Carpio	12.	4771	Lourdes del Carmen Motta Alemán	19.	4778	Giovana Marina Asqui Mayorga
5.	4764	David Alfredo Silva Farfán	13.	4772	Javier Arturo Cano Rosales	20.	4779	Patricia Viviana Mamani Churasacari
6.	4765	Niver Wilmer Moscoso García	14.	4773	Giovanni Alexander Dávila Borda	21.	4780	Verónica Susan Delgado Carpio
7.	4766	Henry Vargas Vera	15.	4774	Carla Peralta Zúñiga	22.	4781	Flor María de los Ángeles Reynoso Machaca
8.	4767	Ruthmini Eliana Olazabal Téllez						

INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DE LA ORDEN, SOCIEDADES DE AUDITORIA Y AUDITORES INDEPENDIENTES

Colegiatura del 29 de diciembre del 2011



Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos	Nº	Mat.	Nombres Apellidos
1.	4782	Lincoln Alfredo Calderón Vargas	16.	4797	César Enrique Melgar Velarde	32.	4813	Ángel Timoteo Arizaca Astoquilha
2.	4783	Erika Mariela Pastor Landaeta	17.	4798	Rosario Guadalupe Choque Condori	33.	4814	Victor Abel Lizarraga Delgado
3.	4784	Jacqueline Roxana Coaguila Colque	18.	4799	Silvia Magali Cuno Huaracha	34.	4815	Juan Luis Huamantalla Beato
4.	4785	Vanessa Paola Medina Alarcón	19.	4800	Percy Arce Godoy	35.	4816	Roxana Amelia Cayllahua Cahuina
5.	4786	Armando Emmanuel Merma Choquehuanca	20.	4801	Sheylath Teresa Astorga Paredes	36.	4817	Giannina Flores León
6.	4787	Kimberly Valery Rivas Cruz	21.	4802	María Judith Aróstigue Alfaro	37.	4818	Joel Francisco Tanco Arredondo
7.	4788	Jorge Fredy Chávez Carpio	22.	4803	Bethel Roxana Ticona Paricela	38.	4819	Julio César Suca Cayllahua
8.	4789	Evelyn Nereyda Gallegos Santos	23.	4804	Nancy Virginia Huacasi Chambilla	39.	4820	Fredy Marvin Granara Fuentes
9.	4790	Milagros Orquidea Romero Chalhua	24.	4805	Larissa Julie Flores Sencia	40.	4821	Dario Chire Chire
10.	4791	María Alexandra Juárez Anco	25.	4806	Ana Cecilia Choque Santos	41.	4822	Olga Lizeth Soria Vidal
11.	4792	Henry Ángel Bejar Valencia	26.	4807	Elizabeth Marleny Sumina Mamani	42.	4823	Daniel Ery Zapana Vargas
12.	4793	Lilian Lucia Barrios Cáceres	27.	4808	Lizbeth Pino Dueñas	43.	4824	Walter Jesús Astorga Navarro
13.	4794	Brenda Cindy Flores Cajahuaccha	28.	4809	Juan Luis Arenas Almirón	44.	4825	Fredy Manuel Valdivia Navarro
14.	4795	Elva Sarmiento Choque	29.	4810	Zeydi Floritza Tello Chacón	45.	4826	Yuly Magie Castillo Berroa
15.	4796	Justiniano Chite Huaranca	30.	4811	Agridit Nataly Miriam Cáceres Casaperalta	46.	4827	Maritza Trinidad Salcedo Yauri
			31.	4812	Myriam Lucía Canales Oblitas	47.	4828	Luz Miriam Sucle Pila
						48.	4829	Ruth Basilia Ripa Ito
						49.	4830	Cristina Gladys Loayza Vara

Sociedades de Auditoria:

- 072 TALAVERA BEJARANO AUDITORES SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
- 073 GONZALO ROSADO SOLIS & ASOCIADOS CONTADORES AUDITORES SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Auditor independiente:

- 028 CPCC Lizardo Mitchell Rivera López

Seminario: IMPLICANCIAS Y CONTROVERSIAS FINANCIERAS Y TRIBUTARIAS DEL PCGE Y NIIF

Fecha: 13 y 14 de enero 2012.
Expositor: CPCC Mario Apaza Meza(Lima).
Hora: 18:30 horas.

Inversión: S/. 100.00.
Incluye: Libro, material de trabajo y certificado.
Lugar: Colegio de Contadores Públicos de Arequipa.

Curso: APLICACIONES PRÁCTICAS EN HOJAS DE CÁLCULO

Fechas: 16, 18, 20, 23, 25, 27, 30 de enero y 1, 3 de febrero 2012.
Expositor: Prof. Felipe Mamani Gómez.
Hora: Lunes, miércoles y viernes de 18:00 a 21:00 h.

Duración: 36 horas académicas.
Inversión: S/. 100.00.
Incluye: Anillado con material de consulta, impuesto y Certificado de aprobación y/o asistencia.

Capacidad 20 Participantes

PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA – PAT (Nivel Básico)

Vacantes Limitadas

Inicio: Martes 17 de enero 2012.
Expositor: CPCC Oswaldo Barrera Benavides.

Horario: Lunes, martes y Miércoles de 18:30 a 21:30 horas.
Inversión: Costo Único S/. 350.00.

Seminario: TRATAMIENTO DE LA DEPRECIACIÓN DE BIENES OBTENIDOS A TÍTULO GRATUITO

Fecha: Miércoles 18 de enero 2012.
Expositor: Abg. CPC Royce Márquez Oppe.
Hora: 18:45 horas.

Inversión: **Ingreso Libre.**
Nota: Entrega de Certificado a solicitud del interesado previo pago de S/. 10.00 en tesorería del colegio.

Seminario: IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS EN MATERIA DEL IMPUESTO A LA RENTA TRATÁNDOSE DE LA IGLESIA CATÓLICA

Fecha: Miércoles 25 de enero 2012.
Expositor: Abg. CPC Royce Márquez Oppe.
Hora: 18:45 horas.

Inversión: **Ingreso Libre.**
Nota: Entrega de Certificado a solicitud del interesado previo pago de S/. 10.00 en tesorería del colegio.

Seminario-Taller: DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA 2011

Vacantes Limitadas

Fechas: 27 y 28 de enero 2012.
Expositor: CPCC Oswaldo Barrera Benavides.
Hora: 18:30 a 21:30 horas / 9:00 a 14:00 horas.

Inversión: - Miembros de la Orden S/. 60.00.
 - Nuevos Miembros (1 año hábiles) S/. 40.00.
 - Particulares S/. 80.00.

MAYOR INFORMACIÓN - www.ccpaqp.org.pe

Feliz Navidad y Próspero año 2012 a la Familia Contable

Que en esta Navidad el nacimiento del niño Jesús, sea un símbolo de esperanza, de amor y de muchas bendiciones en vuestras familias.

Que el año nuevo sea de grandes satisfacciones y que nuestros más anhelados sueños sean realizados.